



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 22 de octubre de 2005

AÑO XXII - N° 9259

Pág. 302765

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28614.- Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 a favor del MINCETUR y otorga facultades al MIMDES para efectuar transferencias financieras a los gobiernos regionales correspondientes al Convenio Específico 2004-2006-MIMDES/CE **302767**

R. Leg. N° 008-2005-CR.- Resolución Legislativa que modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005-2006 **302768**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. N° 341-2005-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a EE.UU. para participar en la II Semana de Desarrollo Social **302768**

R.S. N° 342-2005-PCM.- Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **302769**

AGRICULTURA

R.M. N° 0829-2005-AG.- Autorizan al Secretario General del Ministerio a ausentarse del país **302769**

R.J. N° 196-2005-AG-SENASA.- Modifican fechas límite de matada y quema y campo limpio de algodón híbrido en el valle Jequetepeque, departamento de La Libertad, para la campaña 2005 - 2006 **302770**

MINCETUR

R.M. N° 321-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan a procuradora interponer acciones legales de desalojo por ocupación indebida de predio destinado a la construcción de complejo artesanal **302770**

DEFENSA

R.M. N° 918-2005-DE/EP/DP.- Ascenden a Tenientes Coroneles al Grado de Coronel **302771**

R.M. N° 919-2005-DE/EP/DP.- Ascenden a Mayores al Grado de Teniente Coronel **302772**

R.M. N° 920-2005-DE/EP/DP.- Ascenden a Capitanes al Grado de Mayor **302773**

R.M. N° 921-2005-DE/EP/DP.- Otorgan grado de Mayor a Mayor Asimilado **302775**

R.M. N° 924-2005-DE/FAP.- Ascenden a Personal Superior de la FAP a los Grados de Coronel y Comandante **302776**

R.M. N° 925-2005-DE/FAP.- Ascenden a Capitanes FAP al Grado de Mayor **302777**

R.M. N° 926-2005-DE/MGP.- Ascenden a Capitanes de Fragata al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú **302778**

R.M. N° 927-2005-DE/MGP.- Ascenden a Capitanes de Corbeta al grado de Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú **302778**

R.M. N° 928-2005-DE/MGP.- Ascenden a Tenientes Primero al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú **302779**

Fe de Erratas R.S. N° 520-2005-DE/CCFFAA **302779**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 138-2005-EF.- Autorizan viaje de funcionario a Venezuela para participar en reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento **302779**

R.S. N° 139-2005-EF.- Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a Chile para participar en la Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal **302780**

EDUCACIÓN

R.S. N° 038-2005-ED.- Autorizan viaje de profesional de la Procuraduría Pública del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios **302780**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 417-2005-MEM/DM.- Reconocen servidumbres de sistema de telecomunicaciones y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular EDECAÑETE S.A. **302781**

INTERIOR

R.M. N° 2215-2005-IN-1501.- Designan Subprefecto de la provincia de Lamas, departamento de San Martín **302782**

R.M. N° 2221-2005-IN/CEPAD.- Absuelven de cargos a Directora de la Unidad de Control Patrimonial de la OASAMIN **302782**

MIMDES

R.M. N° 695-2005-MIMDES.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de FONCODES **302784**

PRODUCE

R.M. N° 282-2005-PRODUCE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio "Preparación y transmisión de campaña radial para sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que causan el contrabando y la piratería" **302784**

R.M. N° 283-2005-PRODUCE.- Suspenden extracción y recepción del recurso merluza por parte de flota arrastadera de mayor escala, menor escala y artesanal en zona del dominio marítimo y lo autorizan en otra área del litoral **302785**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1152-2005-RE.- Modifican resolución que autorizó viaje de funcionario diplomático a la Confederación Suiza **302786**

R.M. N° 1153-2005-RE.- Autorizan participación de funcionario diplomático en Reunión del Grupo de Expertos sobre Inversiones, del Comité de Inversión y Comercio APEC **302787**

R.M. N° 1154-2005-RE.- Nombran Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Valencia, Reino de España **302787**

R.M. N° 1155-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en el Primer Taller Internacional sobre Gestión y Uso No Letal de Cetáceos **302787**

R.M. N° 1156-2005-RE.- Designan delegación para participar en el III Período de Sesiones del Comité Preparatorio para elaboración del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional **302788**

R.M. N° 1157-2005-RE.- Oficializan evento "33era. Sesión del Programa Externo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya" que se realizará en Lima **302789**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 303-2005-TR.- Aceptan renuncia de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio **302789**

R.M. N° 305-2005-TR.- Modifican R.M. N° 019-2003-TR y crean el Consejo Consultivo de Servicios Financieros y el Consejo Consultivo de Servicios de Desarrollo Empresarial del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME **302790**

R.M. N° 308-2005-TR.- Designan Asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **302791**

RR.MM. N°s. 309 y 310-2005-TR.- Dan por concluida designación y designan Director de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa **302791**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 027-2005-MTC.- Establecen tarifas de peaje en un solo sentido del tráfico en las Unidades de Peaje administradas por PROVIAS NACIONAL a vehículos ligeros y a vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros **302791**

D.S. N° 028-2005-MTC.- Aprueban Plan Nacional de Telesalud **302793**

R.M. N° 725-2005-MTC/11.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona natural por presunta responsabilidad civil **302794**

R.M. N° 729-2005-MTC/10.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona jurídica por incumplir obligaciones de contrato de arrendamiento de inmueble **302794**

R.M. N° 731-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, Brasil, Chile y Colombia, en comisión de servicios **302795**

R.M. N° 735-2005-MTC/03.- Modifican contrato de concesión suscrito con TELMEX PERÚ S.A. para prestar servicio telefónico fijo local **302796**

VIVIENDA

R.M. N° 263-2005-VIVIENDA.- Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Distrital de Pampacolca para la implementación de maquicentro **302797**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 087-2005.- Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Prensa a Chile para participar en la X Reunión de Comunicación de Banca Central **302798**

JNE

Res. N° 306-2005-JNE.- Establecen en materia electoral el "Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva" **302798**

Res. N° 312-2005-JNE.- Establecen disposiciones para la acreditación de personeros en el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones **302799**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 997-2005-JEF/RENIEC.- Aprueban reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento y Matrimonio en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Concepción **302799**

R.J. N° 998-2005-JEF/RENIEC.- Aprueban ampliación para reinscripción de Libros Registrales de Matrimonio de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Angamarca **302799**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 069-2005-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima **302800**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 124-2005-COFOPRI/TAP.- Dejan sin efecto las RR. N°s. 144-2001-COFOPRI/GT y 003-2002-COFOPRI/TAP, sobre suspensión de procedimiento administrativo **302801**

Res. N° 145-2005-COFOPRI/TAP.- Revocan resolución que declaró mejor derecho de posesión de terreno ubicado en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad **302802**

INDECOPI

Res. N° 0084-2005/CRT-INDECOPI.- Aprueban NTP elaboradas por los Comités de Alcachofa, Alimentos, Irradiados, Azúcar, Bebidas Alcohólicas, Evaluación de la Conformidad, Bisutería, Envase y Embalaje e Ingeniería de Software **302803**

RR. N°s. 12592 y 14459-2005/CCO-INDECOPI.- Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI para la certificación de copias a que se refiere la Ley General del Sistema Concursal y otros documentos **302804**

SUNAT

Res. N° 440-2005/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (V.5) **302806**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 654-2005-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador interponer acciones legales para determinar presunta responsabilidad civil y penal de docentes **302818**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Directiva N° 001-006-00000007.- Modifican Directiva N° 001-006-00000001 en lo referente a contribuyentes no habidos **302819**

Directiva N° 001-006-00000008.- Derogan numeral de Directiva N° 01-06-00000003 sobre notificación de actos administrativos emitidos por el SAT **302819**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 088-2005-AC-MDMM.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para realizar la escultura del Papa Juan Pablo II **302819**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 79.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad para tomar parte en capacitación sobre el proyecto "La Ciudad de los Niños", a realizarse en Argentina **302820**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Res. N° 048-05-MDSJM/GDU.- Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **302821**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 235-MSS.- Aprueban Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento **302822**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL

Acuerdo N° 21-2005-MDSCC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de volquete **302835**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO

Ordenanza N° 05-05. MDSMO-L.- Prohíben edificaciones que infrinjan ancho de faja mínimo de servidumbre y las distancias mínimas de seguridad que establece el Código Nacional de Electricidad **302836**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28614

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005 A FAVOR DEL MINCETUR Y OTORGA FACULTADES AL MIMDES PARA EFECTUAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO ESPECÍFICO 2004-2006-MIMDES/CE

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 260 000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos soles)
Fuente Financiamiento 12	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo.	
4.0.0	Financiamiento	
4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	3 260 000.00

4.1.2	Operaciones Oficiales de Crédito Externo	3 260 000.00
4.1.2.004	Operaciones Oficiales de Crédito Externo-BIRF/Bco. Mundial.	3 260 000.00

TOTAL INGRESOS S/. **3 260 000.00**

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección General de Administración - MINCETUR	
FUNCIÓN	11 : Industria, Comercio y Servicios	
PROGRAMA	042 : Turismo	
SUB PROGRAMA	0113 : Promoción del Turismo	
PROYECTO	2 17492 : Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota.	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

6	GASTOS DE CAPITAL	3 260 000.00
5	Inversiones	3 260 000.00

TOTAL EGRESOS **3 260 000.00**

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4º.- Crédito Suplementario a nivel desagregado

El Pliego comprendido en la presente Ley desagregará el Crédito Suplementario mediante resolución de su

Titular, y remitirá copia de la misma dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la promulgación de la presente Ley, a los organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Facúltase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobar mediante resolución del Titular del Pliego las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento que se requieran, a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006-MIMDES/CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERÚ-CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y sus Planes Operativos Anuales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

18012

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 008-2005-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2005-2006

Artículo único.- Modificación del Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005-2006

Modifícase el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005-2006, en los siguientes términos:

BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

1. MENA MELGAREJO, Máximo Perú Posible (Sale de titular)

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

1. VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael Concertación (Sale de
Parlamentaria accesitario)

2. RODRICH ACKERMAN, Jacques Concertación (Entra como
Parlamentaria accesitario)

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

1. TACO LLAVE, José Perú Posible (Sale de
accesitario)

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. LESCANO ANCIETA, Yonhy Unión (Sale de
Parlamentaria accesitario)

2. LESCANO ANCIETA, Yonhy Unión (Entra como
Parlamentaria titular)
Descentralista

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, INTELIGENCIA, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

1. LATORRE LÓPEZ, Adolfo Perú Posible (Entra como titular)

ECONOMÍA

1. INFANTAS FERNÁNDEZ, Carlos FIM (Sale de titular)
2. DEVÉSCOVI DZIERSON, José FIM (Entra como titular)

EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

1. TACO LLAVE, José Perú Posible (Sale de
accesitario)

JUVENTUD Y DEPORTE

1. VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael Concertación (Sale de titular)
Parlamentaria

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

1. NÚÑEZ DÁVILA, Dora Unión (Entra como titular)
Parlamentaria
Descentralista

RELACIONES EXTERIORES

1. FLORES VÁSQUEZ, Luis Perú Posible (Entra como
accesitario)

SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. ALFARO HUERTA, Maruja Perú Posible (Sale de titular)

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente, encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

ALEJANDRO ORÉ MORA
Quinto Vicepresidente del
Congreso de la República

17971

PODER EJECUTIVO

PCM

**Autorizan viaje de la Ministra de la
Mujer y Desarrollo Social a EE.UU. para
participar en la II Semana de Desarrollo
Social**

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 341-2005-PCM

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 19 de septiembre de 2005, la Jefa a.i. División Social del Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, ha cursado invitación a la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, a la II Semana de Desarrollo Social, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 27 de octubre de 2005;

Que, la II Semana de Desarrollo Social, cuyo tema será: "Contrato Social y Desarrollo: Por Sociedades más Equitativas y Cohesionadas", tiene como objetivos, entre otros, aumentar la efectividad del propósito del BID, promover el crecimiento económico sustentable, la reducción de la pobreza y la promoción de la equidad social en los países de la región;

Que, entre otras funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se encuentra el diseñar, promover y coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social;

Que, dentro de este contexto resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de que participe en el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo y la tarifa Corpac será asumida por el Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 25 de octubre de 2005, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo y la tarifa Corpac será asumida por el Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$ 1,945.00
Tarifa CORPAC	US\$ 28.24
TOTAL	US\$ 1,973.24

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

18018

Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 342-2005-PCM

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la señora Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, señora ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, se ausentará del país para asistir a la II Semana de Desarrollo Social, evento organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 27 de octubre de 2005;

Que, en consecuencia es necesario encargar al Despacho de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el artículo 38º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social al señor RUDECINDO VEGA CARREAZO, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 22 al 25 de octubre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

18019

AGRICULTURA

Autorizan al Secretario General del Ministerio a ausentarse del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0829-2005-AG

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Antonio Blancas Tarazona, Secretario General del Ministerio de Agricultura, solicita se le autorice a ausentarse del país, para atender asuntos de carácter personal, del 24 al 28 de octubre de 2005;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor Jorge Antonio Blancas Tarazona, Secretario General del Ministerio de Agricultura, a ausentarse del país, del 24 al 28 de octubre de 2005, a fin de atender asuntos de carácter personal.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos íntegramente por el funcionario mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La presente Resolución no generará derecho a beneficio ni exoneración de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar las funciones de la Secretaría General al CPC. Oscar Lorenzo Dávila Estrada, Director

General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

17920

Modifican fechas límite de matada y quema y campo limpio de algodón híbrido en el valle Jequetepeque, departamento de La Libertad, para la campaña 2005 - 2006

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 196-2005-AG-SENASA**

La Molina, 17 de octubre de 2005

VISTO:

El Oficio N° 622-2005-AG-SENASA/LA LIB, de fecha 2 de agosto de 2005, mediante el cual la Dirección del SENASA La Libertad remite la propuesta de modificatoria de fechas límite para la siembra, matada, quema y período de campo limpio del cultivo de algodón híbrido en el valle Jequetepeque, en el departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el cultivo del algodón se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 251-94-AG y modificado por la Resolución Ministerial N° 443-97-AG, asimismo, siendo el Artículo 3° del citado Reglamento el que fija las fechas límite para la siembra, matada y quema del mencionado cultivo en cada valle;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, modificar mediante Resolución Jefatural las fechas límite fijadas en su Artículo 3°, previa evaluación técnica realizada por la Comisión Ad Hoc del valle respectivo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1118-2001-AG del 15 de octubre de 2001, se modificó lo establecido en el Artículo 3° del mencionado Reglamento, a efectos de adecuar las fechas límite de siembra del cultivo del algodón;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2005-AG, publicado el 9 de julio de 2005, se aprobó el Reglamento para la formulación, aprobación y supervisión de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego - PCR, cuyo Artículo 9° inciso c) establece que el Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego del distrito de Riego tiene como una de sus funciones proponer al Director General de Agricultura las fechas de inicio de las campañas grande y chica en cada distrito y subdistrito de riego, así como los calendarios de siembra que son aprobados mediante Resolución Directoral;

Que, mediante el Informe Técnico N° 053-2005-AG-SENASA-DGSV-DIA, de fecha 4 de octubre de 2005, la Dirección General de Sanidad Vegetal informa que la solicitud de modificación, tiene como sustento técnico las condiciones hídricas y climáticas favorables para el cultivo del algodón híbrido en el valle Jequetepeque, con la finalidad de obtener mayor rendimiento y producción, y que esta solicitud se enmarca dentro de los requerimientos establecidos por el Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 251-94-AG, Resolución Ministerial N° 443-97-AG, Resolución Ministerial N° 1118-2001-AG, Decreto Supremo N° 029-2005-AG; y con las visaciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, sólo para la campaña 2005-2006, las fechas límite de matada y quema y campo limpio

de algodón híbrido, en el valle Jequetepeque, en el departamento de La Libertad, tal como se detalla a continuación:

Departamento	Valle	Variiedad	Matada y quema	Campo limpio
La Libertad	Jequetepeque	Híbrido	15 may. al 15 jul.	16 jul. al 30 set.

Artículo 2°.- Los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 31° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PALMA VALDERRAMA
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

17894

MINCETUR

Autorizan a procuradora interponer acciones legales de desalojo por ocupación indebida de predio destinado a la construcción de complejo artesanal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 321-2005-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de octubre de 2005

Visto los Oficios N°s. 253 y 405-2005-GRA/DIRCETUR-OPPA, de fechas 19 de mayo y 21 de julio de 2005, respectivamente, del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el MINCETUR es afectatario del terreno ubicado en el Asentamiento Humano "Proyecto Integral Nahuinpuquio", en el distrito San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, destinado a la construcción de un Complejo Artesanal, según consta en el Registro Predial Urbano N° P11025203, Asientos N°s. 00003 y 00004, de la Zona Registral N° IX, Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y en el Registro N° 792-Ayacucho, del Sistema Nacional de Información de Propiedad Estatal - SINABIP de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN;

Que, en concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, y la Directiva N° 005-2002/SBN "Procedimientos para la afectación en uso y desafectación de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 022-2002/SBN del 12 de julio de 2002, el MINCETUR es directamente responsable del citado predio afectado en uso, en cuanto a su conservación, cautela física y seguridad jurídica;

Que, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho, mediante los Oficios del Visto, informa que dicho predio ha sido invadido por terceros, quienes vienen utilizando el lote como mercado, por lo que solicita se inicien las acciones legales que permitan desalojar a los invasores de dicho predio;

Que, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF prevé que la defensa de los bienes de propiedad estatal debe encargarse a los Procuradores Públicos, en concordancia con el Decreto Ley N° 17537, Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado, que dispone que la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Generales de la República a cargo de los asuntos de los diferentes Ministerios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública, a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del MINCETUR;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que en nombre y en representación del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables de los hechos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes a la Procuradora Pública del MINCETUR, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

17912

DEFENSA

Ascienden a Tenientes Coroneles al Grado de Coronel

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 918-2005-DE/EP/DP

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21148 "Ley de Ascensos del Personal de Oficiales del Ejército del Perú", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007 DE/EP del 10 de Julio del 2002, y su modificatoria, prescribe el proceso de selección de Oficiales para el Ascenso, de manera de satisfacer las necesidades de evolución y desarrollo del Ejército y las justas aspiraciones de sus cuadros de Oficiales;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior, formulado por el Comité de Selección, se establece en base al Cuadro de Mérito;

Que, por Resolución Ministerial N° 910-2005 DE/EP del 14 de Octubre del 2005, se aprueban las vacantes para el Ascenso a los Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios Promoción 2006;

Que, el Reglamento de la Ley de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército del Perú, dispone que el Ascenso al grado de Teniente Coronel será otorgado por Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por el señor General de Brigada Director de Personal del Ejército y a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ascender con fecha 1 de Enero del 2006 por Selección, al Grado de Coronel en su correspondiente Arma o Servicio, a los Tenientes Coroneles que a continuación se indican:

O/M	APellidos y Nombres
INFANTERÍA	
1	LLANOS TARAZONA VICTOR JOSE
2	ROJAS FARRO CARLOS AUGUSTO
3	SALAZAR LABA JUAN
4	SOLIS AGURTO MANUEL GUILLERMO
5	ALFARO VERA EZEQUIEL DANIEL
6	PETTERS MERINO EDUARDO
7	FERNANDEZ CACEDA JOSE MANUEL
8	YBACETA VILLALOBOS RUBEN FELIPE
9	GARCIA RODRIGUEZ HUMBERTO
10	AMBIA VIVANCO MARINO NEMESIO
11	YSLA RAMIREZ OSCAR ENRIQUE
12	PACHECO MURILLO PEDRO TORIBIO
13	ROMERO DA SILVA NITHIS DWIGHT

O/M	APellidos y Nombres
14	OJEDA PARRA DAVID GUILLERMO
15	CASHU RIOS EDSON JOAO
16	MARIMON CAMPOS OSCAR
17	BERTETTI CARAZAS JUAN ALBERTO
18	PAREJA PUENTE DE LA VEGA JOSE GABRIEL
19	RUIZ Y URQUIZO LUIS ANTONIO
20	LINAREZ SALAS BACILI GREGORI GERMAN
21	DAVILA VARGAS ELMER FERNANDO
22	GONZALES MARTINEZ LUIS ANTONIO

ARTILLERÍA

1	VILLARROEL ROSSI AUGUSTO JAVIER
2	MERCADO GARCIA LUIS MIGUEL
3	VELASCO ORTIZ JAIME MANUEL
4	DIAZ VARGAS MACHUCA DENYS ARNALDO
5	GARCIA PANTA RAFAEL ROBERTO
6	RIOS LAVAGNA MANUEL ALBERTO
7	GALLARDO MARQUINA GUIDO OSCAR
8	MORENO ANGELES JOSE TORIBIO
9	LLONA RAMOS MANUEL SCIPION
10	RIOS AGUILAR CARLOS ORLANDO
11	LINARES BERNEDO JUAN LUIS
12	CACEDA PEDEMONTE MAXIMO HUMBERTO

CABALLERÍA

1	BEAS ARANDA JOSE LUIS
2	ALIAGA HINOJOSA MIGUEL ANGEL
3	CHIRINOS FERNANDEZ LUIS ALBERTO
4	MARKOVINOVIC RAMOS JOSIP IVAN
5	BODERO SAETTONI ENRIQUE RICARDO
6	LEGUIA MURILLO FERNANDO LUIS
7	BURGA VEGA GUILLERMO ALBERTO
8	ORTIZ HERRERA GUILLERMO GAMALIEL MARCOS

INGENIERÍA

1	PAJARES DEL CARPIO RICARDO RUBEN
2	ZEGARRA CARDENAS HERNAN
3	NIETO CACERES FELIX SAMUEL
4	ORTIZ RIVERA EDGAR RAUL
5	CARDENA TORRES CESAR AUGUSTO
6	ALFARO CASTELLANOS EDUARDO LUIS
7	SOTOMAYOR RIOS LUIS EDUARDO
8	MERINO AMAND MARCO ANTONIO
9	PELLEGRINO VELEZ VICTOR MANUEL
10	RODRIGUEZ BANDACH RAMON REYNALDO

COMUNICACIONES

1	MORA ITO ALFREDO
2	ALEGRIA BARRIGA JESUS RUBEN
3	SOMOCURCIO PAZ EDUARDO ENRIQUE

MATERIAL DE GUERRA

1	RENGIFO MARIN WILBERT LUIS
2	BUCHHAMMER BELLMUNT LUIS FERNANDO

INTENDENCIA

1	CUTIMBO CARRASCO JOSE LUIS
2	DOMENACK PAULINI WILFREDO
3	IGNACIO ALARCON BRUNO OSWALDO

SANIDAD MEDICINA

1	CARDENAS ROJAS PABLO ERNESTO
2	CUBA CARRANZA MUGOS RICARDO
3	ORTIZ BECERRA HUGO JAVIER

SANIDAD ODONTOLÓGICA

1	PORRAS SALAZAR BENJAMIN
---	-------------------------

SANIDAD VETERINARIA

1	GUTIERREZ NUÑEZ JAIME ERNESTO
---	-------------------------------

SERVICIO JURÍDICO DEL EJÉRCITO

1	CASTILLO ZEVALLOS JAVIER ROBERTO
2	RODRIGUEZ SOTO AGUSTIN JUAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17978

Ascienden a Mayores al Grado de Teniente Coronel

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 919-2005-DE/EP/DP**

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 21148 "Ley de Ascensos del Personal de Oficiales del Ejército del Perú", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007 DE/EP del 10 de Julio del 2002, y su modificatoria, prescribe el proceso de selección de Oficiales para el Ascenso, de manera de satisfacer las necesidades de evolución y desarrollo del Ejército y las justas aspiraciones de sus cuadros de Oficiales;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior, formulado por el Comité de Selección, se establece en base al Cuadro de Mérito;

Que, por Resolución Ministerial Nº 910-2005 DE/EP del 14 de Octubre del 2005, se aprueban las vacantes para el Ascenso a los Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios Promoción 2006;

Que, el Reglamento de la Ley de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército del Perú, dispone que el Ascenso al grado de Teniente Coronel será otorgado por Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por el señor General de Brigada Director de Personal del Ejército y a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ascender con fecha 1 de enero del 2006 por Selección, al Grado de Teniente Coronel en su correspondiente Arma o Servicio, a los Mayores que a continuación se indican:

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
INFANTERÍA	
1	WHITTEMBURY ISLA JOSE MIGUEL
2	COSTA GALLEGOS FRANCISCO JAVIER
3	HUERTAS PONCE VICTOR HUMBERTO
4	RUIZ MARTINEZ JULIO HERNAN
5	MENDIOLA UNZUETA CARLOS ALFREDO
6	RIVERA POSTIGO LUCIANO ARNALDO
7	TACILLA PUGA JORGE ARTURO
8	GUERRERO SILVA BENJAMIN LINCOLN
9	SOLIS OCHOA ERWIN
10	CASTILLO CARRASCO LUIS ALFONSO
11	NUNEZ LI JOSE LUIS
12	LEYTON SIFUENTES JUAN ERNESTO
13	POLAR MARTINEZ CARLOS ROBERTO
14	SALCEDO DEL CASTILLO CARLOS ALBERTO
15	MENDOZA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
16	RODRIGUEZ FREUNDT EMILIO ENRIQUE
17	ROQUE JIMENEZ HERBERT FERNANDO
18	MARTINEZ MERINO LUIS ALBERTO
19	RODRIGUEZ FIESTAS CESAR AUGUSTO
20	LOPEZ EYZAGUIRRE FERNANDO
21	DIAZ LA ROSA MAXIMILIANO
22	ALLCA HUAYSARA FELIPE
23	PAREDES AVILA PAUL ROBINSON
24	ZEGARRA VILLACORTA CARLOS LUIS
25	VALQUI RAMIREZ OSCAR
26	BRACAMONTE MERINO WALTER
27	JUAREZ LOPEZ MARIANO MELANIO
28	FLORES EYZAGUIRRE JORGE ANGEL
29	ACOSTA GALLI PEDRO MANUEL
30	CASTAÑEDA CHAVEZ MARCO
31	BUENO BALVIN WILLY DINGLER
32	REANO PUERTA EDGAR
33	NUNEZ QUIPUZCO EDGAR
34	ARIAS HUAPAYA CARLOS ANTONIO
35	BECERRA VIZA JORGE ALEX
36	DELGADO MONTEAGUDO VLADIMIR PATRICK
37	HUAMAN CCOSCCO FRANCISCO
38	SALAZAR LUJAN TEOFILO FREDDY
39	VERA LINO FELIPE ANTONIO
40	URIBE MALMACEDA WALTER
41	TORRES VALENCIA DANTE

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
42	ZELADA LAZARO ADOLFO FERNANDO
43	VALLADARES FEIJOO CESAR
44	ALVARADO VALENCIA JAIME ALBERTO
45	DUEÑAS COSIO JOSE LUIS
46	EZAINÉ PUGA JOSE EDMUNDO
47	VALDIVIEZO MORALES VICTOR ERNESTO
48	CABRERA RODRIGUEZ JHONNY RONALD
49	IZQUIERDO CORNEJO JORGE JAVIER MARTIN
50	ALVA INFANTES CESAR AUGUSTO
51	TORREJON PALOMINO ALEJANDRO VICTOR HUGO
52	ROJAS MENDOZA JULIO ENRIQUE
53	CARRANZA VALENCIA ESTEBAN
ARTILLERÍA	
1	LUJAN CASTRO ALEJANDRO TEOBALDO
2	GARCIA CEBREROS DAVID GONZALO GERMAN
3	ESCOBEDO ARIAS WALTER
4	CARRERA PAULETTE JOSE ANTONIO
5	CUTIMBO CARRASCO MARCO ANTONIO
6	GAMARRA QUINTANA CARLOS ISAAC
7	LIBERATO FALCON VICTOR
8	TORRES ALBORNOZ JAVIER FRANCISCO
9	CHIRA VILLANUEVA JULIO RICARDO
10	FELIX DIAZ JOSE BEDER
11	SERPA SALAZAR REYNALDO ELOY
12	CANCHIS SIMARRA JUAN CARLOS
13	CASTILLO ROCA AUGUSTO CESAR
14	GUZMAN FLORES MARCO ANTONIO
15	MOREANO FALCON LUIS ALBERTO
16	DIAZ NUNEZ JORGE LUIS
17	TURRIATE ALVA FRANK LUIS
18	LANCHIPA SANTA MARIA FEDERICO EDUARDO
19	GONZALES CARDENAS LUIS ENRIQUE
20	BENAVIDES IBARRA JOSE ANTONIO
21	CHALA HUDSON FERNANDO
22	RAMIREZ SOSA PABLO ENRIQUE
23	TUNOQUE TUMEZ CARLOS ALBERTO
24	GONZALES TALLEDO JORGE EDUARDO
25	VARGAS RAMOS OSCAR DAVID
26	ACOSTA PONCE WILBER JONEL
27	ORELLANO PORTUGAL CESAR MIGUEL
28	CASTAÑEDA MARIN LUIS ALBERTO
CABALLERÍA	
1	PEIRANO ARANIBAR JUAN ANTONIO
2	ANGULO PALMA ALFREDO ELIAS
3	VASQUEZ PATINO MARCO ANTONIO
4	AREVALO KALINOWSKI JORGE CRISTHIAN
5	SANCHEZ BAEZ NESTOR ABRAHAM
6	TORRES MONTEZA JORGE RICARDO
7	CUBA GUTIERREZ ALFREDO
8	LEZAMA DIAZ EDUARDO ANTONIO
9	PANEZ BENDEZU JORGE LUIS
10	ZERGA ROMANI JOSE JORGE
11	ALVAREZ VILLALOBOS MIGUEL ANGEL
12	ANTICONA MUJICA JORGE ANDRES
13	VILLAR CHAMORRO ROBERTO EMILIO
14	SCATTOLON ORTEGA GINO MARINO
15	ROJAS VEGAZZO CLAUDIO EDGARDO
16	UGARTE SANTOS CARLOS ENRIQUE
17	RUIZ BAZALAR ORLANDO ANIBAL
18	VERA VEGA FERNANDO MIGUEL
19	GAMARRA OTOYA JAVIER ANTONIO
20	HUERTA CHAVARRY JUAN CARLOS
INGENIERÍA	
1	GUZMAN RODRIGUEZ CARLOS HUMBERTO
2	SOTERO LAYNES JOSE ABRAHAM MANUEL
3	SOSA PAGAZA ELIAS FERNANDO
4	CABANILLAS GARCIA ULICES
5	ALVA DAVILA LUIS ALBERTO
6	VASQUEZ GUERREIRO LUIS ENRIQUE
7	AGUIRRE CORDOVA MIGUEL ANGEL
8	HAYAKAWA REBAZA RUBEN MARTIN
9	BOJORQUEZ QUINONES CARLOS ENRIQUE
10	YANEZ LAZO CARLOS MANUEL
11	ZERGA ROMANI BRUNO MARIO
12	PORTILLO CARRILLO GUILLERMO AUGUSTO
13	PORTILLO ROMERO FERNANDO
14	AGUIRRE SALAZAR ALFREDO GREY
15	CORDOVA ESPINOZA ANTONIO LUIS
16	RAMOS OTERO NIERI LUIS ALBERTO

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
17	BRICEÑO VALDIVIA ENRIQUE ALBERTO
18	VEGA REYNEL LEONIDAS UBALDO
19	GUERRERO SILVA JACOB FELIX
20	ALVAREZ RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO
21	PALOMINO CHUCHON ROBERT OSCAR
22	BECERRA NOBLECILLA WALTER MARTIN
23	RUEDA ALOR JOHNNY FERMIN
24	BALAREZO GONZALES CARLOS
25	CHURANGO VALDEZ JOSE LUIS

COMUNICACIONES

1	JAVIER ALVA MANUEL BARNARD
2	MAGUIÑA CAMPOS JULIO CESAR TITO
3	MATOS FUJUI JOSE ALBERTO
4	ALOR EUGENIO JULIO CESAR
5	YÁÑEZ TAMARIZ JULIO CESAR
6	RIVERA MACHUCA JOHN EDGAR
7	CORDOVA SANDOVAL LEICESTER ROBESPIER
8	SOTO ASCARZA LUIS ENRIQUE
9	DORIA VELARDE ADAN JOSE
10	GOMEZ SANCHEZ ALEX JAVIER
11	PINEDO CANALES JAVIER EDUARDO
12	ICOCHEA REGINATO PEDRO ANTONIO

MATERIAL DE GUERRA

1	RUIZ OTAEGUI HERNAN
2	GASTAÑAGA ALVAREZ GUIOVANI
3	CHAVEZ CRESTA MARIO OSCAR
4	SAMPEN AGUIRRE VICTOR ALFONSO
5	PAREDES SILVA JORGE LUIS
6	TORRES ESTRADA GUILLERMO
7	CENTENO BACA OSCAR

INTENDENCIA

1	LOBATON GONZALES LUIS ENRIQUE
2	ARTEAGA LIZARRAGA CIRO JAIME
3	DE LAMA GARCIA RAUL ERNESTO
4	DELGADO CAMONES EDWARD EMILIO
5	LIZARDO ZUMAETA JUAN JOSE
6	AMABLE MOLINA JULIO CESAR
7	BENITES BANDA FELIPE MAXIMILIANO
8	NARVAEZ SIERRALTA LUIS ALBERTO
9	LUCAR VILLON OSCAR DILMAN

SANIDAD MEDICINA

1	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS
2	BASALDUA FLORES LUIS A
3	AVALOS DIANDERAS JAIME MOISES
4	REYES ROMERO JUAN CARLOS
5	GARCIA SEGUNDO JORGE

SANIDAD ODONTOLOGIA

1	SALAZAR ESPIRITU GUSTAVO
2	PARICAHUA MAYTA MIGUEL ANTONIO
3	VILCAPOMA RAMON HUBER OSCAR
4	GARCIA CASTILLO LUIS ALBERTO
5	FLORES GOMEZ HUGO WILLIAM FORTUNATO

SANIDAD FARMACIA

1	ROJAS WISA OSCAR FAVIO
---	------------------------

SANIDAD VETERINARIA

1	PENALOZA ATUNCAR FERNANDO AUGUSTO
2	MASQUEZ JUAREZ JUAN ALBERTO

SERVICIO JURÍDICO DEL EJÉRCITO

1	VENTURA UCEDA LUIS CESAR
2	LOPEZ MARQUEZ GODOFREDO ANTONIO
3	MONSALVE NAVARRETE PEDRO MIGUEL
4	ROJAS VEGA CARLOS ELOY
5	LLAZA LOAYZA JULIO ERNESTO
6	VALENZUELA ESLAVA HECTOR RENEE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17979

Ascienden a Capitanes al Grado de Mayor**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 920-2005-DE/EP/DP**

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 21148-"Ley de Ascensos del Personal de Oficiales del Ejército del Perú", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-DE/EP del 10 de julio del 2002, y su modificatoria, prescribe el proceso de selección de Oficiales para el Ascenso, de manera de satisfacer las necesidades de evolución y desarrollo del Ejército y las justas aspiraciones de sus cuadros de Oficiales;

Que, el Cuadro de Ascenso al grado inmediato superior, formulado por el Comité de Selección, se establece en base al Cuadro de Mérito;

Que, por Resolución Ministerial Nº 910-2005-DE/EP del 14 de octubre del 2005, se aprueban las vacantes para el Ascenso a los Oficiales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios Promoción 2006;

Que, el Reglamento de la Ley de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército del Perú, dispone que el Ascenso al grado de Teniente Coronel será otorgado por Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por el señor General de Brigada Director de Personal del Ejército y a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ascender con fecha 1 de enero del 2006 por Selección, al Grado de Mayor en su correspondiente Arma o Servicio, a los Capitanes que a continuación se indican:

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
INFANTERÍA	
1	RIMAC ACOSTA JUAN ARISTOTELES
2	SALAS MONROY JORGE LUIS
3	OCAMPO MARQUINA WALTER
4	OTAROLA SOLANO ANTONIO
5	ALVAREZ CABRERA MARCO ANTONIO
6	VASQUEZ PITA ALVITEZ JORGE
	ENRIQUE RAFAEL
7	CASTILLO LUNA MIGUEL OSWALDO
8	PITA PERALTA EASTWOOD WILMAN
9	MOREYRA BASALDUA JAVIER ANTONIO
10	NUÑEZ RIVERA ALAN CARLO
11	HUERTA PEDREROS IVO FRANKLIN
12	ESPEJO ARCE ERICK
13	CABREJOS VARGAS SALVADOR MARTIN
14	REYES ASCENJO JOSE LUIS
15	SANTOLALLA ESPINOZA GUILLERMO ALBERTO
16	CHAVEZ GUEVARA EDILMER
17	MUÑOZ JARA FERNANDO MANUEL
18	QUIROS RODRIGUEZ ROBERTH ALDO
19	PALOMINO ALFARO FAUSTO ELISEO
20	COHAYLA LINARES EMILIO FERNANDO
21	MENESES ZUNIGA LUIS MARTIN
22	MARIN SALDAÑA MARCO ANTONIO
23	LOPEZ PALOMINO ROBERTO FREDDY
24	SALAZAR CHAVES UBERTO CESAR
25	FRANCO PIZARRO JOSE ANTONIO
26	MORI RABANAL JULIO ULISES
27	DE LA MATA CASTANEDA MARIO MARTIN
28	GALINDO CASTRO GUSTAVO JAVIER
29	SANCHEZ DONAYRE CARLOS ESTEBAN
30	BEZADA ZAMBRANO VICTOR AUGUSTO
31	REQUENA ESPINOZA RUBEN
32	URIBE MUÑANTE FERNANDO JAVIER
33	ORDÓÑEZ LOLI MANUEL EDUARDO
34	DELGADO MONTEAGUDO JOHN EDWAR
35	JIMENEZ BELTRAN BUDDY RICHARD
36	LARICO MORENO JORGE
37	LUNA LA TORRE LIVIO
38	YARASCA PARIONA JORGE
39	CLAUDET MOROTE CESAR GERARDO
40	PEÑA MURILLO FERNANDO LEOPOLDO

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
41	MUÑOZ TAGLIOLI MARCO ANTONIO
42	BEJAR ALAGÓN JOSE LUIS
43	CHIRINOS ZUNIGA ALEXEI ULISES
44	RAMIREZ KOHLER CHRISTIAN AUGUSTO HARTWIG
45	MEDINA MURILLO JOSE LUIS
46	DAMIAN RUIZ EDWIN WILDER
47	NÚÑEZ GONZALES JULIO CESAR
48	CERVANTES FALEN EDDY ARTURO
49	JIMENEZ ALEGRIA ENRIQUE
50	CARDENAS GARCIA ALVIN
51	VIGIL TALAVERA GUILLERMO ALFONSO
52	MATOS RODRIGUEZ MANUEL OSWALDO
53	FRANCO LAZARTE JOSE ANTONIO
54	RIOS COLLAZOS ANIBAL ALBERTO
55	FLORES ORTEGA JAVIER SERGIO
56	BORJAS PURIZAGA JOSE ANTONIO
57	OTOYA ROMERO JOHNNY FRANCO
58	RABANAL RAMIREZ CARLOS JESUS
59	CORDOVA KRUGG ARISTIDES IVAN
60	MONJA MANOSALVA CARLOS ALFONSO
61	OLIVO RUPAYLLA JHON ERNESTO
62	VALQUI LUNA CESAR AUGUSTO
63	CENTURION CASANOVA MARCOS ROGER
64	ALVARADO INGA FRANKLIN
65	LAU SUAREZ MIGUEL ANGEL
66	ZUZUNAGA CUADROS PAUL ENRIQUE
67	REVILLA MORALES MARTIN ENRIQUE
68	MORI CORNEJO JOSE ALEJANDRO
69	GARAY VALVERDE VICTOR JESUS
70	CARRASCO SOTOMAYOR CARLOS FELIPE
71	IRRIBARREN CHAVEZ ROBERTO ELIAS
72	GONZALES CARBAJAL MIGUEL ANGEL
73	DIAZ GONZALES HARRY TEDDI
74	BERASTEIN TRUJILLO JULIO VICTOR
75	PAICO ROJAS ALEJANDRO
76	DELGADO RUIZ ADOLFO ENRIQUE
77	SALAS MAZUELOS MARIO ALBERTO
78	POZO TORRE JESUS
79	MANRIQUE CARBAJAL DAVID ALFREDO
80	ALVARADO MONDONEDO JOSE MANUEL
81	LANDIVAR GUTIERREZ FELIX ARMANDO
82	VILLON BRUNO DANIEL ORLANDO
83	GELDRES GUTIERREZ JUAN CARLOS
84	ARCE MENDOZA JOSE ALBERTO
85	BERNAL RAMIREZ ANGEL ERNESTO
86	RUBIO ALVAREZ GERBER GARY
87	BALLON ZEVALLOS SANDRO RAMIRO
88	LIZA FREUNDT JOVANNY SANTIAGO
89	DELGADO DIESTRO HENRRY RAUL
90	HERRERA JIMENEZ EDWIN JULBERT
91	NACARINO MARQUINA VICTOR CARLOS
92	GUTIERREZ GOMEZ CARLOS ALBERTO
93	CORONADO LI FERNANDO
94	VOLTAIRE OLIVOS VICTOR ALFREDO
95	VALERA PALACIOS LUIS ERNESTO
96	RAMOS GIL GEINER
97	MAYORIA TELLEZ RAFAEL JESUS
98	TORRES RIVADENEYRA CESAR AUGUSTO
99	SALDAÑA TAVARA JULIO CESAR
100	YOPLAC BAZALAR JUAN JOSE
101	LOPEZ PATTERSON ELLIOT MARX
102	DOMINGUEZ SOLIS LARRY
103	BOCANEGRA BURGA FIDEL ENRIQUE
104	TORRES TORRES LUIS FERNANDO
105	PAREDES PAREDES PERCY ANDREY
106	TORRES HUAYHUA CARLOS ALBERTO
107	SANGUINETTI REYES JOSE ANTONIO
108	ORTIZ URIARTE ROBERTO ANTONIO
109	ARANA PALOMINO MIGUEL ANGEL RODOLFO
110	RAMIREZ SILVA DANTE ALEXANDER

ARTILLERÍA

1	ISLA TAPIA FREDY INOCENTE
2	BACA COLCHADO MANUEL BERNARDINO
3	COBIAN MARTINEZ VICTOR MIGUEL
4	ROSALÉS TELLO CESAR DAVID
5	QUICANO VILLEGAS CARLOS EDGAR
6	CONTRERAS MACHADO JORGE LUIS
7	RAZURI OLANO DANIEL ANIBAL
8	GIRALDO LEON RAUL NILTON
9	GOMEZ OSSCO GABRIEL

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
10	SALCEDO SAMAME CARLOS EDUARDO
11	CANO GAMARRA HAROLD WALTER
12	CARCAMO MONTOYA ROMUALDO RAUL
13	SON SANDOVAL JORGE ENRIQUE
14	GIL VASQUEZ CARLOS
15	AMPUERO LEON VELARDE ROBERTO
16	LOPEZ BELTRAN PERCY ABDEL
17	HERNANDEZ DEL CASTILLO JERRY
18	PINTO IBARCENA LINDELL ALBERTO
19	BURGOS VIEYRA MIGUEL ENRIQUE
20	GHERSI PRADO BERNARDO PABLO
21	GARCIA DE LOS RIOS PAUL MARTIN
22	ANCAJIMA TORRES JORGE LUIS
23	TALAVERA ESSENWANGER EDUARDO ERICK
24	FLORES GALLARDO PABLO MANUEL
25	PONCE SEDANO ANIBAL WILFREDO
26	FERNANDEZ LIENDO ANDRES LUDOVICO
27	RIEGA GARCIA BERLY DANIEL
28	DOMINGUEZ SALAZAR ENRIQUE
29	VERGEL CABRERA MANUEL ENRIQUE
30	PRIETO ALBURQUEQUE EDWIN MARTIN
31	MONTENEGRO CARRILLO PEDRO MARTIN
32	GOMEZ DE LA TORRE BRICEÑO CARLOS
33	PAREDES CUEVA OMAR
34	VELARDE RODAS CARLOS ENRIQUE
35	ABARCA MADRID SEGUNDO GABRIEL

CABALLERÍA

1	SOTO FLORES JORGE LUIS
2	MARTINEZ DE PINILLOS QUIÑONES CARLOS ARTURO
3	CHAVEZ CARDOZO LUIS FERNANDO
4	HOUGHTON ROSAS PEDRO ALBERTO
5	MAGUÑA LA TORRE DOMENICO LUISMANUEL
6	CERRATO TAMAYO MIGUEL ANGEL
7	BUSTILLOS MORACHIMO PIERRE MARTIN
8	ENCALADA LESCANO LUIS ALBERTO
9	PEREZ URTEAGA ALFREDO MIGUEL RAMON
10	BOLOGNESI RISCO SANDRO OMAR AMIR
11	BOCANEGRA LOAYZA CIRO HERIBERTO
12	MOGOLLON SANDOVAL OSCAR JORGE
13	SANCHEZ MOLINA JOSE EDUARDO ISIDORO
14	CASTILLO ITURRY JUAN CARLOS
15	MUNOZ ARELLANO ROBERTO PEDRO
16	FERNANDEZ DAVILA VALDIVIA OSCAR
17	ZEGARRA GONZALES FERLY AUGUSTO
18	ROJAS ESCUDERO FERNANDO ALFREDO
19	MORZAN SOTO CARLOS ALFREDO
20	ESPINOZA REYES PEDRO FRANCISCO
21	VASQUEZ SILVA ESNAIDER ERNESTO
22	LA TORRE PADRON MARIANO OSCAR
23	BARZOLA RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO
24	ZAVALA SOTERO JORGE LUIS
25	SACO VERTIZ FERNANDEZ DAVILA KARLO
26	SAAVEDRA SALDAÑA ARMANDO MANUEL
27	QUINTANA FALLA LUIS EDWARD
28	BALBUENA VELA LUIS EDUARDO

INGENIERÍA

1	CANEVELLO VIVES REYNALDO AURELIO
2	PALOMINO SANTOS JUAN SIMON
3	ROJAS CAMPOS JESUS JORGE
4	SANCHEZ SILVA CARLOS
5	ABANTO HUERTAS JOSE
6	REZZA AYALA LICURGO
7	CALDERON AGUIRRE CARLOS MANUEL
8	APAZA VILLANUEVA WILLIAM TOMAS
9	BURNEO DURAND MARCO JULIO
10	OLIART ALVAREZ YURI JAVIER
11	MARISCAL QUIROS JOSE ANTONIO
12	CHAVERA CHACON WALTER MARTIN
13	RIOS PAJAR GERARDO OMAR
14	OLIVERA CERPA CESAR AUGUSTO
15	FLORES HUAMANI EDUARDO FEDERICO
16	JAIME MIRANDA HENRY MANUEL
17	SANCHEZ PASSARA JOSE
18	FLORES CARAHUANCO OSCAR
19	YALAN ROSPIGLIOSI EDDY JAVIER
20	COLMENARES DE LA CRUZ FERNANDO RAFAEL
21	GARAVITO BACA WILBER OMAR
22	ALVARADO CORDERO HECTOR ANTONIO
23	LUQUE SOLIS MARIO LUIS

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
24	ALARCON LASTRA EDWIN MILNER
25	RODRIGUEZ ANTEZANA DAVID ALEJANDRO
26	ALBARRACIN VALVERDE PABLO FERNANDO
27	FIGUEROA RODOREDA MARIO JESUS
28	VILLALON QUIROZ MARCO ANTONIO
29	TELLEZ CABREJOS JORGE RICARDO
30	OLIVA ALVAREZ ARTURO
31	SANCHEZ BERNEDO EDWIN
32	CORRALES CARBAJAL FRANZ SAID

COMUNICACIONES

1	RAMIREZ ALMANZA AMERICO
2	URIBE VASQUEZ ELOY FRANCISCO
3	LEIVA CARDENAS JOSE ALBERTO
4	IZQUIERDO GONZALEZ FERNANDO
5	FEBRE MIJAHUANGA WALTER ENRIQUE
6	FLORES CHAVEZ ALFREDO ALEX
7	VARGAS SARMIENTO OMAR ORLANDO
8	GALVEZ FALLA JUAN RAMON MARTIN
9	GUERRA PINEDO TEDDIE WALQUER
10	MOSCOL CALLE FERNANDO ALEJANDRO
11	BULEJES VEGA GUILLERMO ALEJANDRO
12	VARGAS MAYORGA ARNALDO
13	LAZO BARREDA EDWARD KLEIN ALFREDO
14	ZEGARRA RUFFNER ALVARO ALAIN
15	ESTEBAN REYES FRANCISCO PITY
16	FERNANDEZ BENDEZU CARLOS JESUS
17	CARRILLO PASQUEL LUIS FERNANDO
18	SOSA OSORIO JORGE JHONNY
19	BAUTISTA COTRINA ANDERSON

MATERIAL DE GUERRA

1	VARGAS GRANDA ELFER GABRIEL
2	SIMONI FLORES RENZO ORESTE
3	VEGA OLIVEROS MARCO ANTONIO
4	VASQUEZ PELAEZ JUAN ALBERTO
5	CHUMPITAZ RODRIGUEZ ESTEBAN
6	MINAYA QUIROZ ROGELIO HERMOGENES
7	MORAN CUBA EDUARDO FABIAN
8	MADARIAGA CHAVEZ EDGAR WILBERTH
9	ZAPATA VARGAS JORGE ANTONIO
10	POLAR JARA HUMBERTO GERMAN
11	OLAVE ZAPATA MIGUEL ANGEL
12	VALDEZ GAMARRA HERNAN TEODORO
13	LAZARO SANDOVAL ANDRES LEOPOLDO
14	PEREZ PANIZO LUIS RICARDO
15	VALLEJOS SANTA CRUZ WALTER OSCAR
16	POSITO LUJAN OMAR RUDOLF
17	DURAN FRETTELL CESAR AUGUSTO
18	TELLO GUZMAN ULISES
19	SOTO BRACAMONTE CARLOS ISAIAS
20	TINEO JIMENEZ JOSE JULIO
21	CUTIMBO CARRASCO RAMIRO JUAN

INTENDENCIA

1	SERRUTO AQUICE ALEXANDER RICHARD
2	GALVEZ SILVA VICTOR FERNANDO
3	TUNANNANA GUERRA HENRY DAVID
4	ACOSTA HUAMANCIZA FREDDY ALEJANDRO
5	REQUEJO RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO
6	ABURTO SANCHEZ RONALD VICTOR
7	JARAMILLO LAM JORGE LUIS
8	BERRIO FIGUEROA ELOY MANUEL
9	RUIZ VERGARAY MAGLIO
10	ARANCIBIA GARCIA JOHNNY JESUS
11	ROJAS CASTILLO ARTURO
12	BEINGOLEA GUTIERREZ VIRGILIO
13	MANUNTA TORRES ANTONIO J
14	ORE TURIN HUGO FERNANDO

SANIDAD MEDICINA

1	RAMOS RIVERA DAMIAN TEOFILO
2	VEGA TORRES JAVIER ANTONIO
3	TAPIA RIVAS NICOLAS
4	DELGADO GRANDA NORMA PETRONILA
5	SANGIACOMO MARTINEZ ENRICO
6	CRUZ VILLALOBOS RODOLFO MARCELINO
7	TAPIA MINAYA DENY DEL ROSIO
8	MACHER VERASTEGUI CARMEN
9	RIOS MUÑOZ SOLEDAD BEATRIZ
10	CRUZ COLCA PAVEL DANTE

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
SANIDAD ODONTOLOGIA	
1	HUASASQUICHE QUISPE LUIS ALBERTO
2	MORA LEVANO WALTER
3	GONZALES ROSAS JOSE JAVIER
4	ULLOA DELGADO DOMINGO SEBASTIAN
5	MENDIETA MORODIAZ LUIS ALFONSO
6	DONAIRE PEÑA MIGUEL ANGEL
7	HUERTA LUGO LUIS
8	BURGA URUPEQUE MARCO ANTONIO
9	ROJAS ARQUIÑEGO CIRO
10	RIVERA OBANDO JULIO
11	DE LA CRUZ VILCA JORGE LUIS

SANIDAD FARMACIA

1	CABEZUDO BERNAOLA RAUL
---	------------------------

SANIDAD VETERINARIA

1	PACHECO ARROYO HENRY
---	----------------------

SERVICIO JURÍDICO DEL EJÉRCITO

1	VERA BARNUEVO JUAN OSCAR
2	TUPAC YUPANQUI OCHOA DAVIZO ERNESTO
3	CAUSILLAS AGUILAR CELESTINO
4	PEÑALOZA GUERRERO JIMMY FRANK
5	RODRIGUEZ ULLOA JOSE ANTONIO
6	MENDOZA ABARCA RAUL URIEL
7	ISERN RIOS JUAN JAVIER
8	BRAVO MAXDEO ALEJANDRO ROOSEVELT
9	ESCALANTE PUMA VALERIO
10	PINTO HUATALCHO WILLIAN RAUL
11	LIMAYLLA TORRES JESUS MARTIN
12	ROSALES LAURENTE LUIS ANTONIO
13	VASQUEZ DIAZ WILFREDO
14	VERA BARNUEVO CESAR SANTIAGO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17980

Otorgan grado de Mayor a Mayor Asimilado**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 921-2005-DE/EP/DP**

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 21148 "Ley de Ascensos del Personal de Oficiales del Ejército del Perú", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007 DE/EP del 10 de julio del 2002, y su modificatoria, prescribe el proceso de selección de Oficiales para el Ascenso, de manera de satisfacer las necesidades de evolución y desarrollo del Ejército y las justas aspiraciones de sus cuadros de Oficiales;

Que, el Cuadro de Pase a la Efectividad en el grado, formulado por el Comité de Selección, se establece en base al Cuadro de Mérito;

Que, por Resolución Ministerial Nº 910-2005 DE/EP / DP del 14 de octubre del 2005, se aprueban las vacantes a los Oficiales Superiores Asimilados que obtendrán la efectividad en el grado, Promoción 2006;

Que, el Reglamento de la Ley de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército del Perú, dispone que el Pase a la efectividad en el grado de Mayor será otorgado por Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por el señor General de Brigada Director de Personal del Ejército y a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 1 de enero del 2006, la Efectividad en el grado de Mayor en su correspondiente Servicio, al Mayor Asimilado que se indica:

O/M	APELLIDOS Y NOMBRES
SANIDAD MEDICINA	
1	TORRES PINTO RICHARD JAVIER

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17981

Ascienden a Personal Superior de la FAP a los Grados de Coronel y Comandante

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 924-2005-DE/FAP

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

El "Cuadro de Ascensos" de Comandantes y Mayores de Armas Comando y Combate, Armas Especialistas y Servicios de la Fuerza Aérea, concursantes en la Promoción 2006, publicado en la Orden General Nº 33 del 18 de octubre de 2005;

De conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 13010 "Ascensos para el Personal Superior de la FAP" y su Reglamento, a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 041-DE/SG del 15 de diciembre de 1989 y en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 912-2005 DE/FAP-CP del 14 de octubre de 2005; y,

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ascender al Grado que se indica, con fecha 1 de enero de 2006, al Personal que se menciona a continuación:

AL GRADO DE CORONEL FAP **ARMAS COMANDO Y COMBATE**

CEFA: 101 PILOTO
ARTADI SALETTI ALFONSO JAVIER
PIMENTEL HIGUERAS MARIO GONZALO
FERNANDEZ CORBETTO CESAR AUGUSTO
LA TORRE SIPAN JUAN DE DIOS MARTIN
ROMERO DIAZ CESAR ROBERTO
RODRIGUEZ ZEGARRA CARLOS ALFREDO
CUEVA CELI ROLANDO AGUSTIN
TRELLES NAVARRETE RICARDO CESAR
LUMBRERAS POBLETE RICARDO HUGO
RIOS DEL AGUILA EUSTAQUIO
CASTELLARES ROSAS RAUL GUSTAVO
GAMBARINI ONATH RUBEN SAMUEL

ARMAS ESPECIALISTAS

CEFA : 121 DEFENSA Y OPERACIONES ESPECIALES
ONETO CAMACHO FRANCISCO JOSE
MONSALVE RODRIGUEZ MARIO AURELIANO

CEFA : 141 DEFENSA AÉREA
ARANA PERRY CARLOS RICARDO RAUL
BISSO VIZQUERRA CARLOS MANUEL
ECHEGARAY LEON JUAN LUIS ISMAEL ANDRES

CEFA : 202 AEROFOTOGRAFÍA
ALVIZURI GARCÍA NARANJO JOSE MIGUEL

CEFA : 203 METEOROLOGÍA
MORENO MARCHAND REYNALDO NESTOR
SOTOMAYOR GOMEZ LUIS ANDRES

CEFA : 205 INFORMÁTICA
RAYGADA SALCEDO CESAR ANTONIO
DE LA FUENTE JARAMILLO JOSE ANTONIO

CEFA : 301 AERONÁUTICA
FULQUI ARTEAGA ANGEL FERNANDO
MATALLANA ROSE JUAN DANIEL

CEFA : 303 ELECTRÓNICA
KULJEVAN GARCIA MIRKO JORGE ENRIQUE
ICAZA EGUSQUIZA LUIS ALBERTO
KUZMA ALFARO CARLOS FERNANDO

CEFA : 401 FINANZAS
RENZO FRANCO JORGE MARTIN
LAZO LAZO RODOLFO

CEFA : 402 PERSONAL
DONDERO CASSANO PIETRO PABLO GUISEPPI
HERRERA VIENRICH JAVIER HERNAN

CEFA : 403 ABASTECIMIENTO
PALACIOS VERA JOSE ANTONIO

SERVICIOS

CEFA : 501 MEDICINA
PASTOR TERRY JAVIER ALFONSO
CHICHIZOLA MERINO MANUEL ENRIQUE
CHEHADE TORRES NICOLAS HENRY IGNACIO

CEFA : 502 ODONTOLOGÍA
GIUDICE ALVA JUAN JESUS

CEFA : 601 JURÍDICO
DEL AGUILA TELLO WEIDER ELMER
GENG CHAU FELIX DAVID
MARTINEZ DE PINILLOS LEON LUIS CARLOS

AL GRADO DE COMANDANTE FAP **ARMAS COMANDO Y COMBATE**

CEFA : 101 PILOTO
SOTO WAITHE LEONCIO MARTIN
TRYON CARBONE JAVIER FRANCISCO
GUERRA DIAZ RICARDO ABSALON
MALPARTIDA REATEGUI ROMMEL ENRIQUE
ROMAINVILLE VILLASANTE EDGAR ENRIQUE
ORE MOQUILLAZA RICARDO ARTURO
QUIROZ PLEFKE MICHAEL EDUARDO
ZEVALLLOS DIAZ JAIME VICTOR EUGENIO
CUEVA GARCIA CESAR MAXIMO
SOLARI VIGO MARCO RENATO
ORTEGA PEREZ GABRIEL WILFREDO
NUÑEZ DEL PRADO GOMEZ OSCAR
BARRIOS ESPINOSA JOSE LUIS
LEVY HUAMANI LEONARDO ENRIQUE
ANNICCHIARICO ONGARO TONINO
DIAZ PACHECO VICTOR OCTAVIO
GARCIA CHIENDA FRANCISCO ALEJANDRO
RODRIGUEZ ARBULLA SANTOS RAUL
CONTRERAS PORTILLA FEDERICO HENRY
RUIZ ORE JULIO ENRIQUE

ARMAS ESPECIALISTAS

CEFA : 121 DEFENSA Y OPERACIONES ESPECIALES
GUTIERREZ VERA JOSE ANTONIO
VASSALLO OJEA CESAR ANTONIO

CEFA : 141 DEFENSA AÉREA
ROBLES DE LA CRUZ EDGAR JHONNY

CEFA : 181 INTELIGENCIA
RODRIGO SALINAS JORGE
IGLESIAS LEON CARLOS ISMAEL
AHUMADA RAMOS MARCO ANTONIO
BAXERIAS VUKANOVICH LUIS ANTONIO
FERREYRA RIOS LUIS MARTIN

CEFA : 202 AEROFOTOGRAFÍA
CALDERON BETETA IVAN JOSE

CEFA : 203 METEOROLOGÍA
GASTELO SUAREZ SERGIO MARTIN
LOZADA MALDONADO WOLKER HELMER

CEFA : 205 INFORMÁTICA
GARCIA MORGAN JOSE ANTONIO
CISNEROS PINTO RICARDO

ALVIAR CALLE HUGO RICARDO
PALOMINO FONSECA MIGUEL ARTEMIO

CEFA : 301 AERONÁUTICA
VASQUEZ CASTAÑEDA LUIS ALBERTO
CHAVEZ PAZ ARMANDO SEGUNDO
RIVASPLATA DURANTE JAIME ENRIQUE
AREVALO ANGELES LUIS ALBERTO

CEFA : 303 ELECTRÓNICA
SIPAN HERNANDEZ VICTOR RAUL
CANOTE VIRHUES MARTIN CARLOS
VALDIVIA AGUILAR JOSE RENEIRA
FELIPPE MORI MARCO ANTONIO
VALDIVIA DEL ALAMO CARLOS ALBERTO
MARQUEZ ALVARADO OSCAR AURELIO

CEFA : 304 SISTEMA DE ARMAMENTO
CASTELLANOS FERNANDEZ LUIS ALBERTO
GOMEZ JIMENEZ GARDON ANTONIO
RIOS LITUMA FRANCISCO JOSE
LEIGH TAVARA JAVIER ANTONIO

CEFA : 401 FINANZAS
RIOS RIOS MARCO ANTONIO

CEFA : 402 PERSONAL
ADRIANZEN RONCEROS EDMUNDO FERNANDO
DAVELOUIS SANCHEZ MARTIN ALBERTO
APARICIO ZAMBRANO LUIS ALBERTO HORACIO
NORIEGA TELLO JOSE ANTONIO

CEFA : 403 ABASTECIMIENTO
VELASCO MARTINEZ JUAN RODOLFO

SERVICIOS

CEFA : 203 METEOROLOGÍA
MEDINA ZEA CARLOS BENIGNO

CEFA : 305 MECÁNICA Y ELECTROMECAÁNICA
GUERREROS VALDIVIA EDUARDO AUGUSTO

CEFA : 306 INSTALACIONES
SANDOVAL LLERENA JORGE JOSE

CEFA : 501 MEDICINA
VERA MALAGA DANIEL GUILLERMO
RODRIGUEZ CORNEJO ROBINSON JAIME
RIVAS BASSILIO MAXIMO ARMANDO

CEFA : 502 ODONTOLOGÍA
ARAUJO ROBLES JORGE LUIS
RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE MANUEL

CEFA : 601 JURÍDICO
AMPUERO BEGAZO JORGE FELIX
JUAREZ SUASNABAR JOHNNY WILLIAMS

Artículo 2º.- Expídanse los Despachos correspondientes a su Grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

17982

Ascienden a Capitanes FAP al Grado de Mayor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 925-2005-DE/FAP

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

El "Cuadro de Ascensos" de Capitanes de Armas Comando y Combate, Armas Especialistas y Servicios de la Fuerza Aérea, concursantes en la Promoción 2006, publicado en la Orden General Nº 32 del 17 de octubre de 2005;

De conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 13010 "Ascensos para el Personal Superior de la FAP" y su Reglamento, a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 041-DE/SG del 15 de diciembre de 1989 y en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 912-2005 DE/FAP-CP del 14 de octubre de 2005; y,

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ascender al Grado de Mayor FAP, con fecha 1 de enero de 2006, a los Capitanes de Armas Comando y Combate, Armas Especialistas y Servicios de la Fuerza Aérea, que se indican a continuación:

ARMAS COMANDO Y COMBATE

CEFA: 101 PILOTO
HIDALGO VILLANUEVA MARCO AURELIO
CORTIJO ROSELL LUIS EMILIO
SANDOVAL MONTENEGRO JIMMY ANDRES ENRIQUE
VELASQUEZ PORTELLA DAVID FERNANDO
MUÑOZ CURTO VICTOR MANUEL
CERNA BARRA CARLOS EDUARDO
SANCHEZ GUILNET LEON OMAR MARTIN
BEJARANO CHAVEZ FERNANDO
MERINO JIMENEZ LUIS FERNANDO
ESPINOZA LOZANO ERIC JAVIER
GALLARDO MEJIA EDUARDO OVIDIO
INFANTE CELI HENRY GERARDO
CASTILLO CHAVEZ IGOR ABELARDO
HUISA CORNEJO LUIS ALBERTO

ARMAS ESPECIALISTAS

CEFA: 121 DEFENSA Y OPERACIONES ESPECIALES
CARRILLO VEGA JORGE
FRANCO SOSA RONALD IVAN
SAYAN ARAUJO JAIME MARIANO GASTON
MOSQUERA OLIVERA CESAR EDUARDO
SERSEN MORENO JUAN JORGE
BORDA PEREZ ALBELA GONZALO EDUARDO

CEFA: 141 DEFENSA AÉREA
MELGAR SHEEN ROBERTO ANTONIO
CALLIRGOS ROBLES LUIS JOSE
TELLO DE LAMA JULIO ENRIQUE
MENDOZA TENAUD DAVID RICARDO
SARMIENTO GAMIO ENRIQUE JUAN
PACHERREZ RUESTA MARTIN ADOLFO

CEFA: 181 INTELIGENCIA
NUÑEZ DEL PRADO MALDONADO EDWIN ALBERTO
SAMANEZ MONTESINOS DORIAN IVANE
BARRERA CHAUPIS ALBERTO MARTIN

CEFA: 202 AEROFOTOGRAFÍA
GAL'LINO LA ROSA JORGE LUIS

CEFA: 301 AERONÁUTICA
BRAVO ULLMAN SANDRO PAUL

CEFA: 401 FINANZAS
HUMBERTO ACUÑA JOSE JULIO CESAR
URTEAGA LINARES ALFREDO ENRIQUE
ECHEANDIA MALAGA JORGE ANTONIO

CEFA: 402 PERSONAL
SAMANIEGO MUGA CARLOS ALFONSO
MENDIETA MENDIETA IVAN CLAUDIO

CEFA: 403 ABASTECIMIENTO
MINAYA CARRILLO VICTOR HELI
ZAVALA CELI FREDDY FERNANDO
LOPEZ ZUBIAURR JAVIER HUMBERTO
NEYRA CALLE LUIS ALBERTO
BRINGAS MARAVI CARLOS MARTIN
GUERRA MACEDO BENJAMIN MARTIN
SARMIENTO VIGIL EDWARD GUSTAVO
PALACIOS PALACIOS MANUEL VICTOR

SERVICIOS

CEFA: 306 INSTALACIONES
ASCUE GUERRERO JULIO WILFREDO
BELLIDO KUNZ MARIO RODOLFO

CEFA: 501 MEDICINA
 PASTORELLI ARNAO GIAN CARLO
 ALIAGA DIAZ DANTE
 EUGENIO HURTADO NELSON FERNANDO
 ZUNIGA LAZO ALEXANDER

CEFA: 502 ODONTOLOGÍA
 VILCA PARIÁ WALTER GUIDO
 ZAVALA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO
 LEGUIA ZUÑIGA JUAN WILFREDO

CEFA: 601 JURÍDICO
 MURGUIA ENRIQUEZ FREDDY GONZALO
 LAZO PORTOCARRERO JOSE MARTIN
 GARCIA LINDBERG WOLFGANG POLIDORO
 CARBAJAL CATERIANO GILBERTO

Artículo 2º.- Expídanse los Despachos correspondientes a su Grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

17983

Ascienden a Capitanes de Fragata al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 926-2005-DE/MGP**

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13678 que aprueba la "Ley de Ascensos del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", concordante con el Decreto Supremo Nº 026-81-MA, de fecha 11 setiembre 1981, que aprueba el "Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", RELAPS-11004, así como sus modificatorias, establecen las normas que rigen el ascenso de Oficiales de Comando, Especialistas y de Servicios;

Que, en el Acta de Junta Permanente de Selección para el ascenso al grado de Capitán de Navío, se establece el Cuadro de Mérito de los Capitanes de Fragata postulantes para el Ascenso al Grado Inmediato Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 911-2005-DE/MGP de fecha 14 octubre 2005, se declaran las vacantes para el ascenso al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el "Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", RELAPS-11004, dispone que el ascenso al grado de Capitán de Navío será otorgado por el Ministro de Defensa;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ascender al grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º enero 2006, a los siguientes Capitanes de Fragata, debiéndoseles expedir los Despachos respectivos:

COMANDO	CIP
1.- LLATAS Román Javier Eloy	00805130
2.- SOLORZANO Cáceres Manuel José	00809123
3.- MARTINEZ Enríquez Luis Roberto	00809160
4.- ALVARADO Velarde Jorge Roberto	00812043
5.- GUERINONI García-Paladini Alfredo Federico	00808106
6.- NORVANI Nogueroel Martín Raúl	00810150
7.- JARA Schenone José Karlo Orlando	00802207
8.- CIER Sáenz César Federico	00802256
9.- CARDENAS Grados Jorge Demetrio Manuel	00802244
10.- ALCALA Luna Alberto	00802293
11.- VERAN Moreno Hugo Ricardo	00805282
12.- ZAMUDIO Hartog Fernando Alfredo	00804204

13.- ALVA Olavarria David Rafael Antonio	00804277
14.- SALAS Jaén Andrés Eduardo	00805233
15.- ROBLES Manrique Raúl Alfredo	00804216
16.- DEL ALAMO Carrillo Herbert José	00806274
17.- LANDA Abad Mauro Samuel	00806249
18.- COHELLA Maldonado Eduardo Alfonso Braulio	00802281
19.- DE LA FLOR Rivero Luis Enrique Martín	00806213
20.- OTOYA Delgado Manuel Ignacio Rafael	00807291
21.- LOZADA Frias Alfredo Gustavo	00810253
22.- COLOMA Diez Canseco José Luis	00810241
23.- CARVAJAL Raymond Ricardo Alberto Jesús	00806286
24.- MONTENEGRO Valderrama Juan Carlos	00809214

CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	
1.- REYES Lazo Carlos Enrique	00812201
2.- MELGAR Córdova Jean Darlen	00810423

ADMINISTRACIÓN	
1.- LIMA Honores Carlos Fernando	01834009

SANIDAD NAVAL (MC)	
1.- ZAVALA Peña Freddy Alejandro	00806365
2.- CALDERON Higginson Fernando Alberto	05845324
3.- KOGA Cotillo Víctor Alberto	04806050
4.- MARAVI Baldeón Osvino Luis	04848317

SANIDAD NAVAL (O)	
1.- GERMAN Santa-Cruz Luis Alberto Benito	02741957

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

17984

Ascienden a Capitanes de Corbeta al grado de Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 927-2005-DE/MGP**

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13678 que aprueba la "Ley de Ascensos del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", concordante con el Decreto Supremo Nº 026-81-MA, de fecha 11 setiembre 1981, que aprueba el "Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", RELAPS-11004, así como sus modificatorias, establecen las normas que rigen el ascenso de Oficiales de Comando, Especialistas y de Servicios;

Que, en el Acta de Junta Permanente de Selección para el ascenso al grado de Capitán de Fragata, se establece el Cuadro de Mérito de los Capitanes de Corbeta postulantes para el Ascenso al Grado Inmediato Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 911-2005-DE/MGP de fecha 14 octubre 2005, se declaran las vacantes para el ascenso al grado de Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el "Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", RELAPS-11004, dispone que el ascenso al grado de Capitán de Fragata será otorgado por el Ministro de Defensa;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ascender al grado de Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º enero 2006, a los siguientes Capitanes de Corbeta, debiéndoseles expedir los Despachos respectivos:

SERVICIOS	CIP
1.- CISNEROS La Rosa Felipe Jorge Abelardo	01988086
2.- TORRES Laynes Fernando Juan	04814046

INGENIERÍA

1.- CONDORI Diburga Julián Noé 04840781

SANIDAD NAVAL (MC)

1.- MOLINA Espejo Sergio Martín 01833893
 2.- CHEHADE Molina Víctor Alberto 00896901
 3.- MESONES Málaga Axel Rogelio 05910249
 4.- GAMIO Távora Gonzalo Ignacio 05910274
 5.- SALAZAR Rojas Marco Antonio 05911217
 6.- SOVERO Utrilla Carlos Alejandro 05910262
 7.- FLORES Acuña Víctor Raúl 02998397

SANIDAD NAVAL (O)

1.- AGUILAR Pasapera Juan Eduardo 01842997
 2.- COLLADO Pacheco William Isaías 01835865

CUERPO JURÍDICO

1.- VASQUEZ Rojas Crispin Dario 01706822

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

17985

Ascienden a Tenientes Primero al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 928-2005/DE/MGP

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13678 que aprueba la "Ley de Ascensos del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", concordante con el Decreto Supremo N° 026-81-MA, de fecha 11 setiembre 1981, que aprueba el "Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", RELAPS-11004, así como sus modificatorias, establecen las normas que rigen el ascenso de Oficiales de Comando, Especialistas y de Servicios;

Que, en el Acta de Junta Permanente de Selección para el ascenso al grado de Capitán de Corbeta, se establece el Cuadro de Mérito de los Tenientes Primero postulantes para el Ascenso al Grado Inmediato Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 911-2005-DE/MGP de fecha 14 octubre 2005, se declaran las vacantes para el ascenso al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el "Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú", RELAPS-11004, dispone que el ascenso al grado de Capitán de Corbeta será otorgado por el Ministro de Defensa;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ascender al grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1 enero 2006, a los siguientes Tenientes Primero, debiéndoseles expedir los Despachos respectivos:

SERVICIOS**CIP.****ADMINISTRACIÓN**

1.- ARCOS Tapia Javier Humberto 01814709
 2.- NAVARRQ Leyva Edgardo Milciades 02803021
 3.- SANTIVÁNEZ Castro César Eduardo 00893948
 4.- PARRA Céspedes Rissell Abelardo 00892993

SANIDAD NAVAL (MC)

1.- GARCÍA Cortez Boris Yván 02946439
 2.- GARAVITO Herrera José Alexis 02960527
 3.- RODRIGUEZ Luyo Ernesto 01990706

SANIDAD NAVAL (O)

1.- MORAN Moran Santiago Adolfo 03933234
 2.- GOMEZ Stella Luis Lorenzo 04906184

CUERPO JURÍDICO

1.- HERRERA Romero Luis Enrique 00910922
 2.- LITUMA Muñoz Luis Ricardo 00909956

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

17986**FE DE ERRATAS**

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 520-2005-DE/CCFFAA

Mediante Oficio N° 436-B-2005-SCM-PR, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 520-2005-DE/CCFFAA, publicada en nuestra edición del día 19 de octubre de 2005.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 520-2005-DE/CCFFAA de 3 de octubre de 2005

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 529-2005-DE/CCFFAA de 3 de octubre de 2005

18011

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario a Venezuela para participar en reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2005-EF

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor GUILLERMO CESAR GARRIDO LECCA DEL RIO, Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, con la finalidad de participar en la CXXII Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF), a llevarse a cabo el 24 de octubre de 2005 en la mencionada ciudad;

Que, en tal sentido es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción el viaje en comisión de servicio del señor GUILLERMO CESAR GARRIDO LECCA DEL RIO, Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía Finanzas, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, del 23 al 24 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 950,00
 Viáticos : US\$ 400,00
 Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

18015

Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a Chile para participar en la Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 139-2005-EF

Lima, 21 de octubre de 2005

Visto el Oficio Nº 368-2005-SUNAT/1A0000, de fecha 13 de octubre de 2005 de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SC-029/2005 de fecha 24 de agosto de 2005, la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal - COMALEP, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT - para que participe en la XXVI Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, a realizarse en la ciudad de Pucón, República de Chile, del 24 al 27 de octubre de 2005;

Que, en el citado evento internacional se discutirán temas aduaneros de interés para los países miembros del Convenio, desarrollándose en forma paralela dos foros: "Foro sobre las Alianzas entre el Sector Privado y las Aduanas" y "Reunión de Directores de Lucha contra el Fraude de los Países miembros del COMALEP";

Que, en tal sentido resulta indispensable la participación del señor José Armando Arteaga Quiñe, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas y de la señora María Ysabel Frassinetti Ybarguen, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la SUNAT en la mencionada Reunión, por lo que es necesario autorizar su viaje, debiendo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT- asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor José Armando Arteaga Quiñe, Superintendente Nacional

Adjunto de Aduanas y de la señora María Ysabel Frassinetti Ybarguen, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Pucón, República de Chile, del 23 al 28 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo legal, será con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Armando Arteaga Quiñe

Pasajes : US\$ 1 045,93
 Viáticos : US\$ 1 000,00
 Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

Señora María Ysabel Frassinetti Ybarguen

Pasajes : US\$ 1 045,93
 Viáticos : US\$ 1 000,00
 Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

18016

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de profesional de la Procuraduría Pública del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2005-ED

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2590-2005-PP/ED, de fecha 4 de octubre de 2005, el Procurador Público del Ministerio de Educación solicita se autorice el viaje de la doctora Yrene Xiiluska Huivin Gamarra, abogada del Área Penal de la Procuraduría, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 23 al 28 de octubre de 2005;

Que, el citado viaje tiene por objetivo realizar un estudio minucioso de la causa penal Argentina Nº 10817/00 que permita recabar pruebas de cargos suficientes para acreditar la responsabilidad de los investigados en el proceso penal a iniciarse en el país;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 28425, la Ley Nº 28427 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Yrene Xiiluska Huivin Gamarra, abogada del Área Penal de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 23 al 28 de octubre

de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 480.00
Viáticos : US\$ 400.00
Tarifa CORPAC : US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de la funcionaria, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

18017

ENERGÍA Y MINAS

Reconocen servidumbres de sistema de telecomunicaciones y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular EDECAÑETE S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 417-2005-MEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: El Expediente Nº 31170305, organizado por EDECAÑETE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 90100971 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de las servidumbres convencionales de sistema de telecomunicaciones y de tránsito sobre bienes de propiedad particular para la instalación de la estación repetidora Cerro Ihuanco;

CONSIDERANDO:

Que, EDECAÑETE S.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 095-95-EM, publicada el 6 de diciembre de 1995, en cuya concesión se encuentra la estación repetidora Cerro Ihuanco, ubicada en la Unidad Catastral Nº 10411, Lote N, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, Luz del Sur S.A.A. presentó erróneamente la solicitud de reconocimiento a que se refiere la presente Resolución, la cual fue debidamente rectificada por EDECAÑETE S.A., sustituyéndose en el trámite de reconocimiento de las mencionadas servidumbres, en mérito de la Resolución Suprema señalada en el considerando que antecede;

Que, Luz del Sur S.A.A., ha suscrito con EDECAÑETE S.A., con la participación de la sociedad conyugal conformada por el señor Angel Daniel Canales Benavides y señora Flor María del Rosario Artadi Agüero, un Contrato de Cesión de Posición Contractual, con fecha 23 de mayo de 2005, mediante el cual Luz del Sur S.A.A. cede a favor de EDECAÑETE S.A. su posición contractual en el

Contrato de Servidumbre para Sistema de Telecomunicaciones y de Tránsito, celebrada con la mencionada sociedad conyugal, quien también manifiesta su conformidad, asumiendo EDECAÑETE S.A. todos los derechos y obligaciones derivados de dicho Contrato de Servidumbre;

Que, EDECAÑETE S.A. ha acreditado que en el predio señalado en el primer considerando de la presente Resolución, se ha constituido una servidumbre convencional de sistema de telecomunicaciones sobre un área de 200,06 metros cuadrados y una servidumbre convencional de tránsito sobre un área de 17 741,80 metros cuadrados, de propiedad de la sociedad conyugal mencionada en el considerando que antecede, para la instalación de la estación repetidora Cerro Ihuanco, conforme consta en el Contrato de Servidumbre para Sistema de Telecomunicaciones y de Tránsito de fecha 18 de abril de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 216-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDECAÑETE S.A., las servidumbres convencionales de sistema de telecomunicaciones y de tránsito sobre el bien de la sociedad conyugal conformada por el señor Angel Daniel Canales Benavides y señora Flor María del Rosario Artadi Agüero, para la instalación de la estación repetidora Cerro Ihuanco, ubicada en la Unidad Catastral Nº 10411, Lote N, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, constituidas mediante Contrato de Servidumbre para Sistema de Telecomunicaciones y de Tránsito de fecha 18 de abril de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servi-	Propie- tario dumbre	Tipo de terreno
31170305	Estación repetidora Cerro Ihuanco Ubicación: distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima			
	Servidumbre de sistema de telecomunicaciones: Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 562 326,48 341 604,24 B 8 562 324,31 341 618,07 C 8 562 338,42 341 620,28 D 8 562 340,60 341 606,45	Suelo: 200,06 m² y sus aires.	Sociedad Conyugal: Angel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero	Eriazo
	Servidumbre de tránsito: Coordenadas UTM: Vértice Norte Este M 8 561 887,44 341 821,26 N 8 561 890,47 341 829,92 P 8 562 325,73 341 609,02 Q 8 562 325,06 341 613,27	Suelo: 17 741,80 m² y sus aires	Sociedad Conyugal: Angel Daniel Canales Benavides y Flor María del Rosario Artadi Agüero	Eriazo

Artículo 2º.- Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones

Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

17376

INTERIOR

Designan Subprefecto de la provincia de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2215-2005-IN-1501

Lima, 17 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Lamas del departamento de San Martín cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en los artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Regner HIDALGO HIDALGO como Subprefecto de la provincia de Lamas del departamento de San Martín, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

17923

Absuelven de cargos a Directora de la Unidad de Control Patrimonial de la OASA-MIN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2221-2005-IN/CEPAD

Lima, 18 de octubre de 2005

VISTO, el Acta Nº 4 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), del 4.MAY.2005, nombrada con Resolución Ministerial Nº 2550-IN-0901, de fecha 15 de diciembre del 2004, y el Informe Nº 002-2005-IN/CEPAD, del 4.MAY.2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe Nº 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS de la Oficina de Auditoría Interna del Órgano de Control Institucional del Sector, denominado "Examen Especial de Verificación Sobre Reducción y Venta de Vehículos Declarados Excedentes, dispuesto por la Ley Nº 28034, que dictó Medidas Complementarias de Austeridad en el año 2003, se recomienda designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se pronuncie sobre la

procedencia de la instauración de proceso administrativo disciplinario y, de ser el caso, califique la gravedad de las faltas en que presuntamente habrían incurrido ex funcionaria y servidora del Ministerio del Interior;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 2550-2004-IN-0901, de fecha 15 de diciembre del 2004, se designó una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de la instauración de proceso administrativo disciplinario y de ser el caso califiquen la gravedad de las faltas en que presuntamente habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en el Informe Nº 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0828-2005-IN de fecha 8.ABR.2005, se instauró proceso administrativo disciplinario a las señoras MARIA JESÚS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ, ex Directora de la OGA-MIN; y, la señora MARIA ANGELICA BUTRON MADRID, Subdirectora de la Unidad de Control Patrimonial de la OASA-MIN, respecto de las supuestas faltas administrativas determinadas en la observación única del Informe Nº 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS;

Que, a través del escrito presentado el 20.ABR.04, la señora MARIA ANGELICA BUTRON MADRID, presentó su descargo sobre la única observación del Informe Nº 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS;

Que, "Como subordinada de la Unidad de Control Patrimonial y subordinada de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares entre una de las obligaciones le corresponde acatar las órdenes de su superior jerárquico y realizar cualquier otra función que le asigne el Director de la OASA, en ese entonces la Lic. Claudia S. Frisancho Dávila, quien con Oficio Nº 1676-2003-IN-0506, de fecha 15.OCT.2003, comunicó a la Directora General de Administración Eco. MARIA JESÚS GAMARRA DE FERNÁNDEZ, donde explica claramente que se había considerado por conveniente la transferencia del 50% de los vehículos a la Policía Nacional del Perú dándose el detalle de las acciones que se tomarían en el citado documento";

Que, señaló que la ex Directora de la Oficina General de Administración, comunicó oportunamente a todas las Direcciones Generales, la implementación de Medidas complementarias de Austeridad referentes a las disposiciones de la Ley Nº 28034, en este documento se señalaba que por los escasos recursos con que contaba la Entidad en ese momento y a fin de potenciar el servicio policial se consideró por conveniente la transferencia de cincuenta por ciento (50%) del pull de vehículos a la Policía Nacional del Perú, señaló que debido a la demora del envío de los 35 vehículos a la Unidad de Transporte y Talleres por parte de las otras direcciones para realizar la transferencia a favor de la Policía Nacional del Perú, éstos fueron solicitados por la Dirección General de Administración mediante oficios de fecha 13.OCT.2003;

Que, precisó "Que el Reglamento para la venta de vehículos declarados excedentes Resolución Ministerial Nº 699-2003-EF/10 fue publicado el 3.DIC.2003, cuatro meses y medio después de publicada la Ley Nº 28034 e inclusive un mes y 10 días después de vencido el plazo de los 90 días que se dieron para que los vehículos fueran vendidos mediante Subasta Pública, que aun si la Dirección General de Administración hubiera autorizado la venta por Subasta Pública y no la transferencia a la Policía Nacional del Perú, hubiera resultado imposible realizar la venta dentro de los 90 días indicados en la Ley, ya que en su momento no se contaba con el Reglamento el cual contenía el detalle del procedimiento que debía seguir el Ministerio del Interior para la baja y venta por subasta pública de los vehículos declarados excedentes, quedando sólo 28 días calendario antes del término de año fiscal 2003, resultando materialmente imposible realizar un Proceso de Subasta Pública que normalmente se lleva a cabo en dos meses dentro del Ejercicio Fiscal 2003, sino que indefectiblemente el proceso hubiera terminado los primeros meses del 2004 totalmente fuera del plazo estipulado por la Ley Nº 28034";

Que, indica "De haberse dispuesto proceder a la venta de los vehículos declarados excedentes mediante subasta pública le hubiera reportado gastos al Ministerio del Interior; ya que el valor de los vehículos debido a su estado regular y malo, el valor neto en sus libros contables era S/. 0.00 Nuevos Soles; lo que hubiera generado gastos al Ministerio, toda vez que en ese momento contaba con escasos recursos para realizar este tipo de actos";

Que, la señora MARIA ANGELICA BUTRON MADRID, presentó copias de las actas de transferencias y otras pruebas instrumentales. Asimismo, copia del Manual de Organización y Funciones MOF de la Unidad de Control Patrimonial, donde se señalan las funciones de esta unidad como son: "Mantener actualizados los inventarios valorados..., Controlar las bajas definitivas Llevar un registro actualizado de asignaciones, altas y bajas temporales de activo fijo, disponer y supervisar la formulación de inventarios físicos generales..., Valorizar mediante tasación técnica efectuada por el personal especializado los bienes patrimoniales;

Que, la señora MARIA ANGELICA BUTRON MADRID, señaló que su participación en estos hechos sólo consistía: "En elaborar las actas de transferencia, verificar que sean firmadas y emitir a la Unidad de Contabilidad la información para que se proceda a la modificación del Registro Patrimonial, más no disponía el ACTO DE TRANSFERENCIA, ya que éstas eran órdenes superiores, transmitidas en forma verbal; al respecto también precisa que recibía órdenes en forma verbal de las transferencias internas para que se encargue de elaborar las actas correspondientes";

Que, del análisis de los descargos se acredita que la Unidad de Control Patrimonial dependía de la OASA-MIN; teniendo como función la ejecución de las disposiciones emanadas de la OASA y OGA, contenidos en el Oficio N° 1676-2003-IN del 15 de octubre del 2003;

Que, el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 28034, aprobado mediante la R.M. N° 699-2003-EF-10, señala que es la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad, en coordinación con el Comité de Gestión Patrimonial o la unidad equivalente que cumpla con las funciones de control patrimonial, es responsable de realizar las acciones correspondientes para la venta de los vehículos que sean declarados excedentes por mandato de la Ley y normas conexas;

Que, con fecha 20 de abril del 2005, la señora MARIA JESÚS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ, presentó sus descargos correspondientes y solicitó informe oral, conforme lo establece el Art. 171° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, plazo que le fue concedido mediante el Oficio N° 010-2005-MVO-IN/CEPAD, de fecha 22.ABR.2005, Sesión que se realizó el 26.ABR.2005, a las 15:00 horas en forma personal, reiterando los fundamentos expuestos en sus descargos, sobre la observación única del Informe N° 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS;

Que, la señora MARIA JESÚS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ, señaló que absolvió el hallazgo de la Comisión de Auditoría Interna, sustentando desde el punto de vista técnico - económico las razones para decidir la transferencia de los vehículos de la Unidad Ejecutora Oficina General de Administración a la Unidad Ejecutora Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, precisó "Lamentablemente, los señores miembros de la Comisión de Auditoría no tienen el criterio suficiente que les permita un análisis de los hechos descritos y se circunscriban estrictamente a la aplicación de una norma, prefiriendo como se concluye en su informe, que el Ministerio del Interior se desprenda de su patrimonio vehicular a fin de que el Tesoro Público oriente esos recursos al financiamiento de gastos generados en la ejecución presupuestal de otros pliegos";

Que, aclara "Si bien es cierto la normatividad invocada no prevé la acción de transferencias de vehículos declarados excedentes, también es cierto que durante mi gestión no transferí vehículos declarados excedentes, antes bien procedí a racionalizar los vehículos materia de la reducción prevista en la Ley";

Que, asimismo mencionó que, "De acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Interior, su reto principal es la reestructuración y profesionalización de la Policía Nacional, y que tiene entre otras funciones mejorar los servicios que la institución brinda...", "Este proceso entraña la modernización de diversos aspectos de la vida institucional tales como, entre otros el marco normativo, la doctrina y la organización policial, la gestión y administración de recursos, y la identificación de las necesidades financieras, humanas y materiales de la Institución, especialmente en lo que se refiere a equipos informativos y de transporte y sus fuentes de financiamiento interno y externo";

Que, "La Ley N° 28034, del 21.JUL.2003, dictó medidas complementarias a la austeridad y racionalidad en el gasto público, y en su artículo 4°, referido a la restricción en materia de vehículos, mediante el numeral 4.2., dispone la reducción del cincuenta por ciento (50%) del número total de vehículos con que cuenta la entidad, salvo los destinados al servicio policial y militar, la atención de incendios, desastres, etc. Precisando que como pliego se dio estricto cumplimiento a este inciso, que efectivamente se redujo dicho porcentaje a 35 unidades móviles, los mismos que no fueron declarados excedentes, ya que para aplicar el inciso 4.2 era necesario la aplicación de la norma reglamentaria, conforme lo precisaba en la vigésimo primera disposición final de la Ley N° 27879";

Que, "Precisó que la decisión de la Alta Dirección de transferir los 35 vehículos a la Dirección de Economía de la PNP era la medida más adecuada, más aún si a la fecha de las comunicaciones efectuadas a dicha Unidad Ejecutora, aún no se había promulgado el Reglamento, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 699-2003-EF/10, publicada el 3.DIC.2003, a cuya fecha ya se habían dado las coordinaciones para la transferencia";

Que, indicó que "La Ley N° 28034, en su parte pertinente a la Restricción en materia de vehículos, no prohíbe expresamente la racionalización y/o reubicación de vehículos al interior de la misma entidad, cuando algunas de sus Unidades Ejecutoras de destino se hallen exoneradas de la restricción de dicha Ley";

Que, del análisis de su descargo se acredita que antes de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 28034, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 699-2003-EF/10, del 3.DIC.2003, ya se habían dado las coordinaciones para la transferencia"; mediante el Oficio N° 2860-2003-IN-0506 de fecha 20 de octubre del 2003, dirigido al Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú - PNP;

Que, mediante los Oficios N° 2728 al 2740-2003-IN-0501, la Directora General de la OGA, requirió a las Dependencias No Policiales del MININTER, informen los vehículos que serían puestos a disposición en cumplimiento a la Ley N° 28034;

Que, del análisis de los hechos corroborados con los documentos que obran en el expediente se acredita que en los meses de febrero y marzo del 2004, aún algunas Direcciones no habían puesto a disposición sus unidades móviles, de conformidad a los Informes N° 009-2004-IN/0506.UTT, N° 021-2004-IN/0506.UTT, y, N° 031-2004-IN/0506.UTT; por consiguiente a dichos meses aún no se habían efectuado la transferencia física de los vehículos;

Que, en el Informe N° 009-2004-IN/0506.UTT, de fecha 2.FEB.2004, el Subdirector (e) de la Unidad de Transportes y Talleres en el numeral 4, señala que 21 vehículos se encontraban en custodia de dicha unidad y que era conveniente que sean entregados a la PNP, toda vez que estaban expuestos a su deterioro e inoperatividad;

Que, el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 28034, aprobado mediante la R.M. N° 699-2003-EF-10, señala que es la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad, en coordinación con el Comité de Gestión Patrimonial o la unidad equivalente que cumpla con las funciones de control patrimonial, es responsable de realizar las acciones correspondientes para la venta de los vehículos que sean declarados excedentes por mandato de la Ley y normas conexas;

Que, conforme se corrobora con los documentos que obran en el expediente la transferencia de treinta (30) vehículos se realizó el 16 de agosto del 2004, (1) un vehículo se transfirió sin que se haya precisado la fecha en el documento de transferencia, y no existe documento que acredite la transferencia de cuatro (4) vehículos que se encuentran a cargo de la PNP en provincia;

Que, mediante Oficio N° 3925-2004-IN-0506 de fecha 29.SET.2004, el Director General de Administración de la OGA, remite a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, la recepción de los cinco últimos vehículos con sus actas para que sean firmadas con la finalidad que se concrete y concluya el proceso de Transferencia. De los cuales aún está pendiente la transferencia de cuatro vehículos;

Que, de la revisión, análisis y evaluación realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario, de los documentos presentados por la señora MARIA ANGELICA BUTRON MADRID, sobre la

observación única del Informe N° 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS, constituyen pruebas que demuestran no haber incurrido en infracciones administrativas, recomendándose se Absuelva a esta servidora;

Que, de la revisión, análisis y evaluación realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de los descargos e informe oral de la señora **MARIA JESUS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ**, sobre la observación única del Informe N° 018-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS, si bien ésta no desvirtúa la observación efectuada, sin embargo, se advierte que los hechos imputados no generaron perjuicio al Sector Interior; recomendándose se le imponga la sanción administrativa disciplinaria de Amonestación Escrita;

Que, si bien la señora **MARIA JESUS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ**, sería pasible de una sanción administrativa disciplinaria de amonestación escrita, sin embargo, dado que dicha persona actualmente no se encuentra laborando en el Ministerio del Interior, esta sanción deviene en inejecutable;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los Artículos 150°, 151°, 153°, 157°, 160°, 163°, 170° y 175° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0520-2002-IN-0104;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a la señora **MARIA ANGELICA BUTRON MADRID**, Subdirectora de la Unidad de Control Patrimonial de la OASA-MIN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la sanción administrativa disciplinaria de Amonestación Escrita impuesta a la señora **MARIA JESUS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ**, según lo recomendado por la aludida Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, deviene en inejecutable considerando la situación actual de ex funcionaria de dicha persona.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a las señoras **MARIA JESUS GAMARRA GAMARRA DE FERNÁNDEZ** Y **MARIA ANGELICA BUTRON MADRID**, con las conformidades de Ley.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal, para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

17919

MIMDES

Encargan funciones de Director Ejecutivo de FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 695-2005-MIMDES

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 684-2005-MIMDES, se autorizó el viaje del señor **JORGE LUIS FELICIANO AMADO**, Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a la ciudad de Bilbao, España, del 24 al 29 de octubre de 2005;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en tanto dure la ausencia del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar, al señor **JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO**, Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, las funciones de Director Ejecutivo del citado Programa, a partir del 24 de octubre de 2005 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 2°.- Durante el periodo de la encargatura efectuada por la presente Resolución Ministerial, será aplicable lo dispuesto en los numerales 6.9.1 y 6.9.2 de la Directiva N° 03-003-FONCODES/GAF-SGP: "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-003-FONCODES/DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

17918

PRODUCE

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio "Preparación y transmisión de campaña radial para sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que causan el contrabando y la piratería"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2005-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2005

Visto; el Memorando N° 740-2005-PRODUCE/VMI, de fecha 29 de septiembre de 2005, el Memorando N° 832-2005-PRODUCE/VMI, de fecha 21 de octubre de 2005, ambos emitidos por el Viceministro de Industria, el Informe N° 027 -2005-PRODUCE/LOG, de fecha 21 de octubre de 2005, emitido por el Director de la Oficina de Logística, y el Oficio N° 2274-2005-PRODUCE/OGA/LOG, de fecha 21 de octubre de 2005, emitido por la Directora General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 740-2005-PRODUCE/VMI, de fecha 29 de septiembre de 2005, complementado con el Memorándum N° 832-2005-PRODUCE/VMI, de fecha 21 de octubre de 2005, el Viceministro de Industria solicitó la contratación de un servicio de publicidad que tendría como finalidad, sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que hacen al país el contrabando y la piratería; publicidad que se efectuaría a través de un medio radial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2005-PRODUCE, de fecha 28 de enero de 2005, el Ministerio de la Producción aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el presente ejercicio presupuestal, modificado por Resolución Ministerial N° 179-2005-PRODUCE, de fecha 8 de julio de 2005, Resolución Ministerial N° 223-2005-PRODUCE, de fecha 25 de agosto de 2005, Resolución Ministerial N° 237-2005-PRODUCE, de fecha 13 de septiembre de 2005, en donde se programó la contratación del servicio de "Preparación y transmisión de campaña radial para sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que causan el contrabando y la piratería", por un monto de S/. 200,000.00 (Dosecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); proceso que sería llevado a través del PNUD;

Que, de conformidad con el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, asimismo, en el artículo 145° citado en el considerando anterior, se precisa que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la Directora General de Administración a través del Oficio N° 2274 -2005-PRODUCE/OGA/LOG, de fecha 21 de octubre de 2005, adjuntó el Informe N° 027-2005-PRODUCE/LOG, de fecha 21 de octubre de 2005, mediante el cual, el Director de la Oficina de Logística, manifestó que la contratación del servicio de publicidad "Preparación y transmisión de campaña radial para sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que causan el contrabando y la piratería", podría efectuarse a través de una exoneración al proceso de Concurso Público previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción, siendo la causal sustentatoria, la de servicios personalísimos, según lo señalado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el artículo 145° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para lo cual, resultaría aplicable la normativa que regula las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y no las del PNUD; requerimiento que cuenta con la aprobación técnica de la Directora de la Oficina de Imagen y Relación con la Población en el Oficio N° 585-2005-PRODUCE-SG-OIRP así como con la correspondiente cobertura Presupuestal señalada en el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 116-2005-PRODUCE/OGDPE-OP del 5 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Presupuesto de la OGDPE remitido con el Memorando N° 632-2005-PRODUCE/OGDPE/OP, de fecha 6 de octubre de 2005, por el Director General de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, que señala la existencia de la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y la aceptación legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01392-2005-PRODUCE/OGAJ, de fecha 21 de octubre de 2005, en el que se ratifica que es un servicio personalísimo, como se ha señalado en los considerandos precedentes;

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y su modificatoria; contando con el visado de la Directora General de Administración, de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas en el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la contratación del servicio "Preparación y transmisión de campaña radial para sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que causan el contrabando y la piratería", prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021-2005-PRODUCE, de fecha 28 de enero de 2005,

modificado por Resolución Ministerial N° 179-2005-PRODUCE, de fecha 8 de julio de 2005, Resolución Ministerial N° 223-2005-PRODUCE, de fecha 25 de agosto de 2005, y Resolución Ministerial N° 237-2005-PRODUCE, de fecha 13 de septiembre de 2005, se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y su modificatoria.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público "Preparación y transmisión de campaña radial para sensibilizar a la opinión pública sobre el daño que causan el contrabando y la piratería", por la causal de servicio personalísimo, debiéndose, en consecuencia, contratar con el Grupo R.P.P., la difusión de la campaña publicitaria en mención, a través de Radio Programas del Perú, por la suma de S/. 201,824.00 (Doscientos Un Mil Ochocientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios, y por el plazo comprendido desde el 24 de octubre de 2005 al 26 de diciembre de 2005.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes para la contratación del servicio indicado en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Disponer, la remisión de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y comunicar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a través del SEACE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de la Producción, dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

17965

Suspenden extracción y recepción del recurso merluza por parte de flota arrastrera de mayor escala, menor escala y artesanal en zona del dominio marítimo y lo autorizan en otra área del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2005-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2005

Visto los Informes N°s. 235-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch y 246-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch y el Oficio N° PCD-100-502-2005-PRODUCE/IMP mediante el cual se alcanza el Informe denominado "Caracterización biológico pesquera de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*) entre los 06° 00' y 06° 30' LS", así como los Oficios N°s. PCD-100-509-2005-PRODUCE/IMP y DE-100-2005-PRODUCE/IMP.

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE del 20 de enero del 2005, se autorizó el Régimen Provisional

de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 07° 00' Latitud Sur, el cual rige desde el 24 de enero del 2005;

Que mediante Resolución Ministerial N° 107-2005-PRODUCE del 28 de abril del 2005, se suspendió a partir de las 00:00 horas del 30 de abril del 2005, las actividades de extracción y recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) autorizado en el marco del Régimen Provisional dispuesto por la Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE, en el área marítima comprendida al sur del paralelo 06° 00' Latitud Sur;

Que por Resolución Ministerial N° 233-2005-PRODUCE se suspendió a partir de las 00:00 horas del 13 de setiembre del 2005, las actividades de extracción y recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) autorizadas en el marco del Régimen Provisional dispuesto por la Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur; así como en el área marítima comprendida al sur del paralelo 06° 30' Latitud Sur. Asimismo, en su artículo 4° se suspendió los efectos jurídicos de la Resolución Ministerial N° 107-2005-PRODUCE, durante la vigencia del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 233-2005-PRODUCE;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-502-2005-PRODUCE/IMP del 3 de octubre del 2005, alcanzó el informe denominado "Caracterización biológico pesquera de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*) entre los 06° 00' y 06° 30' LS", el cual contiene los resultados de la pesquería efectuada en la zona comprendida entre los citados paralelos, desde el 13 al 26 de setiembre del 2005, en el contexto de la excepción a la veda dispuesta por la Resolución Ministerial N° 233-2005-PRODUCE, los mismos que señalan la alta actividad reproductiva de la merluza por encima del nivel crítico, la predominancia de ejemplares juveniles en las capturas y el considerable descenso de la captura por unidad de esfuerzo en la citada zona; por lo que recomienda, suspender las actividades extractivas del recurso merluza en el área comprendida entre los paralelos 06° 00' 01" y 06° 30' 00" Latitud Sur;

Que mediante los Oficios N°s. PCD-100-509-2005-PRODUCE/IMP y DE-100-220-2005-PRODUCE/IMP del 12 y 17 de octubre del 2005, el IMARPE manifiesta la posibilidad de autorizar la actividad extractiva del recurso merluza durante la segunda quincena del mes de octubre del 2005, teniendo en cuenta los niveles de declinación de la actividad reproductiva reportados en la última Pesca Exploratoria; medida de ordenamiento pesquero, que no tendrá un efecto significativo en relación al volumen de reclutamiento promedio esperado para el año 2006;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y demás normas complementarias y ampliatorias; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las actividades de extracción y recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida al sur del paralelo 06° 00' 01" Latitud Sur, por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial), menor escala y artesanal.

Artículo 2°.- Autorizar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de octubre del 2005, las actividades de extracción y recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' 01" y 06° 00' 00" Latitud Sur; siendo de aplicación las medidas contenidas en el artículo 19° de la Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE, a aquellas embarcaciones que desarrollen actividades extractivas en zona de pesca prohibida y no permitida.

El recurso merluza procedente de las capturas desarrolladas en el área de pesca autorizada podrá procesarse en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente y que han suscrito el convenio a que se refiere la Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las actividades de extracción y procesamiento que se desarrollen en el marco de lo dispuesto en el artículo 2°, están sujetas al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE.

Artículo 4°.- Modificar el área marítima de la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 233-2005-PRODUCE, disponiéndose que la suspensión de las actividades de extracción y recepción del recurso merluza es de aplicación en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur.

Artículo 5°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas de merluza en el área marítima suspendida por los artículos 1° y 4° de la presente resolución.

Se encuentra prohibido el procesamiento del recurso merluza cuyas capturas procedan de las áreas de suspensión establecida en los artículos 1° y 4° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 107-2005-PRODUCE y los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución Ministerial N° 233-2005-PRODUCE.

Artículo 7°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción de Piura y Lambayeque con competencia pesquera.

Artículo 8°.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas, previo procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque con competencia pesquera velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

17966

RELACIONES EXTERIORES

Modifican resolución que autorizó viaje de funcionario diplomático a la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1152-2005-RE

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que se ha expedido la Resolución Ministerial N° 1018-RE de 20 de setiembre de 2005, mediante la cual se autoriza el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, Director General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, para que participe en las negociaciones del Comité del Comercio y Servicios, las cuales se vienen realizando en Ginebra, Confederación Suiza; del 26 al 30 de setiembre de 2005;

Que el mencionado funcionario diplomático, tenía programado su viaje desde Lima a la ciudad de Ginebra, con escala técnica en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, en la línea aérea Continental Air Lines, empresa que devolvió el íntegro del valor del pasaje Lima-Houston-Ginebra-Houston-Lima;

Que el motivo de la devolución de los pasajes correspondientes al mencionado funcionario diplomático, obedece a que debido al mal tiempo ocasionado por el paso

del Huracán "Rita" por el Estado de Texas, la mencionada línea aérea se vió obligada a cancelar todos sus vuelos con destino a dicho Estado declarado en emergencia;

Vista la nueva ruta para que el Ministro en el Servicio Diplomático, Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, pudiera asistir sin contratiempos al lugar de destino y pueda estar presente en el referido evento internacional, se le consiguió el espacio confirmado vía American Air Lines y Luxair, respectivamente, originando con esta combinación de líneas aéreas un valor del pasaje mayor al que en la referida Resolución se había inicialmente autorizado, existiendo un incremento a dicho monto por el importe de cuatrocientos noventa y nueve y 36/100 dólares americanos (US\$ 499.36);

Que siendo necesario autorizar dicha modificación mediante la expedición de una Resolución Ministerial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el incremento del costo del pasaje aéreo del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, en su viaje autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 1018-RE, de 20 de setiembre de 2005, por el importe de cuatrocientos noventa y nueve y 36/100 dólares americanos (US\$ 499.36), monto que resulta de la diferencia de dos mil trescientos setenta y uno y 36/100 dólares americanos (US\$ 2,371.36), valor del nuevo pasaje, menos un mil ochocientos setenta y dos y 00/100 dólares americanos (US\$ 1,872.00) importe calculado inicialmente con la referida Resolución.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17972

Autorizan participación de funcionario diplomático en Reunión del Grupo de Expertos sobre Inversiones, del Comité de Inversión y Comercio APEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1153-2005-RE**

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Reunión del Grupo de Expertos sobre inversiones, del Comité de Inversiones y Comercio de APEC, se realizó en la ciudad de Gyeongju, República de Corea, del 5 al 6 de setiembre de 2005;

Que la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarcan dentro del objetivo estratégico de la política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social, cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4050, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 20 de setiembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la participación Segundo Secretario del Servicio

Diplomático de la República, Wilbert Haya Enríquez, funcionario diplomático de la Embajada del Perú en la República de Corea, a la Reunión del Grupo de Expertos sobre Inversiones, del Comité de Inversión y Comercio APEC, realizado del 5 al 6 de setiembre de 2005, en la ciudad de Gyeongju, República de Corea.

Artículo Segundo.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el referido Foro.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irrogó gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17973

Nombran Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Valencia, Reino de España

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1154-2005-RE**

Lima, 21 de octubre de 2005

Vista la Resolución Ministerial N° 179-2005-RE, de fecha 3 de marzo de 2005, a través de la cual se dan por terminadas las funciones de la señora Alicia Rivera Beltrán, como Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Valencia, Reino de España, quedando vacante el cargo;

Visto el mensaje C-BARCELONA20050053 de 16 de febrero de 2005, del Consulado General en Barcelona, Reino de España, sobre la necesidad de nombramiento de Vicecónsul Honorario en la ciudad de Valencia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que procede el nombramiento del señor Juan Francisco Negrillo Ruiz como Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Valencia, Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106°, 107° y 108° del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena; sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al señor Juan Francisco Negrillo como Vicecónsul Honorario del Perú en la ciudad de Valencia, Reino de España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17974

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en el Primer Taller Internacional sobre Gestión y Uso No Letal de Cetáceos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1155-2005-RE**

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Primer Taller Internacional sobre Gestión y Uso No Letal de Cetáceos organizado por el Instituto de Conservación de Ballenas se realizará en Puerto Pirámides, Chubut, Argentina, del 27 al 29 de setiembre de 2005;

Que los organizadores del Taller han invitado a participar en dicho evento a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Directora

de Asuntos Marítimos y Comisionada del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GPX) N° 4072 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 22 de setiembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 20891, Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el artículo 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vías de regularización, autorizar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, María Elvira Velásquez Rivas-Plata, a participar en el Primer Taller Internacional sobre Gestión y Uso No Letal de Cetáceos, que se realizó en Puerto Pirámides, Chubut, República Argentina, del 27 al 29 de setiembre de 2005.

Artículo Segundo.- Los pasajes y los gastos que irroge la participación de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, María Elvira Velásquez Rivas-Plata, por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos por el Instituto de Conservación de Ballenas.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17975

Designación delegación para participar en el III Período de Sesiones del Comité Preparatorio para elaboración del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1156-2005-RE

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que las actividades para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional - SAICM, por sus siglas en inglés,- se iniciaron en virtud a las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) SS.VII/3, del 15 de febrero de 2002, y 22/4 IV, del 07 de febrero de 2003, y también referendadas por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de setiembre de 2002;

Que los objetivos del SAICM concuerdan con lo que establece el párrafo 23 del Plan de Aplicación, aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, el 4 de setiembre de 2002, de lograr que, antes del 2020, los productos químicos se utilicen y produzcan siguiendo procedimientos científicos transparentes de evaluación de los riesgos y de su gestión teniendo en cuenta el principio de precaución enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos que puedan tener para la salud humana y el medio ambiente, y apoyando a los países en desarrollo proporcionándoles asistencia técnica y financiera, a fin de fortalecer sus

capacidades para la gestión racional de los productos químicos y los desechos peligrosos;

Que asimismo el inciso b), del párrafo 23 del Plan de Aplicación, en que la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible hizo suya la elaboración ulterior de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional, sobre la base de la Declaración de Bahía y las Prioridades para la Acción más allá de 2000, del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, e instó al PNUMA, el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, otras organizaciones internacionales que se ocupan de la gestión de los productos químicos y otros agentes competentes a que cooperen estrechamente en ese ámbito cuando corresponda;

Que además, en la parte IV de su decisión 22/4 de febrero de 2003. el Consejo de Administración del PNUMA, entre otras cosas, hizo suyo el concepto de un proceso de consulta de composición abierta integrado por representantes de todos los grupos de interesados directos, que adoptase la forma de reuniones preparatorias y la convocatoria de una conferencia internacional, por lo que el Comité Preparatorio para el SAICM, celebró su I Período de Sesiones, en Bangkok, Tailandia, en noviembre de 2003;

Que el Consejo de Administración del PNUMA, en su Decisión 22/4, de 7 febrero de 2003, tomó nota de la importancia de coordinar la elaboración del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional y la labor del Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación; y, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos;

Que el Perú ha ratificado recientemente los Convenios de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; así como es país Parte del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación; y, del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono;

Que en ese contexto el PNUMA; el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química -FISQ; y, el Programa Interorganismos para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas -IOMC, por sus siglas en inglés, han invitado a nuestro país a designar a sus representantes quienes participarán en el III Período de Sesiones del Comité Preparatorio para la Elaboración del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional, que se llevará a cabo en Viena, Austria, del 19 al 24 de setiembre de 2005, por lo cual es necesario designar, vía regularización, a la delegación nacional que participó en el referido evento;

Teniendo en cuenta el Oficio N° 4404-2005/DG/DIGESA, de 20 de junio de 2005; el Oficio N° 1682-2005-AG-SENASA-DGSV-DIA, de 22 de junio de 2005; y, la Hoja de Trámite (GPX) N° 3992 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 19 de setiembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, vía regularización, a la delegación peruana que participó en el III Período de Sesiones del Comité Preparatorio para la elaboración del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos

Químicos a Nivel Internacional - SAICM, que se llevó a cabo en Viena, Austria, del 19 al 24 de setiembre de 2005 la cual estuvo conformada de la siguiente manera:

- Ingeniera Vilma Morales Quillama, Jefe del Área de Protección de Recursos Naturales, Flora y Fauna, de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) quien la presidirá;

- Ingeniero Genaro Lira Cordero, especialista de la Dirección de Insumos Agrícolas, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y,

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Denisse Marielle Luyo López funcionaria de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria.

Artículo Segundo.- La participación de los citados funcionarios no irrogó gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17976

Oficializan evento "33era. Sesión del Programa Externo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya" que se realizará en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1157-2005-RE

Lima, 21 de octubre de 2005

VISTA:

La carta de fecha 23 de junio de 2005, mediante la cual el Secretario General de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, informa que su institución ha aceptado la invitación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Pontificia Universidad Católica del Perú, para realizar la 33era Sesión del Programa Externo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 5 al 16 de diciembre de 2005;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 5442 del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores que instruye conocer la disponibilidad presupuestal para atender la organización del evento y el Memorando (SAD-DGA-PTT) Nº 3083-2005 de la Secretaría de Administración que informa que se programará en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el mes de diciembre del presente año, la suma necesaria a fin de atender el referido evento;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de Derecho Internacional de La Haya ha honrado a nuestro país otorgándole la sede de la 33era Sesión del Programa Externo de Derecho Internacional, el cual viene siendo organizado conjuntamente por ese prestigioso Centro de Estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que el citado evento ha sido programado para llevarse a cabo del 5 al 16 de diciembre de 2005, en la ciudad de Lima;

Que, el mencionado evento congregará a un selecto grupo de profesores y alumnos participantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela, que se aborarán al estudio en un alto nivel científico del Derecho Internacional Público; que para tal efecto, deberán realizarse trabajos preparatorios y coordinaciones tanto internas como internacionales, para lo cual se ha constituido un grupo de trabajo integrado por funcionarios diplomáticos de Cancillería y miembros de la planta docente del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, contribuirá a la formación y especialización en el ámbito jurídico de profesionales del mundo académico, abogados y funcionarios Diplomáticos;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001- 2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "33era Sesión del Programa Externo de la Academia de Derecho Internacional de La Haya", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 5 al 16 de diciembre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la organización del evento que se oficializa por la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal (Meta 021 Integración Política y Negociaciones Económicas Comerciales) y la cooperación de la Academia de Derecho Internacional de La Haya y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17977

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 303-2005-TR

Lima, 20 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, crea el Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como órgano de derecho público autónomo y especializado, encargado de brindar los servicios de conciliación y arbitraje en materia laboral;

Que, el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 050-2001-TR, establece entre otros, que el Centro estará a cargo de un Director, quien es la máxima autoridad, así como de una Secretaría Técnica General encargada de prestar apoyo y asesoramiento a la Dirección y al Consejo Consultivo;

Que, el Artículo 7º del citado Estatuto, prescribe que el Director es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por un período de dos (2) años y mientras dure su designación está impedido de intervenir personalmente como árbitro, asesor o conciliador, en litigio alguno sometido a arbitraje o conciliación en el Centro;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial Nº 243-2004-TR, de fecha 15 de setiembre de 2004, se designó al señor Hernán Sandoval Colquicocha, como Director del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado servidor;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo Nº 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador; la Resolución Ministerial Nº 050-2001-TR, que aprueba el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor HERNAN SANDOVAL COLQUICOCHA, al cargo de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17948

Modifican R.M. N° 019-2003-TR y crean el Consejo Consultivo de Servicios Financieros y el Consejo Consultivo de Servicios de Desarrollo Empresarial del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2005-TR

Lima, 21 de octubre de 2005

VISTO: El Oficio N° 1167-2005-MTPE/3/11.3, de la Directora Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 019-2003-TR, de fecha 7 de febrero del 2003, se conformo el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, en el marco del Acta de Cierre y Transferencia del Proyecto "Programa Microempresa Sector Informal" Convenio de Financiación N° ALA/91/27;

Que, luego de un proceso de evaluación del Programa FONDEMI-BONOPYME, se ha considerado conveniente realizar modificaciones a la conformación en su Consejo de Vigilancia, así como la creación de comisiones consultivas especializadas en los dos rubros que atiende el Programa, tales como el servicio financiero y de desarrollo empresarial;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente expedir el acto administrativo correspondiente que formalice las modificaciones antes citadas;

Con la visación de la Directora Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 019-2003-TR, de fecha 7 de febrero de 2003, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Conformar el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, referido en los considerandos expuestos en la presente resolución, el mismo, que está integrado por las siguientes personas:

Consejeros con derecho a voz y voto:

- Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, con voto dirimente;
- Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE;
- Un representante del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;
- Un representante del Consejo Nacional de Competitividad - CNC;
- Un representante de la Organización Internacional de Trabajo - OIT; y,

f) Un representante de las universidades, que cuenten con programas de Micro y Pequeña Empresa. El mecanismo y criterios para la elección lo aprueba el Consejo de Vigilancia.

Consejeros con derecho a voz, sin derecho a voto:

- Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE;
- El Coordinador General del Programa FONDEMI - BONOPYME, quién actuará como Secretario

Consejeros Especiales

Podrán participar como consejeros especiales, las instituciones que hayan suscrito convenios de cooperación con el Ministerio de Trabajo, en el marco del Programa FONDEMI-BONOPYME. Su incorporación se realiza de acuerdo a lo establecido en el reglamento del Consejo de Vigilancia. Los consejeros especiales tienen derecho a voz, y excepcionalmente tendrá derecho a voto en los temas que acuerde el Consejo de Vigilancia.

Invitados

Asimismo, podrán ser incorporados en condición de invitados, con derecho a voz, los representantes de las instituciones que tengan relación directa o indirecta con el Programa FONDEMI - BONOPYME. La incorporación se realiza por acuerdo del Consejo de Vigilancia".

Artículo 2°.- Créase el Consejo Consultivo de Servicios Financieros y el Consejo Consultivo de Servicios de Desarrollo Empresarial del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, los mismos, que contarán con los siguientes miembros:

Consejo Consultivo de Servicios Financieros

- Un representante del MTPE, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL;
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú;
- Un representante de las Universidades que cuenten con programas de Micro y Pequeña Empresa;
- Un representante de los gremios de las MYPE inscritas en el RENAMYPE; y,
- Coordinador del Programa FONDEMI-BONOPYME, quién actuará como secretario técnico.

Consejo Consultivo de Servicios de Desarrollo Empresarial

- Un representante de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del MTPE, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un representante del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE;
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC;
- Un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima;
- Coordinador del Programa FONDEMI-BONOPYME, quién actuará como secretario técnico.

El Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, establecerá el mecanismo y los criterios para la elección los miembros de los consejos consultivos.

Artículo 3°.- El Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Consultivos de Servicios Financieros y de Desarrollo Empresarial, será aprobado por el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, dentro del plazo de 60 días calendario

contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17949

Designan Asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 308-2005-TR**

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designase, al señor MARIO RICARDO LUNA BEDOYA, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17968

Dan por concluida designación y designan Director de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 309-2005-TR**

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 142-2005-TR, de fecha 30 de mayo de 2005, se designó a la señorita Rocío Del Pilar Pariasca Cajacuri, en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, es conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señorita ROCÍO DEL PILAR PARIASCA CAJACURI, al cargo de Directora de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y

Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17969

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 310-2005-TR**

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al profesional que desempeñará el indicado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor MIGUEL ANGEL LAURA MEDINA, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17970

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen tarifas de peaje en un solo sentido del tráfico en las Unidades de Peaje administradas por PROVÍAS NACIONALES a vehículos ligeros y a vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros

**DECRETO SUPREMO
Nº 027-2005-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, el Estado procura que todos los agentes que intervienen en el transporte y en el tránsito perciban y asuman los costos totales de sus decisiones, incluidos los costos provocados sobre terceros como consecuencia de tales decisiones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2003-MTC, se fijó en S/. 7,50 (siete con 50/100 nuevos soles) por eje la tarifa de peaje para los vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros que circulan en el sentido del tránsito desde Lima hacia el Norte, Sur y Este, así como también se autorizó la tarifa con descuento en el pago del peaje en la Red Vial Nacional administrada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –

PROVIAS NACIONAL, a aquellos transportistas de transporte de carga en camión e interprovincial de pasajeros que cumplan con acreditar su formalización y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en forma mensual, de manera que éstos pagarían S/. 1,00 (un con 00/100 nuevo sol) menos por eje con relación a la tarifa normal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MTC, se incrementó a S/. 8,50 (ocho con 50/100 nuevos soles) por eje la tarifa de peaje para los vehículos del servicio de transporte de mercancías que, a su paso por las garitas de peaje administradas por PROVIAS NACIONAL, no cumplan con acreditar su formalización con la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2004-MTC, se incrementó a S/. 8,50 (ocho con 50/100 nuevos soles) por eje la tarifa de peaje para los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas que, a su paso por las garitas de peaje administradas por PROVIAS NACIONAL, no cumplan con acreditar su formalización exhibiendo la tarjeta de circulación o el Certificado de Habilitación del vehículo otorgado por la autoridad competente, así como también se hizo extensivo el beneficio de descuento de la tarifa a que se refiere el primer párrafo a los transportistas del servicio de transporte internacional de pasajeros y mercancías autorizados conforme a las Decisiones Nros. 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur;

Que, con el objeto de fortalecer la formalización de los transportistas de los servicios públicos de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías, se hace necesario reestructurar las tarifas de peaje que cobran las Unidades de Peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL a efectos de que, tratándose de los citados servicios de transporte, únicamente se establezca una tarifa para los transportistas debidamente autorizados por la autoridad competente y/o inscritos en los registros administrativos correspondientes, toda vez que los informales, por estar en tal condición, carecen del derecho de utilizar la infraestructura vial;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA

Artículo 1°.- Establecer en las Unidades de Peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, una tarifa de peaje en un solo sentido del tráfico, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO DE TARIFAS DE PEAJE	Sentido del tránsito desde Lima hacia el Norte, Sur y Este	Sentido del tránsito desde el Norte, Sur y Este hacia Lima
Vehículos ligeros	S/. 7,50 por vehículo	S/. 0,00 por vehículo
Vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros	S/. 6,50 por eje	S/. 0,00 por eje
Vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros internacional	S/. 6,50 por eje	S/. 0,00 por eje

Artículo 2°.- Los conductores de los vehículos con los que se realiza transporte pesado de carga en camión y con los que se presta el servicio público de transporte interprovincial de personas de ámbitos nacional y regional, así como de aquellos con los que se prestan los servicios de transporte internacional de pasajeros y de carga, para que dichos vehículos puedan pasar por las garitas de peaje ubicadas en la red vial nacional, tanto las administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL como las administradas por las concesionarias de los tramos de la red vial dados en concesión al sector privado, deberán exhibir los documentos vigentes que a continuación se mencionan, según corresponda:

a) Certificado de Habilitación Vehicular, para los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbitos nacional o regional;

b) Constancia de Inscripción del Vehículo en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, para los vehículos del servicio de transporte de mercancías y para aquellos que realizan transporte por cuenta propia;

c) Documento de idoneidad expedido por la autoridad competente del Perú, para los transportistas nacionales de pasajeros y mercancías autorizados conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los países del Cono Sur;

d) Permiso Complementario expedido por la autoridad competente del Perú, para transportistas extranjeros de pasajeros y mercancías autorizados conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los países del Cono Sur; y

e) Certificado de Habilitación del país de origen, para los transportistas nacionales y extranjeros de pasajeros y mercancías autorizados conforme a las Decisiones 398 y 399 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 3°.- La Policía Nacional del Perú se encuentra encargada de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a cuyo efecto tiene las siguientes facultades:

a) Verificar que los vehículos cuenten con los documentos de formalización que se mencionan en el artículo precedente, según corresponda.

b) Impedir que los vehículos que no cuenten con dicha documentación puedan pasar las garitas de peaje y utilizar la infraestructura vial.

c) Aplicar las medidas preventivas establecidas en los artículos 223° y 224° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

Los operativos que realice la Policía Nacional del Perú se llevarán a cabo en los tramos de la red vial nacional que se encuentren ubicados en lugares previos y próximos a la ubicación de las garitas de peaje, teniendo en cuenta el sentido del tráfico en el que corresponde el cobro de este concepto, y que resulten apropiados para no provocar congestión vehicular ni interferir con el normal funcionamiento del sistema de peajes.

Artículo 4°.- Los operadores de las garitas de peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, están facultados para exigir a los conductores de los vehículos a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo, en forma aleatoria y con arreglo a la Directiva que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los documentos de formalización, pudiendo asimismo, en caso que no se acredite la formalización del vehículo, solicitar la intervención de los efectivos de la Policía Nacional del Perú para que proceda a la retención y, en su caso, internamiento del vehículo.

Artículo 5°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, mediante Resolución Ministerial, los tramos de la red vial y garitas de peaje en que se implementarán progresivamente las acciones de control a que se refieren los artículos precedentes, así como las demás medidas complementarias que resulten necesarias para la efectiva aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Manténganse las tarifas diferenciadas autorizadas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, facultándose a dicho organismo a autorizar, durante la vigencia del presente Decreto Supremo, las nuevas tarifas diferenciadas que correspondan.

Artículo 7°.- Deróguense el Decreto Supremo N° 041-2003-MTC, así como los Decretos Supremos Nros. 016-2004-MTC y Decreto Supremo N° 020-2004-MTC.

Artículo 8°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su publicación. No obstante, a partir del día siguiente a su publicación y hasta la efectiva entrada en vigencia del presente Decreto Supremo en lo demás que contiene, los transportistas que no acrediten su formalización pagarán la tarifa de S/. 11,00 (once 00/100

nuevos soles) por eje en las Unidades de Peaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL en el sentido del tráfico desde Lima hacia el Norte, Sur y Este.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

18013

Aprueban Plan Nacional de Telesalud

DECRETO SUPREMO Nº 028-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 009-2003-MTC, se creó la Comisión Nacional de Telesanidad con el objeto de elaborar y proponer las acciones necesarias para el desarrollo de la Telesanidad en el Perú, para tal efecto se le otorgó el mandato de elaborar el Plan Nacional de Telesanidad;

Que, mediante Oficio Nº 001-2004-MTC/INICTEL-DIT-CN Telesanidad, el Presidente de la Comisión Nacional de Telesanidad remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Plan Nacional de Telesalud;

Que, el Plan Nacional de Telesalud es un documento que establece políticas y estrategias para el desarrollo de la Telesalud en el Perú y como tal contiene: i) diagnóstico del sector salud y telecomunicaciones, y diagnóstico de los avances de telesalud en el Perú, ii) políticas para el desarrollo de la telesalud en el Perú, iii) estrategias para la implementación de las políticas propuestas y iv) acciones concretas para la implementación de las estrategias;

Que, los principios que establece el Plan están en concordancia con la Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información realizada en diciembre de 2003; la Agenda de Conectividad para las Américas, documento aprobado en el seno del Comité Interamericano de Telecomunicaciones - CITELE, de la Organización de los Estados Americanos, organismo del cual forma parte el Perú; y están dentro del marco normativo y política del Sector Salud y Sector Comunicaciones del Perú;

Que, la estrategia medular que plantea el Plan es la implementación del Sistema Integrado de Telesalud (SIT), con la finalidad de integrar recursos de salud y tecnologías de la información y comunicación (TIC), sistema que estaría dentro del marco del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCDS;

Que, para el desarrollo y ejecución de las acciones respecto a las estrategias se ha considerado preponderante la constitución del Consejo Consultivo de Telesalud, el que será un órgano funcional, permanente y multisectorial encargado de velar por el cumplimiento de la ejecución del Plan de Telesalud;

Que, los alcances del Plan de Telesalud han sido expuestos en la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - CODESI, la cual tiene a su cargo la elaboración del Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, que incluirá también, entre otras, políticas sobre telesalud, constituyendo el marco general nacional bajo el cual debe implementarse el Plan Nacional de Telesalud;

Que, de conformidad con el artículo 45º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, los Ministerios

pueden contar con Comisiones, Juntas y otros órganos integrados por representantes de diversos sectores o instituciones encargados de asesorar, vigilar, orientar, coordinar o en general, realizar las políticas o acciones correspondientes según el área del sector a que correspondan, quedando a cargo del Ministerio respectivo el apoyo técnico o administrativo que éstas requieren para el cumplimiento de sus fines;

Que, en tal sentido, es necesario emitir la norma que aprueba el Plan Nacional de Telesalud, y crea el Consejo Consultivo de Telesalud para su implementación;

De conformidad con el numeral 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Plan Nacional de Telesalud, elaborado por la Comisión Nacional de Telesanidad, el mismo que consta de IX Capítulos, 6 anexos, Bibliografía y un Glosario de Términos, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Créase el Consejo Consultivo de Telesalud, como órgano encargado de desarrollar e implementar el Plan Nacional de Telesalud, el cual estará adscrito al Ministerio de Salud y estará conformado por:

- Un representante del Ministerio de Salud - MINSA, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones - INICTEL.
- Un representante del Seguro Social de Salud - EsSalud.
- Un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Cada institución podrá además contar con un representante alternativo.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo Consultivo de Telesalud, las establecidas en el Plan Nacional de Telesalud, para lo cual podrá realizar toda acción o coordinación que fuera necesaria para la implementación del mencionado Plan. Los avances de la ejecución del Plan deberán ser presentados semestralmente a los sectores y entidades cuyos representantes integran el Consejo Consultivo de Telesalud.

Artículo 4º.- Los representantes del Consejo Consultivo de Telesalud deberán ser designados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo, y dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes deberá instalarse dicho Consejo Consultivo.

Artículo 5º.- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de instalado el Consejo Consultivo de Telesalud, deberá elaborar y aprobar su reglamento interno, y lo presentará a los sectores y entidades integrantes del mismo, quienes otorgarán el respectivo apoyo técnico y administrativo que se requiere para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

18014

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona natural por presunta responsabilidad civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 725-2005-MTC/11

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 0413-2005-MTC/11, de fecha 6 de abril de 2005, se declaró la extinción por causal de fallecimiento y la exclusión de la Planilla Única de Pagos de la pensionista CELIA JUANA POLO POLO Vda. de ÁNGELES, autorizándose a la Dirección de Remuneraciones y Pensiones para que proceda a establecer la posible responsabilidad pecuniaria que se hubiere generado por cobro indebido o pago en exceso de pensión;

Que, con Resolución Directoral Nº 0681-2005-MTC/11 del 6 de junio de 2005, notificada el 20 de agosto de 2005 se estableció responsabilidad pecuniaria contra don OSCAR AUGUSTO ÁNGELES POLO, ascendente a la suma de cuatro mil seiscientos y 57/100 nuevos soles (S/. 4,600.57). Asimismo, se dispuso que la Dirección de Tesorería aplique los intereses de acuerdo a la Tasa de Interés Legal efectiva;

Que, el Director de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que con Oficio Nº 1295-2005-MTC/11 se notificó la Resolución Directoral Nº 0681-2005-MTC/11, siendo recepcionado dicho resolutorio el 20 de agosto de 2005;

Que, mediante Informe Nº 1125-2005-MTC/11.AL, de fecha 19 de setiembre de 2005, la Asesora Legal de la Oficina General de Recursos Humanos señala que habiendo transcurrido el plazo de ley, don OSCAR AUGUSTO ÁNGELES POLO no ha interpuesto recurso administrativo contra la Resolución Directoral Nº 0681-2005-MTC/11 habiéndose agotado la vía administrativa, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el recupero de la suma antes citada incluyendo los intereses legales correspondientes;

Que, la responsabilidad pecuniaria es aquella obligación de origen legal y contenido patrimonial que tiene por finalidad el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley Nº 17537, Ley de Defensa y Representación del Estado en Juicio, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley Nº 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, de acuerdo con lo informado por el Director de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos, con Oficio Nº 1295-2005-MTC/11 se notificó la Resolución Directoral Nº 0681-2005-MTC/11, siendo recepcionado dicho resolutorio el 20 de agosto de 2005;

Que, conforme a lo señalado por la Asesora Legal de la Oficina General de Recursos Humanos en su Informe Nº 1125-2005-MTC/11.AL, de fecha 19 de setiembre de 2005, y habiendo transcurrido el plazo de ley sin que don OSCAR AUGUSTO ÁNGELES POLO, haya interpuesto recurso administrativo contra la Resolución Directoral Nº 0681-2005-MTC/11, ha quedado agotada la vía administrativa, por lo que debe autorizarse al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el recupero de la suma ascendente a cuatro mil seiscientos y 57/100 nuevos soles (S/. 4,600.57) incluyendo los intereses legales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decretos Leyes

Nºs. 17537 y 17667, Ley Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra don OSCAR AUGUSTO ÁNGELES POLO, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17888

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona jurídica por incumplir obligaciones de contrato de arrendamiento de inmueble

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 729-2005-MTC/10

Lima, 19 de octubre de 2005

VISTO:

El Memorándum Nº 2495-2005-MTC/10 y sus antecedentes, en los que se solicita la autorización para que el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, proceda a la interposición de las acciones legales que correspondan contra la empresa Nitratos S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 5 de julio de 2000, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó en arrendamiento a la empresa Nitratos S.A. (actualmente Nitratos S.R.L.), el inmueble ubicado en la Av. Néstor Gambetta (carretera a Ventanilla) Kilómetro 4.7, que forma parte del ex Fundo Bocanegra compuesto de terrenos, edificaciones y pozos de agua, en la Provincia Constitucional del Callao, el cual está constituido por: a) un terreno principal no ribereño al mar, inscrito en el asiento 10, foja 8 del tomo 178 que continúa en la Ficha Nº 58214 del Registro de Predios del Callao; b) un terreno ribereño al mar, ubicado al norte de la desembocadura del río Rímac, inscrito en los asientos 1 y 2 fojas 353 y 354 del tomo 148 del Registro de Predios del Callao que continúa en la Partida Electrónica Nº 070008965 y c) un terreno ribereño al mar, ubicado entre la Prolongación de la Calle Bahía de Paracas y el Kilómetro 4.5 de la Prolongación de la Av. Néstor Gambetta (Av. Ventanilla) distrito y provincia Constitucional del Callao, según consta en la Ficha Nº 48628 que continúa en la Partida Electrónica Nº 70087820 del Registro de Predios del Callao;

Que, mediante Memorándum Nº 2495-2005-MTC/10 del 22 de setiembre de 2005, la Oficina General de Administración, remitió el Informe Nº 173-2005-MTC/10.05 del 21 de setiembre de 2005, por el cual, la Dirección de Patrimonio informa que mediante Oficios Nºs. 569 y 698-2002-MTC/15.12 de fechas 31 de agosto y 17 de octubre de 2002 respectivamente, se comunica a la empresa Nitratos S.A., la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 5 de julio de 2000, debido al incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Séptima del mismo, referido al pago puntual de los arbitrios municipales. Asimismo, indica que la empresa Nitratos S.R.L. no se ha pronunciado respecto de la devolución del predio de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo vencido los treinta (30) días otorgados desde la comunicación del 6 de setiembre de 2005, para la desocupación del mismo. Con ello, recomienda se autorice al Procurador Público

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Que, conforme consta en el Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actual Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de arrendador y la empresa Nitratos S.A., actualmente denominada Nitratos S.R.L., en calidad de arrendataria, la Cláusula Séptima del referido contrato, relativa a los Arbitrios y Tributos, señala que "Desde la fecha de suscripción de este contrato (sin perjuicio de que el inicio del plazo de arrendamiento esté sujeto a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera), el arrendatario correrá con los gastos correspondientes a los tributos y arbitrios municipales creados o por crearse, y con los gastos de luz, agua y servicio de seguridad correspondientes al inmueble. Por lo tanto, el arrendatario, será responsable de cualquier perjuicio que pudiese ocurrir por el incumplimiento del pago puntual de las obligaciones que devenguen a partir de la fecha de la suscripción de este contrato";

Que, asimismo, la Cláusula Décimo Primera del mencionado Contrato de Arrendamiento, relativa a la resolución del contrato, indica que "En cualquier momento procederá la resolución del presente contrato, si se verifica alguno de estos supuestos: Si transcurridos sesenta días desde la suscripción del mismo, el arrendatario demuestra que le fueron denegadas la licencia o las licencias necesarias para operar los activos, a pesar de haber sido diligente y oportunamente gestionadas por aquel; y si el arrendador o el arrendatario incumpliesen las cláusulas de este contrato";

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que mediante el Oficio N° 569-2002-MTC/15.12, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a la empresa Nitratos S.A. (actualmente Nitratos S.R.L.), un plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción, para que cumpla con el pago, compensación o amnistía de los tributos y arbitrios municipales que adeuda a la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, asimismo, con el Oficio N° 698-2002-MTC/15.12 recepcionado con fecha 21 de octubre de 2002, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó a la empresa Nitratos S.A. (actualmente Nitratos S.R.L.), que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 5 de julio de 2000, en aplicación a lo descrito en la Cláusula Décimo Primera del mismo; toda vez que la referida empresa, persiste en el incumplimiento de la obligación pactada en la Cláusula Séptima del mismo, por cuanto adeuda el pago de los tributos y arbitrios a la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, de igual forma, mediante el Oficio N° 1103-2005-MTC/10 recepcionado con fecha 15 de agosto de 2005, la Oficina General de Administración cursó carta notarial a la empresa Nitratos S.R.L., informando que no habiendo ésta, cumplido con cancelar la merced conductiva ni los arbitrios municipales respecto de los terrenos de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Contrato de Arrendamiento suscrito, se encuentra resuelto en aplicación de su cláusula Décimo Primera. Asimismo, le otorgó a la referida empresa, un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción del mismo, para que proceda a desocupar el inmueble y cumpla con el pago de las obligaciones pecuniarias pactadas, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales pertinentes;

Que, al respecto, la Constitución Política de 1993, establece en el artículo 47°, que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales";

Que, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el artículo 2° del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, asimismo, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, por otro lado, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, establece como una de las funciones de la Procuraduría, la de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Organos del Sector ante los Organos Jurisdiccionales;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27791, Decretos Leyes N° 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones legales que correspondan contra la empresa Nitratos S.R.L., por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTÍZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

17895

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, Brasil, Chile y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2005-MTC/02

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los Inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1973-2005-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Eugenio Neyra Luza, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de la empresa Cielos del Perú S.A., en las ciudades de Santa Cruz, República de Bolivia, Viracopus, República Federativa de Brasil, Santiago, República de Chile, Bogotá y Medellín, República de Colombia, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 22 al 28 de octubre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 1973-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eugenio Neyra Luza, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Santa Cruz, República de Bolivia, Viracopus, República Federativa de Brasil, Santiago, República de Chile, Bogotá y Medellín, República de Colombia, durante los días 22 al 28 de octubre del 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17890

Modifican contrato de concesión suscrito con TELMEX PERÚ S.A. para prestar servicio telefónico fijo local

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 735-2005-MTC/03**

Lima, 19 de octubre de 2005

VISTO, el acuerdo realizado entre la empresa TELMEX PERÚ S.A. y el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, respecto de modificar el contrato de concesión para la prestación del servicio telefónico fijo local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 de fecha 11 de setiembre de 2002, se otorgó a la empresa AT&T PERÚ S.A. concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 3 de diciembre de 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/03 de fecha 19 de mayo de 2003, se modificó el área de concesión otorgada a la empresa AT&T PERÚ S.A. mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, ampliándose al departamento de Cusco; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 21 de mayo de 2003;

Que, mediante Resolución Directoral N° 335-2003-MTC/17 de fecha 2 de junio de 2003, se modificó el plan mínimo de expansión del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 para incorporar el plan mínimo de expansión correspondiente al área ampliada (departamento de Cusco); habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 24 de octubre de 2003;

Que, por Resolución Ministerial N° 1035-2003-MTC/03 de fecha 1 de diciembre de 2003, se modificó la concesión otorgada a la empresa AT&T PERÚ S.A. por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/03 incluyéndose la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos para las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Tacna y Trujillo; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 5 de marzo de 2004;

Que, mediante carta C.120-VPLR/2004 con registro P/D N° 011042 de fecha 26 de febrero de 2004 la empresa AT&T PERÚ S.A. comunica el cambio de denominación social por el de TELMEX PERÚ S.A., como consta en el testimonio de la escritura pública de fecha 25 de febrero de 2004, la que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 486-2004-MTC/17 de fecha 21 de junio de 2004, se modificó el plan mínimo de expansión del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificado mediante Resolución Directoral N° 335-2003-MTC/17 para incorporar el plan mínimo de expansión correspondiente a la modalidad de teléfonos públicos; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 22 de julio de 2004;

Que, mediante Resolución Directoral N° 633-2004-MTC/17 de fecha 10 de agosto de 2004, se autorizó a la empresa TELMEX PERÚ S.A., la modificación de las características técnicas de la red, contenidas en el Anexo 3 del contrato de concesión; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 3 de noviembre de 2004;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2005-MTC/03 de fecha 31 de mayo de 2005, se amplió el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificada mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 376-2003-MTC/03 y 1035-2003-MTC/03, a la empresa TELMEX PERÚ S.A. incluyendo la provincia de Maynas (Loreto) y la provincia de Coronel Portillo (Ucayali), para la prestación del servicio público telefónico fijo local, en la modalidad de abonados. Asimismo, se aprobó el plan mínimo de expansión para la provincia de Maynas y Coronel Portillo y cuyo cumplimiento se rige dentro del marco normativo de los servicios especiales con interoperabilidad; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 24 de agosto de 2005;

Que, mediante Oficio N° 249-2005-MTC/17 de fecha 19 de julio de 2005, se propuso a la empresa TELMEX PERÚ S.A. modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, a fin de incorporar una cláusula de gratuidad del servicio concedido, por la cual serán beneficiados los centros educativos estatales y hospitales, donde se preste el servicio a través de las bandas de 452,5 -, 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz, banda que será asignada mediante la resolución correspondiente;

Que, con cartas C. 690-DJR/2005 registro P/D N° 049540, C. 729-DJR/2005 registro P/D N° 052179 y C. 757-DJR/2005 registro P/D N° 053663 de fechas 10, 22 y 31 de agosto de 2005, la empresa TELMEX PERÚ S.A. en respuesta al Oficio N° 249-2005-MTC/17, propone prestar el servicio telefónico fijo local, en forma gratuita, a determinadas entidades estatales, donde preste el mencionado servicio a través de las bandas de 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz;

Que, mediante Informe N° 446-2005-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que es procedente modificar el contrato de concesión de titularidad de la empresa TELMEX PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, con su modificatoria y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 376-2003-MTC/03, 1035-2003-MTC/03 y 336-2005-MTC/03, y por Resoluciones Directorales N°s 335-2003-MTC/17, 486-2004-MTC/17 y 633-2004-MTC/17, a fin de incorporar el numeral 6.12 en la Cláusula Sexta, el cual esta referido a la obligación de la empresa TELMEX PERÚ S.A., de prestar el servicio concedido de manera gratuita en centros educativos estatales y hospitales, donde utilice las bandas de frecuencias 452,5 - 457,5 MHz y 462,5 - 467,5 MHz, conforme a los términos que se indican en la Adenda que se aprueba en esta resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la Adenda mediante la cual se modifica el contrato de concesión aprobado y modificado por las resoluciones indicadas en el artículo precedente; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 3º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa TELMEX PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17889

VIVIENDA

Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Distrital de Pampacolca para la implementación de maqüicentro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2005-VIVIENDA

Lima, 18 de octubre de 2005

Vistos; el Oficio N° 030-2004-MDP de fecha 10 de febrero de 2004, presentado por la Municipalidad Distrital de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; el Informe Técnico N° 070-2005/VIVIENDA/VMCS-PREBAM-ARR del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorandum N° 086-2005-

VIVIENDA/OGA-CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N°111-96 se dispuso la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; dicha norma fue modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, con el que se autorizó a destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, asimismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se modificó el Decreto de Urgencia N° 023-97 disponiendo que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del Oficio de Vistos, el Sr. Vicente Justino Cárcamo Huamán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de Maqüicentros;

Que, mediante Memorandum N° 166-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM el Programa de Equipamiento Básico Municipal remitió el Informe Técnico N° 070-2005/VIVIENDA-VMCS-PREBAM-ARR, a través del cual expresó su conformidad en atención a las consideraciones técnicas del expediente de solicitud de donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1, que forman parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con la finalidad de implementar un maqüicentro para la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 40140;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Ley N° 27792 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 4,006.35 (Cuatro Mil Seis y 35/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con la finalidad de implementar el maqui-centro para la Institución Educativa del Nivel Primario de Menores N° 40140.

Artículo 2º.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar por que se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

17759

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Prensa a Chile para participar en la X Reunión de Comunicación de Banca Central

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 087-2005

Lima, 5 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene, entre sus funciones, la de informar sobre las finanzas nacionales;

Que para el cumplimiento del anterior considerando se requiere que los funcionarios del Banco estén preparados para analizar el alcance de la información que debe proveer un Banco Central en apoyo a la política monetaria, el manejo estratégico de la imagen institucional, los temas de educación que se considera recomendable incluir en la agenda de trabajo de las áreas de comunicacionales; así como la relevancia de la comunicación interna en el Plan Estratégico institucional;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en la X Reunión de Comunicación de Banca Central, que se realizará del 2 al 4 de noviembre del presente año, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 25 de agosto de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el viaje del señor Vidal Silva Navarrete, Jefe del Departamento de Prensa a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 1 al 4 de noviembre de 2005 y al pago de los gastos, a fin de participar en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	471,56
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa Única de Aeropuerto:	US\$	28,24

TOTAL US\$ 1 299,80

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASIAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

17756

JNE

Establecen en materia electoral el "Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva"

RESOLUCIÓN N° 306-2005-JNE

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 142º de la Constitución Política vigente: "No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral (...);"

Que, de la misma manera, el artículo 181º de la referida carta política, establece: "(...) En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno";

Que, el artículo 36º de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, señala expresamente que: "Contra las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, no procede recurso alguno ni acción de garantía ni acción ante el Tribunal Constitucional";

Que, los mandatos de la Constitución y la legislación instituyen el modelo electoral adoptado por nuestro país de modo inequívoco, según el cual el Jurado Nacional de Elecciones es un órgano neutral, autónomo, especializado y permanente, evitándose de ese modo interferencias de cualquier índole;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce funciones de carácter jurisdiccional y por tanto, es respetuoso de los principios de constitucionalidad y legalidad como del debido proceso, protegiendo los derechos fundamentales de las personas en concordancia con los tratados internacionales y con las recomendaciones de los organismos supranacionales sobre derechos humanos;

Que, no obstante lo precedentemente expuesto el Jurado Nacional de Elecciones considera conveniente establecer un procedimiento jurisdiccional posibilitando un recurso efectivo y sencillo que en materia procesal efectiva tenga por objeto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reexamine, en forma extraordinaria las resoluciones que emita, cuando éstas específicamente afecten u omitan un derecho fundamental de procedimiento;

Que, los plazos en los procesos electorales son de naturaleza preclusiva y perentoria, por lo que el plazo para la interposición del referido recurso extraordinario deberá ser similar a los plazos sumarísimos establecidos en las leyes electorales;

Que atendiendo a que el artículo 5º inciso l) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 señala como función del Jurado: "Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento", el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 14º inciso k) del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 134-2005-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer en materia electoral el "Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva" el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado dentro del tercer día de notificado con la resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y será resuelto en el plazo de 3 días.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretaría General

17987

Establecen disposiciones para la acreditación de personeros en el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones

RESOLUCIÓN Nº 312-2005-JNE

Lima, 21 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nºs. 137, 138, 139, 140 y 141-2005-JNE de 1 de junio de 2005, se convocó a Referéndum a los ciudadanos de los departamentos de Ancash, Huánuco, Junín, Lima Provincias, Pasco, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Tacna, Arequipa, Puno, Apurímac, Cusco, Tumbes, Piura y Lambayeque, a fin que se pronuncien si aprueban la integración de sus departamentos a las regiones cuyos expedientes técnicos fueron aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en el caso del Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones resulta necesario precisar quiénes pueden acreditar personeros en las mesas de sufragio y/o en los centros de votación; en concordancia con lo establecido en los artículos 151º y 157º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que para ser personero se requiere tener expedito el derecho a sufragio, lo que se acredita con el Documento Nacional de Identificación, de conformidad con el artículo 128º de la ley orgánica acotada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 178º y 181º de la Constitución Política;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Para el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones a llevarse a cabo el 30 de octubre del presente año, sólo se acreditarán personeros ante las mesas de sufragio y/o los Centros de Votación.

Artículo Segundo.- Podrán acreditar personeros, en cada mesa de sufragio y/o en cada centro de votación:

- Los promotores del referéndum para la conformación de regiones (según el expediente técnico).
- Las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas.
- Las organizaciones representantes de la sociedad civil inscritas ante los Consejos de Coordinación Regional.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y a los Jurados Electorales Especiales, la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIYA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

17988

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento y Matrimonio en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Concepción

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 997-2005-JEF/RENIEC

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: el Informe Nº 2211-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 25 de julio del 2005 y el Informe Nº 900-2005-GAJ/RENIEC de fecha 4 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmandose la inexistencia de Libros Registrales de Nacimiento correspondiente al año 1994 y de Matrimonio correspondiente al año 1998;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para la Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento correspondiente al año 1994 y de Matrimonio correspondiente al año 1998.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimientos y Matrimonios, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17898

Aprueban ampliación para reinscripción de Libros Registrales de Matrimonio de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Angasmarcha

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 998-2005-JEF/RENIEC

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: el Informe Nº 2204-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 22 de julio del 2005 y el Informe Nº 932-2005-

GAJ/RENIEC, de fecha 8 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Ampliación de Proceso de Reinscripción de la Resolución Jefatural N° 616-2000-JEF/RENIEC, de fecha 9 de octubre del 2000, respecto a la Sección de Matrimonio y Defunción, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, se encuentra autorizada a reinscribir Nacimientos, mediante Resolución Jefatural N° 616-2000-JEF/RENIEC, de fecha 9 de octubre del 2000;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil señalada en el párrafo precedente, implementó expediente de ampliación de autorización para Reinscripción de Matrimonio y Defunción, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción, confirmando la destrucción de los Libros Registrales de Matrimonio desde la fecha de creación del distrito (21 de setiembre de 1985) al año 1992 y Defunción desde la creación del distrito (21 de setiembre de 1985) al año 1988 y del año 1990 a 1992;

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción de la Sección de Matrimonio y Defunción, contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

En tanto a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de ampliación de autorización de Resolución Jefatural N° 616-2000-JEF/RENIEC, de fecha 9 de octubre del 2000, para la Reinscripción de los Libros Registrales de Matrimonio desde la fecha de creación del distrito (21 de setiembre de 1985) al año 1992 y Defunción desde la creación del distrito (21 de setiembre de 1985) al año 1988 y del año 1990 a 1992 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial, con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17899

MINISTERIO PÚBLICO**Crean Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 069-2005-MP-FN-JFS**

Lima, 20 de octubre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2005-CE-PJ, el Poder Judicial ha creado tres Salas Penales Especiales y dos Juzgados Penales Especializados de Anticorrupción en la Corte Superior de Lima, para reducir la carga procesal de las actuales Salas y Juzgados Anticorrupción.

Que, con la finalidad que el Ministerio Público cumpla con su misión como defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos e intereses públicos señalados en la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica, y despache en los niveles que lo hace el Poder Judicial referente a los temas Anticorrupción, es necesario crear e implementar (3) Fiscalías Superiores y dos (02) Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2005-PCM de fecha 16 de octubre de 2005, se autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe equivalente en moneda nacional a UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTITRES Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 1'135,533.23), para la adquisición de bienes y servicios y el equipamiento de tres (03) Fiscalías Superiores y dos (02) Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, a que se refiere el considerando anterior.

Que, la Transferencia de recursos al Ministerio Público, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 377-2005-PCM, no cubre el gasto ordinario de nombramiento y designación del personal fiscal y administrativo; por lo que resulta necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue los recursos para cubrir dichos gastos ordinarios.

Que, por Acuerdo N° 633, aprobado por la Junta de Fiscales Supremos en la Sesión continuada del 19 y 20 del presente mes, se aprobó la creación de las Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, en cumplimiento al Acuerdo N° 633 de la Junta de Fiscales Supremos y las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear tres (3) Fiscalías Superiores y dos (2) Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima que despacharán con sus homólogos del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que las Fiscalías creadas entren en funcionamiento una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe el presupuesto con cargo a los Grupos Genéricos de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales, 4. Otros Gastos Corrientes y los Gastos Operativos para el Personal Fiscal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Poder Judicial, al Ministro de Justicia, al Ministro de Economía y Finanzas, a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Gerencia Central de Personal, a la Gerencia de Planificación Racionalización y Estadística y a la Oficina de Registro de Fiscales; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

17967

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COFOPRI****Dejan sin efecto las RR. N°s. 144-2001-COFOPRI/GT y 003-2002-COFOPRI/TAP, sobre suspensión de procedimiento administrativo**

EXPEDIENTE N° 2004-095-COFOPRI/TAP

CUANDO LA COFOPRI ADVIERTE QUE SOBRE UN PREDIO EXISTE UN DERECHO DE PROPIEDAD, DEBE DECLINAR LA COMPETENCIA QUE TIENE PARA PRONUNCIARSE EN UN PROCEDIMIENTO SOBRE EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN.**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 124-2005-COFOPRI/TAP**

Lima, 11 de agosto de 2005

VISTA:

La Resolución N° 003-2002-COFOPRI/TAP del 3 de enero de 2002, emitida por el Tribunal Administrativo de la Propiedad que confirmó la suspensión del procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión seguido por Adelmo Jiménez Mendoza y Miriam Antonieta Ato Espinoza de un lado y Hugo González Alegría y Julia Rosa Soto García de una segunda parte, respecto del lote 18 de la manzana "1" de la Asociación de Pobladores de la Urbanización "Juan Velasco Alvarado" ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de Lima con el Código de Predio N° P01261372, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas¹, por lo que la Gerencia de Titulación ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según su texto único ordenado², dispone que si en un procedimiento administrativo surge una cuestión contenciosa que requiere de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que lo conoce, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.

3. Que, asimismo, el artículo 11° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según su texto único ordenado³, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por la primera disposición transitoria de la Ley del Procedimiento General⁴, establece que el órgano administrativo se abstendrá de seguir conociendo un proceso y lo remitirá al Poder Judicial, cuando se suscite una "cuestión litigiosa" entre dos particulares sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas antes del pronunciamiento de la Administración.

4. Que, la segunda disposición transitoria complementaria y final del Reglamento de Normas⁵, dispone que cuando en la ejecución del programa de formalización a cargo de COFOPRI se advierta la existencia de procesos judiciales en trámite que precisen ser esclarecidos de manera previa al pronunciamiento de la administración y que además se sustenten en hechos producidos con anterioridad a la fecha de empadronamiento, previa calificación de la instancia administrativa correspondiente, se procederá, de ser el caso, con la suspensión del procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre.

5. Que, de la revisión de los actuados, se verificó la existencia de un contrato de compra venta otorgado por la Asociación de Pobladores de la Urbanización Juan Velasco Alvarado del 1 de diciembre de 1994 (fojas 62 al 65), en

favor de Julia Rosa Soto García y Hugo Alegría Gonzáles, el que se encuentra inscrito en el Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima desde el 20 de octubre de 2000. procede disponer la continuación del presente procedimiento administrativo dejando sin efecto la Resolución N° 003-2002-COFOPRI/TAP del 3 de enero de 2002, emitida por el Tribunal Administrativo de la Propiedad y la Resolución de N° 144-2001-COFOPRI/GT del 23 de enero de 2001, emitida por la Gerencia de Titulación.

6. Que, de conformidad con el literal b) del artículo 30° del Reglamento de Formalización de la Propiedad⁶ "en los casos de lotes titulados por entidades que tuvieron competencia con anterioridad a COFOPRI que no se encuentren registrados, procederá al envío de éstos al Registro Predial Urbano, conjuntamente con los instrumentos de inscripción y/o rectificación de títulos, cuando sea necesario, a efectos de su inscripción y expedición de las constancias registrales correspondientes".

7. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal según su texto único ordenado⁷, "no podrán ser objeto de adjudicación para fines de vivienda las áreas [...] ni los de propiedad privada"; por lo tanto resulta inadecuado que la COFOPRI defina el mejor derecho de posesión de "el predio".

8. Que, cabe indicar que la Asociación de Pobladores de la Urbanización ha transferido el dominio de "el predio" obteniendo éste la condición de propiedad privada, por lo tanto la COFOPRI es incompetente para su trámite y resolución.

De conformidad con los dispositivos legales antes citados y el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar SIN EFECTO la Resolución N° 144-2001-COFOPRI/GT del 23 de enero de 2001, emitida por la Gerencia de Titulación y la Resolución N° 003-2002-COFOPRI/TAP del 3 de enero de 2002, emitida por el Tribunal Administrativo de la Propiedad que disponen la suspensión del procedimiento administrativo por lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Segundo.- Declarar la INCOMPETENCIA de la COFOPRI de conformidad con lo expuesto en sétimo considerando de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Presidenta del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

VICTOR GUEVARA PEZO
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO
Vocal Titular del Tribunal
de la Propiedad de COFOPRI

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de la COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 1993.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 1994.

⁴ Aprobada por Ley N° 27444, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

⁶ Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1999.

⁷ Aprobado por D. S. N° 009-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1999.

Revocan resolución que declaró mejor derecho de posesión de terreno ubicado en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad

EXPEDIENTE N° 2005-042-COFOPRI/TAP

CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ALGUNA ESCRITURA IMPERFECTA U OTRO TÍTULO DE PROPIEDAD NO INSCRITOS, QUE CUMPLA CON EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2018° DEL CÓDIGO CIVIL, COFOPRI EMITIRÁ EL RESPECTIVO INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN EN FAVOR DEL TITULAR DEL DERECHO, AUN CUANDO ÉSTE NO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DEL PREDIO.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 145-2005-COFOPRI/TAP

Lima, 23 de agosto de 2005

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Obdulio Hurtado Aguilar contra la Resolución N° 340-2004-COFOPRI/OJATAPVCHOGCHSCSHSCH del 12 de noviembre de 2004, emitida por la Oficina De Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Trujillo Ascope, Pacasmayo, Virú, Chepén, Otuzco, Gran Chimú, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Santa, Casma y Huarmey que declaró el mejor derecho de posesión en favor de Santiago Hurtado Aguilar, y Leonila Isabel Aguilar Zavaleta, respecto del lote 20 de la manzana "5" del Centro Poblado Otuzco Sector "Ramón Castilla", ubicado en el distrito y provincia de Otuzco, departamento La Libertad, inscrito en el Registro de Predios del Registro Zonal Trujillo con el Código de Predio N° P14150103, en adelante "el predio", y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas¹, razón por la cual la Oficina De Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Trujillo Ascope, Pacasmayo, Virú, Chepén, Otuzco, Gran Chimú, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Santa, Casma y Huarmey ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, tal como lo señala el artículo 3° numeral 3. 1 de la Ley N° 28391², las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972³, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28391 la COFOPRI ha suscrito el convenio con la Municipalidad Provincial de Otuzco, el 3 de diciembre de 2004, mediante el cual se delegan las facultades de formalización de la propiedad establecidas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo la solución de conflictos de intereses surgidos durante el proceso de formalización.

4. Que, a través del convenio citado en la cláusula que antecede se faculta a la COFOPRI para que dentro del proceso de formalización aplique su normativa vigente. por lo que es conveniente señalar que ella determina a qué personas favorece con la adjudicación de los lotes, debiéndose verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI⁴, que exige a los poseedores acreditar el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote, por un plazo no menor de un año a la fecha del empadronamiento.

5. Que, Obdulio Hurtado Aguilar a través de su escrito presentado el 27 de abril de 2005 y ampliatoria de 23 de

mayo de 2005 (fojas 57 y 60 respectivamente), manifiesta que "el predio" constituye la herencia que les dejó su señora madre María Santos Aguilar Mendoza. Alega, que no es justo que la COFOPRI otorgue el título de propiedad en favor de Santiago Hurtado Aguilar y Leonila Isabel Aguilar Zavaleta y se les perjudique a los demás herederos. Alega, que ejerce posesión de una parte de "el predio". Por estas razones el recurrente solicita que se revoque la resolución venida en grado.

6. Que, es importante mencionar, que la titular primigenia de "el predio" fue María Santos Aguilar Mendoza, quien adquirió el terreno a través de Escritura Imperfecta, celebrada ante el Juez de Paz de Segunda Nominación otorgada por María Estela Carranza Oliveros el 12 de noviembre de 1967 (fojas 06), por lo que estando pendiente su inscripción en el Registro, no procede declarar el mejor derecho de posesión de "el predio".

7. Que, a través del Testamento de Escritura Pública, María Santos Aguilar Mendoza, ante el Notario de Otuzco, Julio E. Luján Moreno el 29 de octubre de 1980, declaró como herederos legales a su 6 hijos: Octavio, José Fernando, Obdulio, Santiago, Ángel Miguel y Germán Candelario Hurtado Aguilar (fojas 14).

8. Que, el título de propiedad no inscrito o documentos que acrediten este derecho, deben ser entendidos como aquellos títulos que contengan un título material que sea capaz de transmitir el derecho de propiedad de un determinado predio. Asimismo, es pertinente mencionar que las escrituras imperfectas constituyen instrumentos públicos, que tendrán mérito inscriptorio siempre y cuando, contengan un título material transfiriendo la propiedad, como la precitada Escritura Imperfecta.

9. Que, el 18 de marzo de 2005, se publicó el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS mediante el cual se aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centro Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, que en su tercera disposición transitoria y final señala que respecto a los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, continuarán su trámite ante la Municipalidad Provincial hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, **pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente reglamento**. Por lo que los miembros del Tribunal Administrativo de la Propiedad en las sesiones en pleno realizadas el 21 y 26 de abril del presente año, acordaron aplicar lo dispuesto en dicho Reglamento.

10. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centro Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares: "*Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor del titular del derecho, aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. En este último caso, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio conforme al presente reglamento*", por lo que resulta procedente emitir el Título de Saneamiento respectivo, en favor de María Santos Aguilar Mendoza.

11. Que, es necesario precisar que lo resuelto por este Tribunal compete exclusivamente a la titulación del terreno.

12. Que, asimismo se deja a salvo el derecho de Santiago Hurtado Aguilar de hacerlo valer en la vía correspondiente.

¹ Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de la COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de agosto de 2000.

² Ley de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2004

³ Ley Orgánica de Municipalidades, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 mayo de 2003

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1999.

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Obdulio Hurtado Aguilar.

Segundo.- REVOCAR la Resolución N° 340-2004-COFOPRI/OJATAPVCHOGCHSCSHSCH del 12 de noviembre de 2004, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Tercero.- DISPONER la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad a nombre de María Santos Aguilar Mendoza, respecto del lote 20 de la manzana "5" del Centro Poblado Otuzco, Sector "Ramón Castilla", ubicado en el distrito y provincia de Otuzco, departamento La Libertad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Presidenta del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

VICTOR GUEVARA PEZO
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

Expediente N° 2005-042-COFOPRI/TAP

**Resolución del Tribunal
Administrativo de la Propiedad
N° 145-2005-COFOPRI/TAP**

**VOTO SINGULAR DEL VOCAL
LUIS RUBIO DEL CASTILLO
(Arts. 23° y 64° del D.S. N° 039-2000-MTC)**

Lima, 23 de agosto de 2005

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° y 64° del "Reglamento de Normas que regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI responsables del Conocimiento y Solución de los Medios Impugnatorios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, emito mi voto singular en la resolución del expediente del rubro, en el siguiente sentido:

Sin discrepar en el fondo del asunto, debo señalar que en el expediente que dispone la emisión de el **Título de Saneamiento de Propiedad** a nombre de un difundo, para salvar el llamado "tracto sucesivo" y así permitir o posibilitar la transmisión de tal derecho de propiedad a sus herederos aptos legalmente para recibirlo, se contraponen de manera discreta dos conceptos jurídicos que es preciso señalar y comentar, a saber, **la muerte**, que pone fin a la persona natural y por lo tanto la sustrae de ser sujeto de "*derechos y obligaciones*" y el "*adquirir una propiedad*" es uno de esos derechos, y el ya citado **tracto sucesivo**, indispensable para acceder a una propiedad de manera formal y plenamente legal;

Si bien es cierto que la muerte pone fin a la persona como lo declara el Artículo 61° del Código Civil, también lo es que la doctrina moderna ha hecho determinadas distinciones que proponen, si no **alargar la vida del fallecido**, por lo menos permitir que se le puedan "asignar" determinados derechos -muy restringidos- por cierto, por causa de salvar o hacer posible el goce de determinados atributos a la prole o sucesores o individuos a los que legalmente les sean imputados, lo que en el decir del ilustre jurista romano Ulpiano, es hacer justicia, o sea, "**dar a cada cual lo que le corresponde**".

"Entonces -dice el profesor Marcial Rubio Correa- el efecto de la muerte de una persona en la vida jurídica no es simple sino complejo y conduce a varias situaciones que no pueden ser simplificadas al punto de decir que la persona desaparece del Derecho en el instante que fallece".

Dice León Barandiarán al respecto, muy atinadamente "Pero si estimamos al sujeto de derecho no como persona

individualmente considerada que ha muerto, ni tampoco nos referimos a la posibilidad, que ya desapareció, de contraer futuras relaciones de derecho, sino a las ya **constituidas** al tiempo de su fallecimiento, claro es también, que esas relaciones y la capacidad jurídica que las produjo, tienen que subsistir, aunque varíe su encarnación personal ..." (el subrayado es del suscrito).

Más adelante el mismo autor nos dice que, a pesar de la muerte que destruyó al sujeto de la relación de derecho constituida, ésta, con la misma esencialidad jurídica, se deriva en diferente ser personal³.

Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual declara que "Los efectos de la muerte en el Derecho Civil son numerosísimos pero se agrupan dentro de dos principios generales: las relaciones y derechos personalísimos se extinguen de modo absoluto con la muerte del titular; las relaciones patrimoniales, sean derechos reales u obligaciones, se tramitan a los herederos⁴.

De modo pues que, como dijimos al inicio de este documento, la subsistencia "racional" de determinados atributos de la persona fallecida para ser encarnados en sus sucesores es permitida no sólo en razón de la primacía de la justicia como valor supremo al que debemos aspirar si no en el decir de Fernández Sessarego "El Ordenamiento jurídico normativo ha de adecuarse a los requerimientos de la vida social, a las nuevas formas de relaciones intersubjetivas bajo la égida de los valores jurídicos, presididos por la justicia, la seguridad y la paz⁵.

En esta línea de pensamiento resulta prudente dar paso al "tracto sucesivo" aunque éste presuponga dotar al fallecido de cierta "continuidad jurídica", en orden a que él, o los llamados por la ley puedan ser beneficiarios de un derecho que indudablemente les corresponde.

En tal sentido, quizá cabría repetir lo que alguna vez dijera el ilustre tribuno don Francisco de Paula Gonzáles Vigil "Calle la ley para salvar a la ley".

Por lo tanto, estimo que debiera incluirse en la Resolución materia de este voto singular un considerando con el siguiente texto:

"Que, aún cuando doña María Santos Aguilar Mendoza, al momento de expedirse la presente resolución, ha fallecido, resulta prudente y equitativo posibilitar el acceso de sus legítimos herederos al derecho que les corresponde por lo que se hace necesario otorgarle el respectivo título de Saneamiento de Propiedad"

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO
Vocal Titular del Tribunal
de la Propiedad de COFOPRI

- 1 Petit, Eugene "**Tratado Elemental de Derecho Romano**" p. 27 (Tomado del Libro 10 del Digesto) Editorial Albatros, Buenos Aires 1954.
- 2 Rubio Correa Marcial "**El Ser Humano como Persona Natural**" p. 200 Biblioteca para leer el Código Civil Vol. XII. PUC Fondo Editorial. Lima 1992.
- 3 León Barandiarán José "**Tratado de Derecho Civil**" Tomo I Título Preliminar y Derecho de las Personas p. 113 WG Editor, Lima 1991.
- 4 Cabanellas, Guillermo "**Diccionario de Derecho Usual**" T. II 5° Edición p. 744 Ediciones Santillana. Madrid.
- 5 Fernández Sessarego Carlos "**La Persona en la Doctrina Jurídica Contemporánea**" p. 13 Serie de Derecho y Ciencias Políticas N° 2 Universidad de Lima. 1982.

17883

INDECOPI

**Aprueban NTP elaboradas por los
Comités de Alcachofa, Alimentos,
Irradiados, Azúcar, Bebidas Alcohólicas,
Evaluación de la Conformidad,
Bisutería, Envase y Embalaje e
Ingeniería de Software**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
N° 0084-2005/CRT-INDECOPI**

Lima, 12 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Alcachofa, b) Alimentos irradiados, c) Azúcar y sus derivados, d) Bebidas Alcohólicas, e) Evaluación de la Conformidad, f) Bisutería, g) Ingeniería de software y sistemas de información y h) Envase y Embalaje. Envases de Plásticos Flexibles utilizados en Alimentos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Alcachofa, 1 PNTP, el 30 de mayo del 2005.
- b) Alimentos irradiados, 1 PNTP, el 8 de junio del 2005.
- c) Azúcar y sus derivados, 3 PNTP, el 13 de junio del 2005.
- d) Bebidas Alcohólicas, 1 PNTP, el 23 de junio del 2005.
- e) Evaluación de la Conformidad, 1 PNTP, el 30 de junio del 2005.
- f) Bisutería, 2 PNTP, el 1 de julio del 2005.
- g) Ingeniería de software y sistemas de información, 2 PNTP, el 1 de julio del 2005.
- h) Envase y Embalaje. Envases de Plásticos Flexibles utilizados en Alimentos, 1 PNTP, el 26 de julio del 2005.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, los mencionados en los acápites e), f), g) y h) mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de treinta días calendario; contados a partir del 6 de septiembre del 2005, mientras los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas indicados en los acápites restantes mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario; contados a partir del 8 de agosto del 2005;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 12 de octubre del 2005;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 209.452:2005 ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición
- NTP 209.503:2005 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE GRANOS DE CEREALES. 1ª Edición

- NTP 207.019:2005 AZÚCAR. Determinación de hierro en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.019:1981
- NTP 207.020:2005 AZÚCAR. Determinación de cobre en productos de azúcar refinado por método colorimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.020:1981
- NTP 207.022:2005 AZÚCAR. Azúcar rubia, productos del proceso de caña y azúcares especiales. Determinación del contenido de azúcares reductores por el procedimiento de Lane y Eynon a volumen constante. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.022:1981
- NTP 211.045:2005 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de azúcar. 1ª Edición
- NTP-ISO/IEC 17000:2005 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Vocabulario y principios generales. 1ª Edición
- NTP-ISO 2178:2005 Recubrimientos metálicos no magnéticos en sustratos magnéticos. Determinación del espesor. Método magnético. 1ª Edición
- NTP-ISO 3868:2005 Recubrimientos metálicos y otros no orgánicos. Determinación del espesor. Método de interferometría de haz múltiple de Fizeau. 1ª Edición
- NTP-ISO/IEC 14598-2:2005 INGENIERÍA DE SOFTWARE. Evaluación del producto. Parte 2: Planificación y gestión. 1ª Edición
- NTP-ISO/IEC 14598-3:2005 INGENIERÍA DE SOFTWARE. Evaluación del producto. Parte 3: Proceso para desarrolladores. 1ª Edición
- NTP-ISO 1043-4:2005 PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 207.019:1981 AZÚCAR. Método de ensayo para determinar el hierro
- NTP 207.020:1981 AZÚCAR. Método de ensayo para determinar el cobre
- NTP 207.022:1981 AZÚCAR. Método de ensayo volumétrico de Lane y Eynon para determinar azúcares reductores en el azúcar crudo

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y Aldo Bresani.

FABIÁN NOVAK TALAVERA
Vicepresidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

17924

Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI para la certificación de copias a que se refiere la Ley General del Sistema Concursal y otros documentos

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN N° 12592-2005/CCO-INDECOPI

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN

Lima, 15 de agosto de 2005

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI y sus entidades delegadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General del Sistema Concursal.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21°, concordante con el artículo 22°, de la Ley General del Sistema Concursal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, así como las actas en las cuales conste los acuerdos adoptados en Junta, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación, el Acuerdo Global de Refinanciación y el auto judicial que declara la quiebra, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes de concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente.

Que, la función indicada en el considerando anterior es desempeñada, a la fecha, por el Secretario Técnico de la Comisión, funcionario encargado, además, de la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 47° del Decreto Ley N° 25868; y por otros funcionarios de esta Comisión.

Que, de otro lado, el artículo 44° de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes para que la represente ante las Juntas donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, toda vez que en estos casos la participación del representante de la Comisión será obligatoria.

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisorios, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, debido a la elevada carga procesal vigente, resulta necesario que la Comisión designe representantes para la certificación de documentos y asistencia a las reuniones de Junta de Acreedores, actuando en nombre y representación de esta Comisión.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y la Ley General del Sistema Concursal, se ha considerado conveniente designar a los funcionarios que laboran en la Secretaría Técnica de esta Comisión como representantes autorizados para desempeñar las funciones antes mencionadas.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21° y 22° de la Ley General del Sistema Concursal, para la certificación de las copias de cualquier documento que obre en los archivos de la Comisión, así como ante Juntas de Acreedores, a los siguientes funcionarios de la Secretaría Técnica:

Señorita Paola Vanesa Montalvo Sánchez.
Señor Manuel Gustavo Cáceres Pinedo.

Segundo.- Remitir la presente resolución al Directorio del INDECOPI para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez de Rojas, Fernando Tori Tori, Carmen Padrón Freundt, Juan

Carlos Morón Urbina, Miguel Delgado Barreda y Juan Espinoza Espinoza.

AMANDA VELÁSQUEZ DE ROJAS
Presidenta

17910

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
CONCURSALES**

RESOLUCIÓN N° 14459-2005/CCO-INDECOPI

**MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN**

Lima, 23 de setiembre de 2005

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General del Sistema Concursal.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21°, concordante con el artículo 22°, de la Ley General del Sistema Concursal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes de concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente.

Que, la función indicada en el considerando anterior es desempeñada, a la fecha, por el Secretario Técnico de la Comisión, funcionario encargado, además, de la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 47° del Decreto Ley N° 25868.

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisorios, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, debido a la elevada carga procesal vigente, resulta necesario que la Comisión designe representantes para la certificación de documentos, actuando en nombre y representación de esta Comisión.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y la Ley General del Sistema Concursal, se ha considerado conveniente designar a la señorita Karim Salazar Vásquez, funcionaria del área de Servicio de Apoyo al Consumidor y a los señores Lucy Emperatriz Alcántara Chuquizuta, José Antonio Reyna Ferreyros y Juan José Príncipe Diestra, funcionarios del área de Archivo Central, como representantes autorizados para desempeñar las funciones antes mencionadas.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21° y 22° de la Ley General del Sistema Concursal, a los siguientes funcionarios:

1. Karim Salazar Vásquez.
2. Lucy Emperatriz Alcántara Chuquizuta.
3. José Antonio Reyna Ferreyros.
4. Juan José Príncipe Diestra.

Segundo.- Remitir la presente resolución al Directorio del INDECOPI para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez de Rojas, Fernando Tori Tori, Carmen Padrón Freundt, Juan Carlos Morón Urbina y Juan Espinoza Espinoza.

AMANDA VELÁSQUEZ DE ROJAS
Presidenta

17911

SUNAT

Aprueban Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (V.5)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 440-2005/SUNAT/A

Callao, 21 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 000539-2003/SUNAT/A se aprobó el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (versión 4), dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo Nº 809 y normas modificatorias;

Que, por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y Decreto Supremo Nº 011-2005-EF han sido aprobados el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento respectivamente;

Que, la Disposición Complementaria Única del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y en el referido Reglamento;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el procedimiento para el régimen de Exportación Definitiva, acorde con la normatividad legal vigente;

En uso de las facultades conferidas en Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (Versión 5) adecuado al Sistema de Calidad de la SUNAT, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derógase el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (Versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 000539-2003/SUNAT/A.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

EXPORTACIÓN DEFINITIVA

CÓDIGO : INTA-PG.02
VERSIÓN : 5

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías bajo el régimen de Exportación

Definitiva, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de los requisitos y normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen de Exportación Definitiva.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las intendencias de aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

IV. VIGENCIA

A los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF publicado el 12.9.2004 y norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF publicado el 26.1.2005.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF publicado el 28.1.2005.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 publicada el 19.6.2003 y norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y norma modificatoria.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.

- Texto Único de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias.

- Decreto Supremo Nº 105-2002-EF publicado el 26.06.2002, que establece características de la constancia de ejecución swap a que se refiere el numeral 2 del artículo 33º del TUO de la Ley del IGV e ISC.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Nº 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.

- Medidas que garantizan la libertad de Comercio Exterior e Interior, Decreto Legislativo Nº 668 publicado el 14.09.1991.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley Nº 27688 publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR publicado el 17.12.2002.

- Texto Único Ordenado de normas con rango de Ley emitidas en relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo Nº 112-97-EF publicado el 3.9.1997.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 publicada el 11.4.2001.

- Resolución de Intendencia Nacional Nº 000 ADT/2000-000750 publicada el 22.3.2000, que aprueba los formatos e instructivos de la Declaración Única de Aduanas (DUA).

VI. NORMAS GENERALES

1. La exportación es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

2. La exportación de mercancías está sujeta a un trato ágil y preferencial por parte de las intendencias de aduana.

3. La exportación de mercancías no está afectada a pago de tributo alguno.

4. Se puede exportar todo tipo de mercancías, con excepción de aquellas que se encuentran prohibidas, cuya relación está en el portal de la SUNAT en la dirección electrónica (www.sunat.gob.pe/ Orientación Aduanera/ Clasificación Arancelaria: Relación de productos de Exportación Prohibida).

5. La exportación de mercancías restringidas está sujeta a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos, según corresponda. Su despacho se efectúa teniendo en cuenta el procedimiento de mercancías restringidas y prohibidas INTA-PE.00.06. La relación de estas mercancías se encuentra en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe/ Arancel y valores en aduana/ Arancel integrado: Mercancías restringidas).

6. Para la destinación de mercancías al régimen de exportación definitiva se utiliza el formato de Declaración Única de Aduanas – DUA, cuando el valor FOB de éstas excede los US\$ 2 000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América). La exportación de mercancías con un valor igual o menor a los US\$ 2 000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) también puede solicitarse mediante una DUA. La Declaración se considera definitiva con la regularización del régimen.

7. En la exportación, el valor FOB se declara en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores expresados en otras monedas se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando los factores de conversión monetaria publicados por Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas de la SUNAT vigentes a la fecha de la numeración de la Declaración.

Cuando corresponda y el valor del flete esté expresado en otra moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

8. Se considera que la exportación no tiene carácter comercial cuando no existe venta. En estos casos la factura puede ser sustituida por una declaración jurada en la que se señale su carácter no comercial y el valor de la mercancía. Cuando corresponda, a requerimiento del personal encargado del área de exportación debe adjuntarse información adicional. Asimismo, el despachador de aduana debe enviar el código "DJ" en el campo número de factura del archivo de facturas.

9. El embarque de mercancías de exportación puede efectuarse por intendencia de aduana distinta a aquella en que se numera la DUA. En estos casos, se considera como fecha de término del embarque a la fecha en que se autoriza la salida del territorio aduanero del último bulto verificado en la aduana de salida.

En caso de incumplimiento con lo indicado en el primer párrafo, el intendente de aduana podrá determinar que se proceda de oficio a dejar sin efecto la DUA.

10. Toda mercancía que será embarcada en cualquier puerto, aeropuerto o terminal terrestre, debe ser presentada y puesta a disposición de la intendencia de aduana que corresponda, quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad competente autorice la salida del medio de transporte.

11. A solicitud del exportador, el jefe del área o el funcionario designado por éste autoriza el reconocimiento físico de la mercancía en los locales o recintos del exportador o en los almacenes designados por este, que cuenten con la infraestructura y logística necesaria de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

La respuesta de autorización es transmitida por el jefe o el funcionario encargado del área de exportación o de la oficina de oficiales a través del SIGAD, mediante correo electrónico, quien podrá indicar adicionalmente, el nombre del especialista en aduanas u oficial de aduanas designado para efectuar el reconocimiento físico.

12. Las mercancías sujetas al procedimiento señalado en el numeral precedente son:

- a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Los explosivos;
- c) Las máquinas de gran peso y volumen;
- d) Las que se trasladan por vía terrestre hacia la aduana de salida;
- e) Otras que a criterio del Intendente de aduana califiquen para efecto del presente numeral.

13. Una vez seleccionado el tipo de control al que se somete la mercancía y ésta sea trasladada de un terminal de almacenamiento a otro, el despachador de aduana

deberá solicitar que se deje sin efecto la DUA conforme a lo señalado en la sección VII, numerales 31 y 32 del presente procedimiento, lo cual conllevará a la anulación automática de la transmisión de la recepción de la carga por parte del terminal de almacenamiento.

14. Las mercancías amparadas en una Declaración Única de Aduanas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Corresponder a un valor de transacción
- b) Corresponder a una sola operación y a un solo destinatario.
- c) El nombre del consignante debe ser quien haya emitido la factura al cliente domiciliado en el extranjero.

15. Los despachos parciales de exportación deben estar amparados en una sola DUA, siempre que se embarquen dentro del plazo establecido.

En la vía aérea, los despachos de mercancías de exportación embarcadas en distintas aeronaves (despachos parciales) que se declaren en una DUA deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Corresponder a un mismo terminal de almacenamiento aéreo.
- b) Indicar en el campo tipo de despacho (TIPO_DESPA en el ADUAHDR1) el código 20 para los casos de una exportación desdoblada en embarques parciales.
- c) Transmitir electrónicamente el detalle de todos los manifiestos correspondientes a la misma DUA en el archivo DUAMAN01.TXT.
- d) A nivel documentario, en los campos correspondientes al manifiesto de la DUA debe constar el último manifiesto embarcado.
- e) Un solo documento de transporte debe amparar la salida de la mercancía en todas las series declaradas en la DUA.
- f) La fecha de embarque que se indica a nivel de datos generales de la DUA debe corresponder a la del último embarque realizado, la misma que sirve de base para el cómputo establecido para la regularización de la exportación.

16. Cuando se trate de embarques de mercancías perecibles o de aquellas que por su naturaleza absorben humedad o de mercancías con destino a los Estados Unidos de América (código de país: US), se toma en cuenta lo siguiente:

- a) El dato relativo al peso de la mercancía a considerar para la validación por el SIGAD en la numeración de la DUA, es el peso bruto de la mercancía recibida por el almacenista (terminal de almacenamiento o almacenes de las compañías aéreas), deduciendo la tara de los contenedores. Cuando la mercancía no ingresa a los terminales (almacenes del exportador o zona adyacente a la Aduana), la validación por el SIGAD se hace en función al peso proporcionado por el exportador a la compañía transportista, bajo su responsabilidad.
- b) Para efecto de la revisión documentaria de la DUA, prevalece el peso recibido por el almacenista o proporcionado por el exportador según corresponda, respecto al peso consignado en el documento de transporte.

17. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD somete a las DUAs a una selección para determinar el canal de control que le corresponde a la mercancía de exportación aplicando un modelo probabilístico e indicadores de riesgo, incluyendo lo dispuesto por las normas legales y los criterios de aleatoriedad, el cual es aplicable a las aduanas operativas en las que el porcentaje de reconocimiento físico sea menor del 100%, de acuerdo a los canales que se detallan a continuación:

- a) Canal naranja:
Las DUAs seleccionadas a este canal son únicamente sometidas a revisión documentaria.
- b) Canal rojo:
Las DUAs seleccionadas a este canal son sometidas a reconocimiento físico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

18. Teniendo en cuenta que no existe plazo de prórroga para el embarque de las mercancías, el despachador de

aduana con antelación suficiente debe solicitar previamente, de corresponder, se deje sin efecto la DUA conforme a lo señalado en la sección VII, numerales 31 y 32 del presente procedimiento, para proceder a numerar otra declaración.

19. El mandato para despachar se acredita conforme a lo establecido en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. A efecto de dar cumplimiento de dicho acto, el despachador de aduana presenta el documento de transporte debidamente endosado o el poder especial, en el momento de la revisión documentaria referida en la sección VII, numeral 62 del presente procedimiento.

En caso de no contar con el documento de transporte original, el despachador de aduana podrá presentar copia de dicho documento firmado y sellado por el transportista o su representante en el país debidamente endosado. Asimismo, en los casos en que se presente el poder especial, éste podrá comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce meses.

20. La regularización de los regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal y Exportación Temporal a través del régimen de Exportación; así como la aplicación del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, del Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem y los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que impliquen exportación de mercancías, se sujetan a lo normado en sus respectivos procedimientos, aplicándose complementariamente lo indicado en el presente procedimiento.

21. La exportación de vehículos que salen por sus propios medios no requiere de la presentación del manifiesto de carga ni de documento de transporte para su despacho, presentándose una declaración jurada en su reemplazo.

22. Para los vehículos de propiedad de particulares, se exige la presentación de la documentación que acredite su propiedad tales como: contrato de compra-venta con firma legalizada notarialmente, certificado de gravamen, acta notarial de transferencia de vehículo y otros, de corresponder. Para el caso de vehículos de propiedad de funcionarios de Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditados en el país, se adjunta copia de la resolución que autorizó la importación liberada de tributos de importación y carta de la Misión Diplomática o del Organismo Internacional.

23. Las operaciones señaladas en el numeral 5 del artículo 33° del TUO de la Ley del IGV e ISC, se registrarán de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 004-2005/SUNAT/A y en lo que no se oponga al presente procedimiento.

24. La participación del personal de la SUNAT en el despacho de exportación queda limitada a lo establecido en el presente procedimiento, ya sea que se trate de revisión documentaria o reconocimiento físico, teniendo como base los principios de buena fe, presunción de veracidad, simplificación administrativa, facilitación del comercio exterior y aseguramiento de la calidad. No obstante, de encontrarse alguna irregularidad en el proceso o exista una presunción fundada de riesgo, la SUNAT puede efectuar las inspecciones que el caso amerite, aún en el supuesto que la DUA se someta a una revisión documentaria.

25. Para la formulación de las declaraciones y los registros insertados en ellas, el uso de medios informáticos goza de plena validez, salvo prueba en contrario.

VII. DESCRIPCIÓN

A) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la DUA

1. El despachador de aduana transmite por vía electrónica a la intendencia de aduana de despacho, la información de los datos provisionales contenida en la DUA, utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En caso el embarque de mercancías de exportación se efectúe por intendencia de aduana distinta a aquélla en que se numera la DUA, el despachador de aduana transmite electrónicamente el código de la intendencia de aduana de salida en el campo CADUTRA del archivo ADUAHDR1. Adicionalmente, cuando el despachador de aduana presente físicamente la DUA, debe indicar en la casilla 8 (Declarante) de ésta, lo siguiente:

Exportación por la Aduana de (indicar la Aduana de salida).

b) Cuando a solicitud del exportador el reconocimiento físico de la mercancía se realizará en los locales o recintos del exportador o en los almacenes designados por éste, el despachador de aduana, al momento de enviar los datos provisionales de la DUA, transmite en el archivo ADUAHDR1 de datos generales en el campo TSOLAFO el código "1" y en el archivo SOLAFORO los datos asociados a la solicitud, la dirección del almacén designado para el despacho y los motivos, para su respectiva evaluación.

c) Los despachadores de aduana que soliciten el reconocimiento físico de las mercancías en el terminal de almacenamiento, deben indicar para tal efecto en la casilla 7.37 de la DUA la frase: "Solicita Reconocimiento Físico". En la transmisión electrónica se consigna, además, el dígito 1 en el campo TSOLAFO del archivo ADUAHDR1.

d) Para el acogimiento al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, en la transmisión de la DUA el despachador de aduana debe enviar en el archivo DUAREGAP, a nivel de cada serie, el código N° 13 y en el campo FOB_DOLPOL del archivo ADUADET1 el valor FOB, para lo cual debe considerarse que en las operaciones comerciales de transacciones internacionales cuyos precios definitivos están sujetos al arribo de la mercancía a destino (cotización de mercado) se consigna el valor FOB aproximado de la mercancía. Adicionalmente, el despachador de aduana debe consignar a nivel de cada serie, el código y el valor FOB en la casilla 7.37 de la DUA.

e) Cuando se trate de embarques por tubería, el despachador de aduana debe transmitir el código 01 en el campo CODI_DEPO del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la DUA.

f) El despachador de aduana debe transmitir en el campo CPAIDES del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la DUA, el código del país de destino final, y en el campo CODI_ALMA el código del almacén, cuando corresponda. Así mismo, debe transmitir en el archivo DUAOBSER.TXT el nombre del importador y la dirección de su domicilio.

g) El despachador de aduana debe transmitir en el archivo de transferencia de datos generales ADUADET1 de la DUA, por cada serie, el código de ubigeo compuesto de seis caracteres (departamento / provincia / distrito) que consiste en la información del origen del producto de exportación, sea de la zona de producción de los productos frescos o de fabricación de los elaborados, según corresponda. Asimismo, debe indicar en la casilla 7.38 (Observaciones) de la DUA, por cada serie, el código de ubigeo.

El departamento, provincia y distrito de producción es aquél en que se cultivaron los productos agrícolas o se extrajeron los productos naturales o minerales. El lugar de producción es aquél en el que se ha completado la última fase del proceso de producción para que el producto adopte su forma final.

En caso que el producto provenga de dos o más zonas de producción, en la DUA se individualizará una serie por zona de producción; si son muchas, se consigna las que en conjunto representen por lo menos el 80% del total.

h) En los casos de exportación de mercancías que son transportadas en contenedor, al momento de la transmisión de los datos provisionales de la DUA, se debe transmitir el número, marca y recinto que lo identifique. De no contarse con esta información deberá transmitirse antes del embarque de la mercancía y, cuando corresponda, consignarse en la DUA al momento del refrendo.

2. El SIGAD valida entre otros:

a) Los datos relativos al número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y el nombre o razón social del exportador, los cuales se consignan exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT.

b) Los datos de la información transmitida por el despachador de aduana:

- subpartida nacional
- descripción de la mercancía
- código del país de destino final
- código del almacén, cuando corresponda
- nombre y domicilio del consignatario.

c) En caso de mercancías de exportación restringida que requieran autorización de las autoridades competentes, los datos relativos a la autorización definitiva emitida por

dichas instituciones conforme a la estructura indicada en el procedimiento INTA-PE.00.06.

3. De ser conforme, el SIGAD genera automáticamente el número correspondiente de la DUA; en caso contrario, se le comunica inmediatamente por el mismo medio al despachador de aduana, para las correcciones pertinentes.

4. La conformidad otorgada por el SIGAD mediante el número generado es transmitida por el mismo medio al despachador de aduana, quien procede a imprimir la DUA para su ingreso en la zona primaria, de corresponder.

5. Conjuntamente con el número de la DUA asignado por el SIGAD, el despachador de aduana, por la misma vía, es comunicado para que dentro del plazo de quince (15) días útiles computados a partir del día siguiente del término del embarque, presente a la SUNAT la DUA con la información complementaria y la documentación sustentatoria a satisfacción de la autoridad aduanera, para la regularización del régimen.

Ingreso de Mercancías a Zona Primaria

6. El despachador de aduana ingresa la mercancía a zona primaria (terminal de almacenamiento, almacenes de las compañías aéreas, zona adyacente a la Aduana, entre otras) como requisito previo a la selección del canal de control de la DUA.

7. Pueden exceptuarse del ingreso a terminales, las mercancías de gran peso y volumen, a granel (concentrado de minerales), los embarques por tuberías, los animales vivos y los productos hidrobiológicos capturados dentro de las doscientas millas. En el caso de animales vivos, deben cumplir con el requisito de ser reconocidos físicamente para su embarque. Igualmente, se exceptúan los casos en que la mercancía es puesta a disposición de la intendencia de aduana en los lugares señalados por ésta, para aquellas circunscripciones que no cuenten con terminales de almacenamiento o éstos se encuentren muy alejados de la Intendencia de aduana.

Para el caso de DUAs con reconocimiento físico en el local del exportador, el despachador de aduana debe indicar en la casilla 7.38 del citado documento "reconocimiento físico en el local del exportador", y en la casilla 9 consigna el sello, firma e información necesaria de la empresa exportadora. Esta última acción también corresponde para las otras mercancías citadas en el párrafo precedente.

Del ingreso al terminal de almacenamiento y de la selección del canal de control.

8. El almacenista, concluida la recepción total de la mercancía, llevará un registro electrónico donde se consigne la fecha y hora del ingreso total de la mercancía así como la fecha y hora en la que el despachador de aduana presenta al almacenista la DUA para solicitar el embarque de su mercancía. Posteriormente, transmite por vía electrónica a la intendencia de aduana respectiva, la información relativa a la recepción de la mercancía. El plazo para dicha transmisión es de dos (2) horas computadas a partir del momento en el que el despachador de aduana presenta la DUA al almacenista, debiendo este último transmitir los siguientes datos: número de la DUA asociada, número del documento de recepción del almacén, RUC del exportador, descripción genérica de la mercancía, cantidad total de bultos, peso bruto total, marca y número de contenedor y número del recinto de seguridad de aduanas, de corresponder. Esta información también podrá ser registrada a través de la página web de la SUNAT: www.sunat.gob.pe.

En caso el despachador de aduana presente la DUA con antelación al ingreso de la mercancía al terminal de almacenamiento, el plazo se computará a partir de la recepción total de la mercancía.

9. Para aquellas mercancías comprendidas en el numeral 7 precedente y para las mercancías que ingresan a zona adyacente a la aduana, el exportador, bajo su responsabilidad, a través del despachador de aduana, transmite la información relativa a la mercancía que se encuentra expedita para su embarque.

10. La información transmitida por medios electrónicos por el terminal de almacenamiento, referida a la recepción de la mercancía, es validada por el SIGAD. De resultar conforme, asigna el canal de control y retorna el número de la recepción asociado a la DUA y el canal de control asignado (naranja o rojo); en caso contrario, se comunica por el mismo medio al almacenista para las correcciones pertinentes.

Para el caso de recepciones parciales, el terminal de almacenamiento transmite dicha información luego de concluida la recepción total de la carga, para que la SUNAT retorne el número asignado a la recepción asociado a la DUA, según corresponda.

11. Una vez asignado el canal de control por el SIGAD, el almacenista debe estampar el sello de admitido o ingresado en la casilla 13 de la DUA, como constancia de ingreso a dichos recintos, consignando adicionalmente la cantidad de bultos y peso de la mercancía recibida; otorgando su visado por la veracidad de la información que suscribe. Para el caso de mercancías transportadas en contenedores, debe consignar el número y marca del contenedor y el número de los precintos de seguridad de aduanas en la casilla 9 de la DUA.

Para aquellas mercancías comprendidas en el numeral 7 precedente, el llenado de la casilla 13 de la DUA (cantidad de bultos y peso de la mercancía) y la firma correspondiente está a cargo del exportador responsable de dicho embarque.

En el caso de los embarques por tubería, el llenado de la casilla 13 de la DUA se cumple estampando el sello de "embarque por tuberías" y la firma del exportador responsable de dicho embarque.

12. La respuesta de la conformidad otorgada por el SIGAD al terminal de almacenamiento respecto al canal de control asignado y a la recepción asociada a la DUA se hará simultáneamente al despachador de aduana y asimismo estará disponible en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

13. Las DUAs que hayan sido seleccionadas a canal rojo; aquellas mercancías exceptuadas del ingreso a terminales con canal rojo; aquellas mercancías solicitadas a reconocimiento físico en el local del exportador o terminal de almacenamiento; y las que son numeradas por una intendencia de aduana para ser embarcadas por otra distinta; se presentan para su verificación, debiendo el despachador de aduana adjuntar copia de la guía de remisión y/o autorizaciones especiales originales, de corresponder, y la información necesaria ante el área de exportación u oficina de oficiales de la respectiva intendencia de aduana, la misma que debe coincidir con la información registrada en el SIGAD.

14. El personal designado por el jefe del área de exportación verifica el cumplimiento de lo solicitado en el numeral precedente. De ser conforme, procede a ingresar al SIGAD el número de la DUA para el respectivo refrendo. Caso contrario, se devuelven los documentos al interesado para la subsanación correspondiente.

15. Las DUAs con más de diez (10) días útiles de numeradas no participan de la selección aleatoria, debiendo ser dejadas sin efecto automáticamente por el SIGAD.

16. Las DUAs asignadas a canal rojo son entregadas al despachador de aduana para su reconocimiento físico por el especialista u oficial en aduanas.

17. La selección del canal de control se efectúa en las intendencias de aduana de la República las 24 horas del día. La presentación de los documentos para el reconocimiento físico de la mercancía fuera del horario normal de atención, sábados, domingos o feriados; se realiza ante el área de Oficiales de Aduanas, debiendo ésta dar cuenta de dicho acto al área de Exportación el primer día útil siguiente, mediante un reporte diario emitido a través del SIGAD adjuntando copia de la DUA correspondiente.

Cuando el personal designado efectúa el refrendo de las DUAs en los terminales de almacenamiento donde se encuentran asignados, dentro del horario previamente establecido, deben dar cuenta de dicho acto al área de Exportaciones el primer día hábil siguiente.

18. La condición de reconocimiento físico (canal rojo) se indica mediante el refrendo de la DUA que se consigna en la casilla 7.38 del ejemplar A (Observaciones).

19. La exportación de las mercancías referidas en el numeral 12 de la sección VI Normas Generales; las restringidas; las exceptuadas en el caso de prohibidas; las sujetas al régimen simplificado de restitución de derechos arancelarios determinadas por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera; las que se exceptúan de las acciones de ingreso a los terminales según corresponda y las que se numeren en una intendencia de aduana para ser exportadas por otra distinta, está sujeta a reconocimiento físico obligatorio, no considerándose lo previsto en la sección VI numeral 17, ni aquellas mercancías a ser reconocidas físicamente a solicitud del despachador de aduana.

20. Las DUAs que hayan sido seleccionadas a canal naranja son devueltas al despachador de aduana por el

personal designado por el terminal de almacenamiento, debiendo previamente, dicho personal estampar el sello que diga "CANAL NARANJA" en la casilla 7.38 del ejemplar A (Observaciones), adicionalmente, a lo señalado en el numeral 11 precedente.

21. La 2da. copia (verde) de la DUA quedará en poder del terminal de almacenamiento, siempre que la mercancía haya ingresado a dicho recinto.

22. El terminal de almacenamiento permitirá el embarque de las mercancías en situación de levante autorizado. Esta condición la obtienen las DUAs con canal naranja o canal rojo debidamente diligenciada.

Reconocimiento Físico

23. Las labores de reconocimiento físico se efectúan las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos o feriados. Los oficiales de aduanas se hacen cargo del reconocimiento que se solicite fuera del horario normal de atención. Para los despachos que se realicen por la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, los Especialistas en Aduanas del Salón Internacional u Oficiales de Aduanas efectúan estas labores, debiendo dar cuenta en ambos casos de dicho acto al área de Exportación el primer día hábil siguiente, mediante un reporte diario emitido a través del SIGAD.

24. El reconocimiento físico se efectúa en presencia del exportador y/o despachador de aduana y/o representante del almacén, para los casos de terminales de almacenamiento, debiendo el despachador de aduana presentar la DUA acompañada de las autorizaciones especiales, de corresponder.

25. El especialista en aduanas u oficial de aduanas según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 23 precedente, determina en forma aleatoria entre las mercancías seleccionadas aquellas que debe reconocer físicamente, inclusive en el caso de contenedores que transporten un mismo tipo de mercancía declarada, en los que no es necesario la apertura o verificación de llenado del total de éstos. El mismo criterio puede aplicarse una vez abierto cada bulto y luego de reconocer las mercancías y compararlas con lo declarado, cumpliéndose con una o varias de las siguientes actuaciones, de ser el caso: extraer muestras para el análisis químico y/o extraer etiquetas que señalen las características del producto.

26. Concluido el reconocimiento físico, y de ser carga única (contenedores), el especialista en aduanas u oficial de aduanas coloca el precinto respectivo y consigna como parte de la diligencia el número de bultos reconocidos. El presente numeral es de aplicación también para el reconocimiento físico en los locales del exportador o en los designados por éste.

De ser necesario, el reconocimiento físico puede efectuarse por turnos. En este caso, la responsabilidad de diligenciar la DUA corresponde a los especialistas en aduanas u oficiales de aduanas que participen en la labor de reconocimiento.

27. Producto del reconocimiento físico, pueden presentarse dos situaciones:

a) Reconocimiento físico sin incidencia.

Practicado el reconocimiento, el especialista en aduanas u oficial de aduanas registra el resultado en el recuadro respectivo de la DUA e ingresa la información correspondiente al SIGAD en el día, bajo responsabilidad, debiendo los oficiales de aduanas, cuando corresponda, entregar las DUAs debidamente diligenciadas al área de Exportación.

b) Reconocimiento físico con incidencia.

b.1) Diferencia de mercancías consignadas y encontradas

Si el especialista en aduanas u oficial de aduanas constata diferencia entre lo consignado y lo reconocido, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, procede a realizar las enmiendas respectivas en la DUA con datos provisionales, anotando tal situación en su diligencia y debiendo ingresar dicha información y los códigos de incidencia en el SIGAD.

Cuando la incidencia corresponde a mercancía no declarada, se incurre en la infracción señalada en el artículo 108º, inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

b.2) Son causales de suspensión del trámite de despacho:

- Encontrar mercancías que resulten de exportación prohibida o restringida, sin haber sido declaradas como tales.

- Presunción de fraude o delito.

En estos casos, el especialista en aduanas u oficial de aduanas formula el informe correspondiente al jefe del área de Exportación para la determinación de las acciones legales pertinentes. En caso que las incidencias sean subsanadas, éste último puede disponer la continuación del despacho, para lo cual el especialista en aduanas u oficial de aduanas deja constancia del hecho en su diligencia.

28. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, es de aplicación para el reconocimiento físico lo previsto en el Procedimiento Reconocimiento Físico de Mercancías (INTA-PE.00.03) en lo que no se oponga, inclusive cuando las mercancías requieran análisis químico (extracción de muestras), sin interrumpir el despacho.

29. Culminado el reconocimiento físico, se devuelve al despachador de aduana la DUA con datos provisionales debidamente diligenciada, para la continuación del trámite, registrando la diligencia en el SIGAD así como la fecha y hora en la que se entregó la DUA diligenciada; a excepción de los casos de reconocimiento con extracción de muestras, en los que el original de la DUA es devuelto con el resultado del análisis químico correspondiente. Tratándose de mercancías transportadas de una intendencia de aduana de origen a una de salida con boletín químico, a fin de recabar el sello de salida, debe entregarse el original de la DUA antes del resultado del análisis químico.

30. La responsabilidad del personal de la SUNAT encargado de realizar el reconocimiento físico culmina una vez efectuada dicha diligencia.

DUA dejada sin efecto

31. Los despachadores de aduana solicitan se deje sin efecto las DUAs con datos provisionales seleccionadas con canal naranja así como las diligenciadas con canal rojo, vía transmisión electrónica. El SIGAD comunica por el mismo medio la aceptación o rechazo del envío, eliminándose asimismo la transmisión de la recepción de la carga por parte del terminal de almacenamiento.

El terminal de almacenamiento permite el retiro de la mercancía previa presentación de la DUA y de la verificación de aceptación de la solicitud en el portal de la SUNAT en internet (www.sunat.gob.pe).

32. Las declaraciones seleccionadas a canal rojo sin diligenciar se solicita se deje sin efecto mediante expediente, el mismo que sirve para el retiro de la mercancía de los terminales de almacenamiento, previo control del oficial de aduanas de turno.

33. Las DUAs con datos provisionales de mercancías no embarcadas al exterior durante el plazo otorgado se dejan sin efecto automáticamente por el SIGAD.

Control de Embarque

34. Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA con datos provisionales.

35. Los terminales de almacenamiento, bajo responsabilidad, transmiten por vía electrónica la relación detallada de contenedores, pallets y/o bultos sueltos a embarcarse, consignando el número de la DUA, fecha de numeración, canal de control seleccionado y número de precinto de seguridad de aduanas, de corresponder.

El oficial de aduanas puede solicitar físicamente dicha relación hasta el momento de efectuarse el embarque de la mercancía.

36. Los terminales de almacenamiento son responsables del traslado y entrega de las mercancías a la compañía transportista en la zona de embarque, debiendo verificarse previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras. Cuando el reconocimiento físico se efectúa en los locales del exportador o en los designados por éste, el responsable es el despachador de aduana.

37. Previo al embarque, los oficiales de aduanas pueden verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, conforme a la información proporcionada por los terminales de almacenamiento. Dicha verificación puede realizarse en los terminales de almacenamiento, de corresponder.

38. Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o incongruencias con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al área de Oficiales, el personal designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías. De ser conforme, se autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, se emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan; debiendo comunicar este hecho al área de Exportación en el día o al día útil siguiente de efectuado el reconocimiento físico.

39. La compañía transportista verifica el embarque de las mercancías y anota en la casilla 14 de la DUA, bajo responsabilidad, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora en que termina el embarque, y la firma y sello correspondiente. Tratándose de mercancías no sujetas a reconocimiento físico y transportadas en contenedores, adicionalmente consigna los números, marcas y precintos que los identifiquen.

40. En el caso de embarques parciales por vía terrestre, adicionalmente, el oficial de aduanas registra en la casilla 11 de la DUA con datos provisionales, el nombre de la empresa transportadora que realiza el traslado, así como el número de matrícula del vehículo y cantidad de bultos transportados.

41. En las Aduanas fronterizas, las exportaciones de mercancías por vía terrestre deben realizarse a través de vehículos debidamente autorizados, según lo dispuesto en el numeral 11, sección VI Normas Generales del INTA-PG.09, Procedimiento General de Manifiesto de Carga.

Control de embarque por vía terrestre en los cuales la salida de la mercancía se efectúa por puestos de control, agencias u oficinas aduaneras

42. El transportista (debidamente autorizado), los representantes de la empresa consolidadora de carga, o el despachador de aduana, presentan ante los puestos de control o las agencias u oficinas aduaneras, la DUA con datos provisionales.

43. El oficial de aduanas designado verifica la documentación presentada y constata que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones; de ser conforme, emite de manera inmediata el visado respectivo en la casilla 11 de la DUA consignando, además de su firma y sello de conformidad, el número de matrícula del vehículo que realiza el traslado, la cantidad de bultos que transporta así como la fecha y hora en que culmina el último embarque o salida.

44. De constatarse que los bultos y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los precintos aduaneros, el oficial de aduanas emite el informe respectivo a su Jefe inmediato para que se efectúe el reconocimiento físico de las mercancías. Realizado dicho reconocimiento, y verificado que la mercancía corresponde a la consignada en la documentación presentada, se procede de acuerdo con el numeral anterior.

45. En caso de haber incidencias, el oficial de aduanas emite un informe a su jefe inmediato, quedando inmovilizada la mercancía que se encuentre en situación irregular mediante acta de inmovilización, remitiéndose todo lo actuado a la intendencia de aduana respectiva para la evaluación del caso y aplicación de las acciones legales que correspondan.

46. Concluido el embarque de las mercancías, el oficial de aduanas entrega la DUA con datos provisionales al despachador de aduana y registra el resultado del control de embarque en el portal de la SUNAT en internet (www.sunat.gob.pe), remitiendo fotocopia de la DUA vía fax o correo electrónico a la intendencia de aduana respectiva.

47. Posteriormente, el despachador de aduana presenta la DUA a la intendencia de aduana respectiva, conforme a lo señalado en el numeral 62 de la presente sección

Control de embarque para mercancías transportadas de una intendencia de aduana de origen a otra de salida

48. El transportista (debidamente autorizado), los representantes de la empresa consolidadora de carga, o el despachador de aduana, presentan ante la intendencia de aduana de salida la DUA con datos provisionales debidamente diligenciada por la intendencia de aduana de origen.

49. El oficial de aduanas designado verifica la documentación presentada y constata que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones; de ser conforme, emite de manera inmediata el visado respectivo en la casilla 11 de la DUA consignando, además de su firma y sello de conformidad, el número de matrícula del vehículo que realiza el traslado, la cantidad total o parcial de bultos que transporta, así como la fecha y hora en que culmina el último embarque o salida.

50. De constatarse que los bultos y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los precintos aduaneros, el oficial de aduanas emite el informe respectivo a su Jefe inmediato para que se efectúe el reconocimiento físico de las mercancías. Realizado dicho reconocimiento, y verificado que la mercancía corresponde a la consignada en la documentación presentada, se procede de acuerdo con el numeral anterior.

51. En caso de haber incidencias, el oficial de aduanas emite un informe a su jefe inmediato, quedando inmovilizada la mercancía que se encuentre en situación irregular mediante acta de inmovilización, remitiéndose todo lo actuado a la intendencia de aduana de origen para la evaluación del caso y aplicación de las acciones legales que correspondan.

52. En el caso de embarques parciales por vía terrestre, el oficial de aduanas de la intendencia de aduana de salida procede de acuerdo a lo indicado en el numeral 40 precedente.

53. Concluido el embarque de las mercancías, el oficial de aduanas entrega la DUA con datos provisionales debidamente diligenciada al despachador de aduana. Tratándose de intendencias de aduana fronterizas, la intendencia de aduana de salida remite dicho documento al despachador de aduana que corresponda.

En todos los casos, el especialista en aduanas u oficial de aduanas de la intendencia de aduana de salida registra el resultado del control de embarque en el portal de la SUNAT en internet (www.sunat.gob.pe) y remite fotocopia de la DUA vía fax o correo electrónico a la intendencia de aduana donde se inició la exportación.

54. El despachador de aduana presenta la DUA debidamente diligenciada a la intendencia de aduana de origen, conforme a lo señalado en el numeral 62 de la presente sección.

De la Regularización del Régimen

55. El despachador de aduana dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente del término del embarque, para regularizar el régimen de exportación, mediante la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA y la presentación de los documentos que la sustentan a satisfacción de la autoridad aduanera, ante el área de Exportación correspondiente.

56. En el caso de mercancías exportadas por intendencia de aduana distinta a aquella donde se numera la DUA, el plazo indicado en el numeral anterior se computa a partir del día siguiente de la verificación efectuada en la intendencia de aduana de salida por el oficial de aduanas.

57. La rectificación de la subpartida nacional así como el desdoblamiento o apertura de serie, siempre que las mercancías se encuentren declaradas en la DUA con datos provisionales, se solicita mediante transmisión por vía electrónica antes de la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la declaración.

58. Previamente a la regularización el despachador de aduana debe transmitir por vía electrónica al área de Exportación de la intendencia de aduana donde numeró la DUA, la información complementaria contenida en dicho documento.

La información referida al número del RUC y el nombre o razón social del exportador, y la descripción de la mercancía exportada no puede diferir con la información complementaria de la DUA, excepto cuando se trate de errores al consignar el número del RUC. Para tal efecto, el despachador de aduana deberá solicitar la rectificación mediante expediente adjuntando la documentación sustentatoria pertinente.

59. Recibida la información, el SIGAD valida los datos de la exportación; de ser conforme, automáticamente acepta la información complementaria de la DUA, transmitiendo dicha conformidad con la indicación de la fecha y hora, para su reimpresión; caso contrario, envía los motivos del rechazo por el mismo medio al despachador de aduana para que efectúe las correcciones pertinentes.

60. La regularización del régimen se configura conforme a lo señalado en el numeral 55 precedente; en tal sentido,

la aceptación en el SIGAD y el visado de los citados documentos debe realizarse dentro del plazo de quince (15) días establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Aduanas. Si la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la declaración y/o la presentación de los documentos sustentatorios se efectúan fuera de este plazo, se incurre en la infracción señalada en el artículo 103°, inciso e), numeral 6) del TUO de la Ley General de Aduanas.

61. Cuando el exportador, a través de su despachador de aduana, no presenta la documentación sustentatoria correspondiente para la regularización del régimen dentro del plazo señalado en el numeral 55 precedente, el personal designado, transcurrido cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del término del último embarque, notifica al despachador de aduana la multa señalada en el artículo 103°, inciso e), numeral 6) del TUO de la Ley General de Aduanas.

Recepción, Registro y Revisión de Documentos

62. El despachador de aduana, dentro del plazo señalado en el numeral 55 precedente, presenta en el área de Exportación las DUAs con la información definitiva, en original y cuatro (4) copias, con las constancias de lo efectivamente embarcado por el transportista, adjuntando los siguientes documentos, en forma legible, sin enmendaduras, tachones ni borrones, por cada DUA presentada:

a) DUA con datos provisionales.

b) Copia carbonada o copia simple visada y firmada por el personal autorizado del transportista del conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte, según el medio de transporte utilizado, o aviso postal tratándose de envíos postales.

c) 2da copia de la factura – SUNAT- en castellano, pudiendo, adicionalmente, contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma, o cuando corresponda documento del operador (código 34) y documento del partícipe (código 35).

Adicionalmente, se debe presentar, cuando corresponda, lo siguiente:

d) 2da. copia de la nota de crédito o de débito SUNAT, según corresponda.

e) Copia simple del comprobante de pago por precinto de seguridad.

f) Autorizaciones especiales.

g) Declaración Jurada de reexportación en el régimen de Importación Temporal.

h) Copia de la guía de remisión (debiendo coincidir la descripción genérica de la mercancía con la factura de exportación).

i) Declaración Jurada del exportador de las comisiones en el exterior, de no estar consignada en la factura.

j) Copia simple de la Declaración Única de Aduanas - Exportación Temporal.

k) Copia del Boletín Químico.

l) Relación consolidada de productores y 2da copia de las facturas emitidas, por cada uno de los productores que generaron dicha exportación.

m) 2da copia de la factura SUNAT que emite el comisionista que efectúa la exportación a través de terceros.

n) Relación consolidada del porcentaje de participación (contratos de colaboración empresarial).

o) Copia del contrato de colaboración empresarial.

p) Otros que se requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.

En el caso de DUAs rechazadas, se adjunta también la guía entrega de documentos (GED) con la que inicialmente fue presentada.

Los despachadores de aduana presentan los documentos a los que se refieren los literales precedentes foliados como sigue:

- SUNAT: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p).

- BCR: c) copia

- Agente de Aduana: a) copia, b) copia, c) copia, d) copia, e), f) copia, h), i), j), k) copia y l), m) copia, n), o) y p).

63. El personal de la SUNAT encargado recibe la DUA y los documentos sustentatorios, ingresando esta

información al SIGAD para efectos de la emisión de la guía entrega de documentos (GED), por cada DUA recibida, en original y copia, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número de la DUA, número correlativo autogenerado por el sistema, código del despachador y relación de documentos recibidos. La copia se entrega al despachador de aduana y el original se adjunta a la documentación correspondiente.

64. El especialista en aduanas designado recibe la documentación procediendo en forma inmediata a la revisión documentaria, verificando que la documentación que se adjunta corresponda a la información registrada en el SIGAD; la descripción de la mercancía solicitada en la DUA sea la misma que la consignada en la factura y que la clasificación arancelaria de la mercancía sea la correcta.

El rechazo de la DUA debe efectuarse en el día de su presentación, bajo responsabilidad del especialista en aduanas.

65. En el caso de los regímenes de precedencia y aplicación, la revisión consiste en lo siguiente:

a) Admisión Temporal e Importación Temporal: verificar que la cantidad de DUAs que figuran en el SIGAD correspondan a lo indicado en la DUA - Exportación y/o Declaración Jurada de reexportación.

b) Reposición de Mercancías en Franquicia y Restitución de Derechos Arancelarios: verificar que los códigos relativos a dichos regímenes (12 y 13) se encuentren en el SIGAD y en la DUA - Exportación en las casillas correspondientes a nivel de cada serie, respectivamente.

66. Si se detecta alguna inconsistencia entre lo transmitido electrónicamente y la documentación presentada, el especialista en aduanas consigna en la GED los motivos de su rechazo, ingresando dicha información al SIGAD.

El personal de la SUNAT entrega al despachador de aduana la GED y DUA rechazada e ingresa al SIGAD el código del despachador y la fecha y hora en la que es notificado, como constancia del mismo.

67. El despachador de aduana subsana las observaciones planteadas dentro del plazo establecido en el numeral 55 precedente; en caso contrario, se incurre en la infracción señalada en el artículo 103°, inciso e), numeral 6) del TUO de la Ley General de Aduanas. Para tal efecto, el despachador de aduana, conjuntamente con la documentación, debe presentar la autoliquidación de adeudos debidamente cancelada por la multa correspondiente, a fin de que se proceda a la recepción, verificación y visado de aceptación, en señal de conformidad de los documentos.

Son modificables vía electrónica, sólo hasta antes de la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA, aquellos errores que no constituyan infracción aduanera, a excepción de los regímenes de precedencia de Importación Temporal y de Admisión Temporal.

68. Recibida la información, el SIGAD valida los datos de la rectificación, y de ser conforme, remite la fecha de transmisión y secuencia de rectificación. Caso contrario, comunica de inmediato por el mismo medio al despachador de aduana para que efectúe las correcciones pertinentes.

69. No son rectificables vía transmisión electrónica los datos de las DUAs que han regularizado exportaciones temporales, debiendo solicitarse mediante expediente, adjuntando las pruebas documentarias, de ser necesario.

70. La inclusión o modificación de los regímenes precedentes de Importación Temporal y de Admisión Temporal, previa a la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA, se realiza mediante transmisión electrónica.

71. Para efecto de la cancelación de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en el artículo 103°, inciso d), numeral 6) del TUO de la Ley General de Aduanas, el despachador de aduana presenta la autoliquidación de adeudo debidamente cancelada al área de Exportación.

72. Una vez cancelada la autoliquidación el despachador de aduana debe transmitir electrónicamente, en el campo respectivo, el número para la modificación de la casilla 7.3 de la DUA.

73. La inclusión o modificación de los códigos de aplicación de los regímenes de Reposición de Mercancías en Franquicia o de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback con posterioridad a la transmisión por vía

electrónica de la información complementaria de la DUA, se solicita mediante expediente ante el área de Exportación hasta el visado de la DUA, y procederá siempre que a nivel de cada serie de la referida DUA conste alguna expresión que manifieste la voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, según corresponda.

74. En el caso de desistimiento del régimen precedente de Importación Temporal, Admisión Temporal y del régimen de aplicación de Reposición de Mercancías en Franquicia o de Restitución de Derechos Arancelarios, el despachador de aduana debe presentar expediente ante el área de Exportación.

75. La rectificación de la subpartida nacional con posterioridad a la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA, se solicita mediante expediente debidamente sustentado, adjuntando la autoliquidación correspondiente a la multa señalada en el artículo 103º, inciso d), numeral 5 del T.U.O. de la Ley General de Aduanas, la cual es aplicable por cada tipo de mercancía incorrectamente declarada en la DUA.

76. Producto de la revisión, de ser conforme la información, el especialista en aduanas registra la aceptación en el SIGAD y procede a consignar la fecha, su código, firma y sello en señal de conformidad en la casilla 12 de la DUA, acción que constituye la regularización del régimen, distribuyendo el personal de la SUNAT los ejemplares de la DUA de la siguiente manera:

En los casos en que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Agente de Aduana.
1ra. Copia (rosada) : Aduana de despacho (área de Exportación).

En los casos en que el trámite no lo efectúe el agente de aduana:

Original : Aduana de despacho (área de Exportación).
1ra. Copia (rosada) : Despachador de Aduana (Despachador oficial, dueño o exportador).

En todos los casos:

2da. Copia (verde) : Banco Central de Reserva.
3ra. Copia (naranja) : Exportador.
4ta. Copia (celeste) : Agente de aduana o declarante.

77. El personal encargado entrega el legajo del exportador y del agente de aduana al despachador de aduana, el mismo que en señal de conformidad firma y consigna su código en la GED, registrándose en el SIGAD esta acción.

Posteriormente, el área de Exportación remite el legajo que le corresponde a su respectiva área de Administración, cumpliendo con las formalidades señaladas en el procedimiento ST-PG.06.

78. Son modificables aquellas DUAs regularizadas que producto de revisiones posteriores por parte de la autoridad aduanera, afecten el interés fiscal.

La inclusión o modificación de los regímenes precedentes de Importación Temporal y de Admisión Temporal con posterioridad a la transmisión por vía electrónica de la información complementaria de la DUA se acepta dentro del plazo de vigencia de los mismos, debiendo el despachador de aduana presentar al área de Exportación su autoliquidación de adeudo. Posteriormente, el despachador de aduana presenta un expediente adjuntando la autoliquidación debidamente cancelada, para la modificación de los datos de la DUA en el SIGAD.

79. Mediante acto resolutivo, la intendencia de aduana autoriza las modificaciones de la DUA en el SIGAD producto de la emisión de notas de crédito o de débito a las que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para tal efecto, el despachador de aduana presenta ante el área de Exportación el expediente, adjuntando la respectiva nota de crédito o de débito y, cuando corresponda, a requerimiento del personal encargado del área, adjunta información adicional.

En los casos en que la nota de crédito o de débito ampare más de una factura y, por consiguiente más de una DUA; adicionalmente a los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, las notas deben contener la siguiente información: número de la DUA, serie y factura (correspondiente a la serie registrada en la DUA),

así como el monto de la diferencia (variación del valor FOB) a nivel de serie / factura.

B) CASOS ESPECIALES

B1) EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS (COMISIONISTAS)

1. En los despachos de exportación a través de intermediarios comerciales que tienen el carácter de comisionistas, la empresa intermediaria efectúa la exportación con una sola DUA.

2. El despachador de aduana transmite en el campo CENDOIMP del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la DUA el código 01 que debe estar consignado en el casillero tipo de despacho de la DUA. Asimismo, transmite la información del Anexo 1, Relación Consolidada de Productores.

3. La información referida en el Anexo 1 debe consignarse por cada productor – exportador a nivel de serie de la DUA, la misma que debe contener el monto del valor FOB y el número de factura que le corresponda. Adicionalmente, en el rubro de "Observaciones" de la DUA debe consignarse el número de RUC. Si a un productor – exportador le corresponde más de una serie de exportación, debe discriminar el monto del valor FOB de su factura por cada serie.

En los casos que el productor – exportador solicite acogerse al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem, previamente el intermediario comercial, a través del despachador de aduana, debe cumplir con lo señalado en la sección VII, literal A, numeral 1 del INTA-PG.07, Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem.

4. En la presentación documental, el despachador de aduana presenta la Relación Consolidada de Productores, conjuntamente con la 2da copia de las facturas emitidas por cada uno de los productores que generaron dicha exportación; así como la factura del comisionista, cuando corresponda, respectivamente, las que deben reunir los requisitos indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento.

B2) EXPORTACIONES HACIA CETICOS O ZOFRATACNA

1. La exportación de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional y destinadas a los usuarios autorizados a operar en los CETICOS o en la ZOFRATACNA, puede ser solicitada ante cualquier Intendencia de aduana de la República, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento, consignándose en la casilla 7.37 de la DUA el código del almacén del CETICOS o de la ZOFRATACNA. En la transmisión electrónica se consigna dicho código en el campo CODI_DEPO del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1).

En este caso, en la casilla 11 de la DUA se consigna la fecha del ingreso de la mercancía al CETICOS o a la ZOFRATACNA, indicándose cantidad de bultos y peso de la mercancía ingresada.

2. Tratándose de solicitudes de exportación tramitadas ante las Intendencias de aduana en cuya circunscripción se encuentran los CETICOS o la ZOFRATACNA, se aplica lo señalado en el presente procedimiento, tomando en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso a zona primaria es el ingreso de la mercancía a los CETICOS o a la ZOFRATACNA, en cuyo caso no se requiere que la Administración de éstos consigne la información del control de embarque (casilla 12 de la DUA).

b) De resultar la mercancía seleccionada a reconocimiento físico, éste se efectúa considerando lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI, así como lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo 011-2002-MINCETUR, y de preferencia se realiza conjuntamente con el personal de la Administración de CETICOS o de la ZOFRATACNA.

c) El plazo para la regularización del régimen, mediante la presentación de la DUA, se computa a partir de la fecha

de ingreso de la mercancía a los CETICOS o a la ZOFRATACNA señalada en la casilla 11 de la DUA.

d) Cuando no se cuente con el documento de transporte, se presenta una Declaración Jurada manifestando la forma en que se realiza el transporte.

B3) EXPORTACIONES DE JOYAS DE ORO CON OPERACIÓN SWAP

1. El plazo que debe mediar entre la operación SWAP y la exportación del bien, como producto terminado, no debe ser mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la operación consignada en la Constancia de Ejecución del Swap, emitida por el banco local interviniente. En caso la exportación se realice fuera del plazo antes señalado, la responsabilidad por el pago de los impuestos internos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.

2. El valor FOB total a declarar es el valor del oro más el valor agregado, y se obtiene de los siguientes documentos:

a) Valor del oro.- es el valor consignado en la Constancia de Ejecución del Swap, donde figura el monto exacto de onzas troy de oro fino valoradas según la cotización internacional en la fecha de la operación Swap.

b) Valor agregado.- es el valor que se obtiene de la factura emitida por la empresa que transforma el oro refinado y exporta los productos de joyería.

3. Cuando la empresa de joyería solicite acogerse a algún beneficio para la exportación, previamente al valor FOB declarado en la DUA se debe deducir el valor del oro.

4. El despachador de aduana, durante la transmisión de la DUA, debe indicar el código "4" en el archivo de transferencia de datos de detalle (ADUADET1) en el campo TRAT_PREFE, por cada serie que se refiera a la exportación generada bajo modalidad SWAP, la misma que no podrá diferir de los datos transmitidos en la regularización.

5. Además de los documentos requeridos para el régimen de exportación, el exportador debe presentar lo siguiente:

a) Constancia de Ejecución del SWAP.

b) Copia de la resolución de prórroga del plazo señalado en el numeral 1 precedente, de corresponder.

c) Factura de la empresa de joyería, donde se indica que el único valor que se declara es el agregado; esto es, la mano de obra, y que el oro es de propiedad del cliente del exterior a quien se exporta, en mérito a la operación Swap efectuada.

d) Copias de las facturas de los productores locales de oro. En este caso, el exportador debe adjuntar a la DUA una lista consolidada con el nombre de los productores locales de oro, la que debe coincidir con el detalle consignado en el acta de entrega.

e) Cuadro de Insumo-Producto, en el cual se detalla las características del producto terminado que se exporte, así como el control de salidas de la cantidad utilizada de la operación Swap, según Anexo 2. Cuando la DUA contenga varias operaciones Swap, corresponderá presentar un Cuadro Insumo-Producto por cada operación.

f) Declaración Jurada indicando el número de la Constancia de Ejecución del Swap y los despachos de exportación efectuados hasta la fecha por cada Swap, así como el número de la DUA de exportación, fecha, cantidad exportada, cantidad utilizada y el saldo de la Constancia de Ejecución del Swap.

6. La mercancía resultante de una operación Swap puede ser embarcada en varios envíos, con distintas DUAs, dentro del plazo de vigencia que establece el numeral 1 anterior, los mismos que para efectos de control, deben realizarse por una misma intendencia de aduana.

7. Una DUA puede contener varias operaciones Swap, las mismas que tienen que estar identificadas por el número de la Constancia de Ejecución del Swap en cada serie.

8. La intendencia de aduana llevará un archivo de los Cuadros de Insumo-Producto por Constancia de Ejecución del Swap. En forma mensual se remitirán a la Gerencia de Programación y Gestión de Fiscalización de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario los Cuadros de Insumo-Producto recepcionados en dicho período.

9. Por causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto

terminado puede solicitar la prórroga del plazo señalado en el numeral 1 precedente para exportar el producto terminado, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido, por el período que dure la fuerza mayor. Para tal efecto, el interesado debe presentar una solicitud sustentada documentariamente ante la Intendencia de aduana en donde se realizan las exportaciones la que, previa evaluación, emite la resolución respectiva. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por sesenta (60) días hábiles adicionales.

B4) EXPORTACIÓN BAJO CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

1. En las sociedades irregulares; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad en forma independiente, la exportación la realiza el operador, el mismo que se constituye en el exportador y efectúa los despachos de exportación con una sola DUA.

2. El despachador de aduana transmite en el campo CENDOIMP del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la DUA, el código 02 que debe estar consignado en el casillero tipo de despacho de la DUA. Asimismo, transmite la información del Anexo 3, Relación Consolidada del Porcentaje de Participación (contratos de colaboración empresarial).

3. La información referida en el Anexo 3 debe contener los siguientes datos: número de RUC, razón social de la empresa y porcentaje de participación según el contrato de colaboración empresarial, así como el monto del valor FOB correspondiente.

4. En la presentación documentaria, el despachador de aduana presenta la relación consolidada del porcentaje de participación, conjuntamente con la copia del respectivo contrato de colaboración empresarial.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver página 27.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Son sancionados con multa los despachadores de aduana por:

a) Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a:

- Valor;
- Marca comercial;
- Modelo;
- Número de serie en los casos que establezca la SUNAT;
- Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente;
- Estado;
- Cantidad comercial;
- Calidad;
- Origen;
- País de adquisición o de embarque;
- Condiciones de la transacción; u
- Otros datos que incidan en la determinación de tributos.

Artículo 103º, inciso d) numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción

0,10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, hasta un máximo de 1,5 UIT por declaración.

b) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.

Artículo 103º, inciso d) numeral 5) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción

0,10 UIT, por cada tipo de mercancía.

c) Numeren más de (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior.

Artículo 103º, inciso d) numeral 7) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
0,5 UIT, por cada declaración adicional.

d) Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazos establecidos en el Reglamento.

Artículo 105º, inciso b) numeral 6) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
Suspensión por treinta (30) días calendario.

e) Efectuar el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante.

Artículo 105º, inciso b) numeral 8) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
Suspensión por treinta (30) días calendario.

2. Son sancionados con multa los dueños, consignatarios o consignantes por:

a) Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a:

- Valor;
- Marca comercial;
- Modelo;
- Número de serie en los casos que establezca la SUNAT;
- Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente;
- Estado;
- Cantidad comercial;
- Calidad;
- Origen;
- País de adquisición o de embarque;
- Condiciones de la transacción; u
- Otros datos que incidan en la determinación de tributos.

Artículo 103º, inciso e) numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
0,10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, hasta un máximo de 1,5 UIT por declaración.

b) No regularizar el régimen de exportación, dentro del plazo establecido.

Artículo 103º, inciso e) numeral 6) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
0,5 UIT.

3. Son sancionados con multa los responsables de los almacenes aduaneros por:

a) No remitir a la autoridad aduanera la conformidad de la recepción de las mercancías, en la forma y plazo que señala el Reglamento.

Artículo 103º inciso c) numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
1 UIT.

4. Son sancionados con suspensión los almacenes aduaneros por:

a) Entregar o disponer de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya concedido el levante.

Artículo 105º inciso a) numeral 5) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
Suspensión por treinta (30) días calendario.

5. Es sancionable con comiso la siguiente infracción:

a) Se detecte la existencia de mercancía no declarada.

Artículo 108º, inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Sanción
Comiso.

En caso la infracción se subsane, ésta se encuentra dentro de los alcances del régimen de incentivos para el pago de la multa contemplado en los artículos 112º y 113º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", la SUNAT debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

- Declaraciones Únicas de Aduanas numeradas.
- Declaraciones Únicas de Aduanas regularizadas.
- Declaraciones Únicas de Aduanas seleccionadas a reconocimiento físico.
- Declaraciones Únicas de Aduanas seleccionadas a canal naranja.
- Declaraciones Únicas de Aduanas seleccionadas a reconocimiento físico con incidencia por Despachador de Aduana.
- Declaraciones Únicas de Aduanas que han sido solicitadas se deje sin efecto, indicando los motivos y el tipo de selección.
- Declaraciones Únicas de Aduanas rechazadas en la revisión documentaria (identificar rubros de la DUA).
- Declaraciones Únicas de Aduanas que se acogen al SWAP.
- Declaraciones Únicas de Aduanas con mercancía embarcada, pendientes de regularización.
- Relación de Declaraciones Únicas de Aduanas reconocidas físicamente en el local del exportador o en los locales designados por éste.
- Relación detallada de Declaraciones Únicas de Aduanas con régimen de aplicación 12.
- Relación detallada de Declaraciones Únicas de Aduanas con régimen de aplicación 13.
- Relación detallada de Declaraciones Únicas de Aduanas con régimen precedente de Importación Temporal.
- Relación detallada de Declaraciones Únicas de Aduanas con régimen precedente de Admisión Temporal.

XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- DUA.- Declaración Única de Aduanas
- SWAP DE ORO.- Operación de canje de oro local por oro extranjero equivalente, mediante la cual un banco del Sistema Financiero Nacional recibe oro en custodia para transferirlo posteriormente (mediante una operación swap) a un fabricante nacional de joyerías, el cual realiza una transformación del producto para su posterior exportación.
- FECHA DE TÉRMINO DEL EMBARQUE.- Es aquella en la que se embarca el último bulto al medio de transporte.

ANEXOS

1. Relación consolidada de productores.
2. Cuadro de Insumo-Producto Swap.
3. Relación consolidada del porcentaje de participación (contratos de colaboración empresarial).

ADUANA DE DESPACHO

EMBARQUE

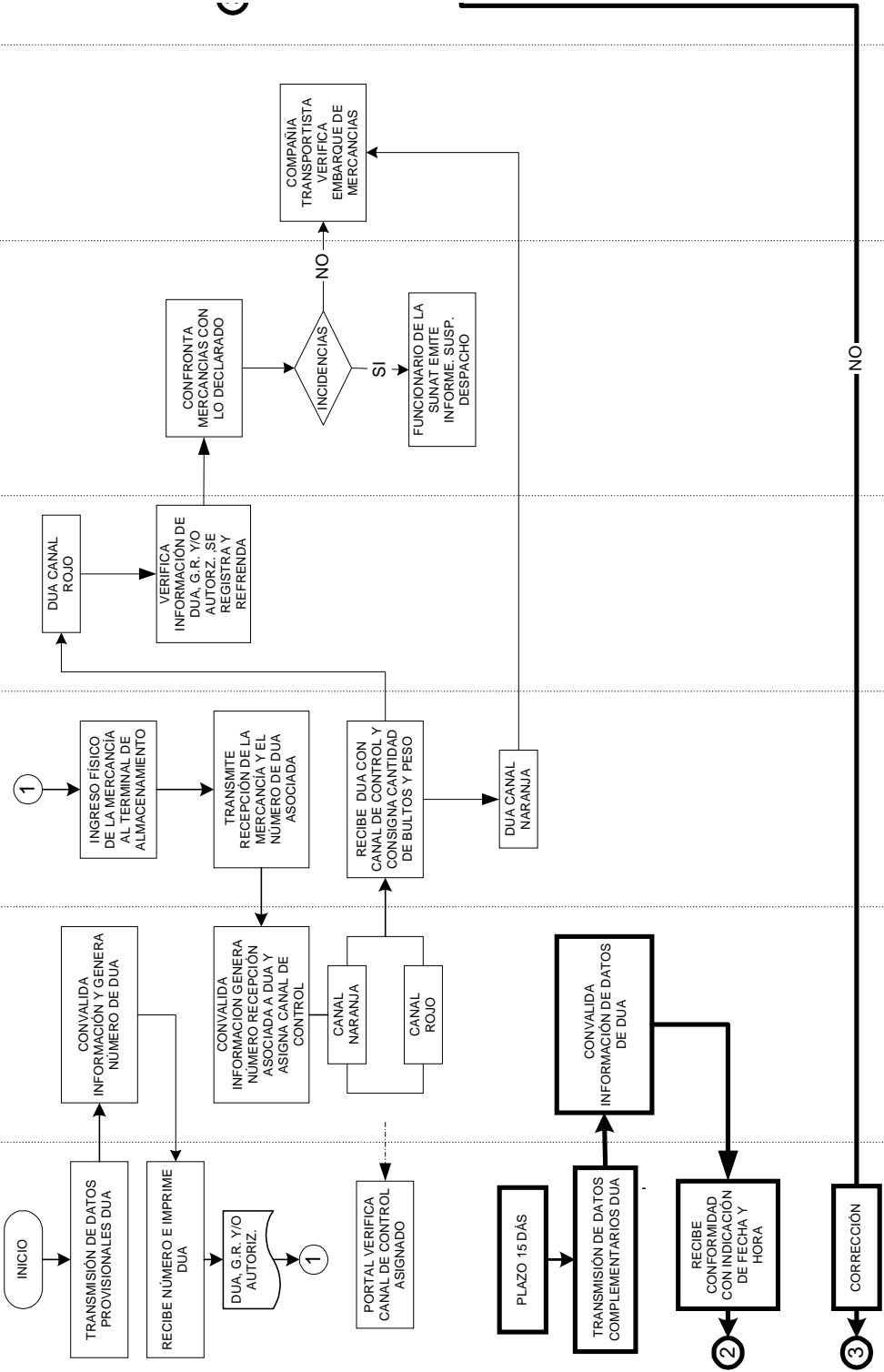
RECONOCIMIENTO FISICO

VERIFICACIÓN

ZONA PRIMARIA

SIGAD

DESP. DE ADUANA



ANEXO 1

RELACIÓN CONSOLIDADA DE PRODUCTORES

REGISTRO DE ADUANA

Nº DUA

Nº	Nº FACTURA	R.U.C. PRODUCTOR-EXPORTADOR	MONTO VALOR FOB	Nº Serie

MONTO TOTAL FOB DUA _____

Si a un productor - exportador le corresponde más de una serie de exportación, debe desagregar el monto del valor FOB de su Factura por cada serie.

ANEXO 2
CUADRO DE INSUMO-PRODUCTO
SWAP

RAZON SOCIAL (JOYERO):		RUC Nº :	DUA Nº	FECHA DE EMBARQUE:									
DIRECCION DE ALMACENES:													
CONSTANCIA DE EJECUCIÓN Nº:		CANTIDAD INGRESADA:	BANCO EMISOR:	FECHA DE OPERACIÓN:									
MERCANCIAS SUJETAS A OPERACIÓN SWAP		PRODUCTO TERMINADO A EXPORTAR			COEFICIENTES DE INSUMO PRODUCTO								
1. PARTIDA ARANCELARIA (NANDINA) Y DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2. UNIDAD DE MEDIDA	3. Nº SERIE DUA	4. PARTIDA ARANCELARIA (NANDINA) Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO	5. UNIDAD DE MEDIDA	6. CANTIDAD EXPORTADA	7. COEFICIENTE	8. EXCED. SIN VICOMER.		9. EXCEDENTE CON VALOR COMERCIAL			10. CANTIDAD UTILIZADA SWAP EXPRESADA EN:	
							MERMA	DESPERD.	RESIDUOS	DESPERDICIOS	SUBPROD.	UNIDADES	US\$
TOTAL													US\$

NOTA :
 1.- TODOS LOS CASILLEROS DE ESTE FORMULARIO DEBERAN LLENARSE OBLIGATORIAMENTE
 2.- CUANDO UN INSUMO SE UTILICE EN LA PRODUCCION O ELABORACION DE MAS DE UN PRODUCTO A EXPORTAR SOLO SERA NECESARIO INDICAR LA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EN EL PRIMER CASILLERO. CONSIGNANDOSE EN LOS SIGUIENTES LA PALABRA "IDEM".

ANEXO 3

RELACIÓN CONSOLIDADA DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
(contratos de colaboración empresarial)

REGISTRO DE ADUANA

Nº DUA

Nº	R.U.C. PARTICIPANTE	RAZÓN SOCIAL	% PARTICIPACIÓN	MONTO VALOR FOB

MONTO TOTAL FOB DUA 100% _____

17886

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a procurador interponer acciones legales para determinar presunta responsabilidad civil y penal de docentes

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 654-2005-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 10 de octubre de 2005

VISTO:

El Informe Legal Nº 173-2005-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 23/5/2005, el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 6/6/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Carta sobre la denuncia por irregularidades en la I.E. "Juan Tomis Stack", presentada en esta Sede Regional por los profesores de la indicada Institución Educativa, sobre irregularidades cometidas por la profesora Jenny Mercedes Rubio Seminario, de la Especialidad de Matemática en el nivel secundario, por haber cobrado sus haberes en forma ilegal en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, sin haber dictado clases en la institución educativa indicada y en su lugar fue reemplazada por su hermana SALY SEMINARIO RÚBIO, la señora PATRICIA FLORES TORRES, practicantes y, posteriormente sus horas no fueron

cuiertas ni ilegal ni legalmente, perjudicando a más de 200 alumnos de los años primero y segundo del nivel secundario;

Que, con la Carta remitida al Director Regional de Educación Lambayeque, por doña CONSUELO IBANEZ SALAZAR, Directora General del C.E.P. "LOS CEIBOS" Chiclayo, se determina que la profesora JENNY MERCEDES RUBIO SEMINARIO, laboró en dicho centro de estudios, desde el año 1997, a noviembre del 2003, siendo su horario de trabajo hasta diciembre del 2000 de 7.30 a.m. a 12.30 p.m., a partir del año 2001 hasta noviembre del 2003 de 7.45 a.m. a 3.45 p.m., sin haber asistido a laborar a la I.E. "Juan Tomis Stack";

Que, conforme al Acta de Verificación, no se ha ubicado ningún documento que haya sido remitido a las instancias superiores dando a conocer sobre la inasistencia de la profesora JENNY MERCEDES RUBIO SEMINARIO;

Que, el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 412-2005-GR.LAMB/PR, de fecha 30/5/2005, dispuso remitir los actuados al Directorio de Gerentes Regionales, para autorizar al Procurador del Gobierno Regional de Lambayeque, que interponga las acciones legales correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar de los profesores Jenny Mercedes RUBIO SEMINARIO, Ulises Wigberto GUEVARA PAICO, María Norma MORALES SILVA, Patricia FLORES TORRES y otros al amparo de lo previsto en el Art. 25º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con los Arts. 153º y 174º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, en reunión de fecha 6 de junio de 2005, el Directorio de Gerentes Regionales, acordó emitir la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 78º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que establece que la defensa de los intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional; así como el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS - Reglamento de la Representación y

Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, dispone "para que el Procurador, inicie cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales";

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, como Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, con la conformidad de Gerencia General Regional, la visación de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MOLOCHO, para que interponga las acciones legales correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar de los profesores Jenny Mercedes RUBIO SEMINARIO, Ulises Wigberto GUEVARA PAICO, María Norma MORALES SILVA, Patricia FLORES TORRES y otros, al amparo de lo previsto en el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con los Arts. 153° y 174° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Segundo.- REMITIR todos los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución, para conocimiento y fines, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

17933

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Directiva N° 001-006-0000001 en lo referente a contribuyentes no habidos

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

DIRECTIVA N° 001-006-00000007

Lima, 10 de octubre de 2005

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL NUMERAL 7 DE LA DIRECTIVA N° 001-006-00000001 QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA APLICAR EL D.S. N° 102-2002-EF, REFERIDO A CONTRIBUYENTES NO HABIDOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 7 de la Directiva N° 001-006-00000001, en los siguientes términos:

"7. Notificación y publicación

La notificación del requerimiento a que hace mención el numeral 6 de la presente Directiva, se realizará mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página

web del SAT, www.sat.gob.pe.

El listado de quienes se encuentren con la condición de No Hallados y No Habidos, será publicada en la página web del SAT, de manera mensual; salvo que la Administración considere un plazo distinto".

Artículo 2°.- La presente modificación entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MONTERO ONETO
Servicio de Administración Tributaria

17921

Derogan numeral de Directiva N° 01-06-0000003 sobre notificación de actos administrativos emitidos por el SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

DIRECTIVA N° 001-006-00000008

Lima, 10 de octubre de 2005

DIRECTIVA QUE DEROGA EL NUMERAL 2.4 DE LA DIRECTIVA N° 01-06-00000003 QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL SAT.

Artículo 1°.- Deróguese el numeral 2.4 de la Directiva N° 01-06-00000003.

Artículo 2°.- La presente modificación entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MONTERO ONETO
Servicio de Administración Tributaria

17922

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para realizar la escultura del Papa Juan Pablo II

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 088-2005-AC-MDMM**

Magdalena del Mar, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Documento simple N° 08202 presentado por Alonso Núñez Rebaza y sus anexos, el Memorando N° 702-2005-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando N° 225-2005-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 441-2005-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento simple del visto, el artista Alonso Núñez Rebaza presenta su propuesta de escultura del sumo pontífice Juan Pablo II;

Que, a través del Memorando N° 702-2005-GDUO-MDMM la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras señala

que la escultura del Papa Juan Pablo II, propuesta por el artista Alonso Nuñez Rebaza, es coherente desde el punto de vista formal con el diseño y geometría que se ha desarrollado para el tratamiento del futuro parque que se construirá entre las avenidas Juan de Aliaga y Javier Prado, esto dirigido a la escala del volumen así como al color y material; asimismo, señala que el artista obtendrá el objetivo de lograr que la expresión facial sea la del sumo pontífice, opinando por que se contraten los servicios del artista para lograr dicha ejecución por lo que se pudo entrever de los documentos presentados por el artista determinándose la amplia experiencia en el tipo de trabajo a realizar;

Que, mediante Informe N° 441-2005-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento al respecto de la contratación del Señor Alonso Nuñez Rebaza, señalando que se debe proceder para ello conforme a lo estipulado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - TUOLCAE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que permite a las Entidades exonerarse de los procesos de selección las adjudicaciones y contrataciones, según sea el caso, cuando se produzca alguno de los supuestos que contempla, entre ellos, el literal f) que es el caso de exoneración de las adquisiciones y contrataciones para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Al contar la persona a contratar con las condiciones idóneas para los propósitos y objetivos requeridos por la Corporación Edilicia, así como con las características del servicio que requiere esta Municipalidad, dicha contratación se adecua al supuesto de exoneración de proceso de selección por servicios personalísimos;

Que, el artículo 145° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por Servicios Personalísimos para contratar con personales naturales o jurídicas especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, tratándose de gobiernos locales, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que los procedimientos no sujetos a procesos de selección deben ser aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal, el mismo que se sustenta necesariamente en un informe técnico-legal previo y debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, debiendo remitirse copia del Acuerdo de Concejo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República dentro del plazo legal, así como cumplir con lo establecido en los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento del TUOLCAE;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 225-2005-GPP/MDMM, informa que el servicio de escultura se atenderá con cargo a la modificación presupuestaria que se efectuará en el mes de octubre del presente año, afectándose su ejecución a la específica de gasto 5.3.11.39 "Otros Servicios de Terceros" de la fuente de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento, modificatorias, Directivas de CONSUCODE, Comunicado N° 002-2003 (PRE) y normas complementarias, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de SERVICIOS PERSONALÍSIMOS para contratar los servicios del Señor Alonso Nuñez Rebaza, por ser la persona idónea y calificada para realizar la escultura del Papa Juan Pablo II, según las características aprobadas por la Administración.

Artículo Segundo.- DISPONER que la contratación que se efectúe para dichos Servicios Personalísimos, se

realice mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo ser la Gerencia Municipal la que realice la contratación de los servicios por el lapso de tres (3) meses.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como valor referencial la suma de S/. 42,250.00 (cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el pago de los servicios personalísimos materia de la contratación indicada, se efectuará con cargo a la específica de gasto 5.3.11.39 "Otros servicios de terceros" con fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Quinto.- DISPONER que Secretaría General remita copia del acuerdo y del informe técnico legal correspondiente que sustenta la exoneración, a la Contraloría General de la República, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo legal establecido para tal fin.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

18006

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad para tomar parte en capacitación sobre el proyecto "La Ciudad de los Niños", a realizarse en Argentina

ACUERDO DE CONCEJO N° 79

Miraflores, 6 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración de Rosario y el Acuerdo de Cooperación Horizontal suscritos por la Municipalidad de Miraflores, en el marco de la Feria de Gobernabilidad Experiencia Rosario 2005, preveían la transferencia de conocimiento que permitiera la implementación de nuevos programas o proyectos;

Que, es interés de la Municipalidad de Miraflores implementar el Proyecto "La Ciudad de los Niños" en el distrito, por lo que se han realizado las coordinaciones necesarias para visitar la ciudad de Rosario con el fin de recibir información y ser capacitados en dicho tema por su Municipalidad, la cual cubrirá parcialmente los gastos que ello conlleve;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Tercero.- Autorizar al Gerente de Salud y Bienestar Social, Sr. Carlos Contreras Ríos y a la Gerente de Educación, Deporte y Recreación, Sra. Elsa Saravia Arenaza, para que tomen parte de la capacitación sobre el Proyecto "La Ciudad de los Niños" a llevarse a cabo del 24 al 29 de octubre de 2005 en la ciudad de Rosario, Argentina.

Artículo Quinto.- El egreso derivado del viaje del Gerente de Salud y Bienestar Social, y la Gerente de Educación, Deporte y Recreación se afectará con cargo al Presupuesto 2005 de acuerdo al siguiente detalle para cada

uno: pasajes aéreos US\$ 591, viáticos US\$ 800, Tarifa Corpac US\$ 28.24.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

17839

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Autorizan ejecución de obras de
habilitación urbana de terreno ubicado
en el distrito**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 048-05-MDSJM/GDU**

San Juan de Miraflores, 15 de agosto de 2005

Visto el Expediente Administrativo Nº 15588-04 del 29.10.2004 y acumulados seguido por Logística y Distribución S.A.C, mediante el cual solicita la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote único con construcción simultánea del terreno de su propiedad, para uso comercio interdistrital C7 del terreno de Cuarenta y un mil ciento setenta y dos metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados (41,172.80 m²) ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Informe Técnico de fecha 10.07.2005; señala que la administrada ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento, así como los documentos requeridos por la Ordenanza Nº 745-MML;

Que, de conformidad con el Acuerdo de Concejo Nº 233 y la Ordenanza Nº 292, expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, al uso Comercio Interdistrital "C7" le corresponde cumplir con los siguientes aportes los cuales serán redimidos en dinero que está sujeta a compensación por obras y que han sido calculados en base al área bruta por habilitar de 39,438.94 m2 (Descontando del área bruta total de 41,172.80 m2 los 1,733.86 m2 que corresponden a obras de carácter metropolitano):

- Parques Zonales 5% 1,971.95 m2
- Renovación Urbana 3% 1,183.17 m2
- Otros Fines 2% 788.78 m2

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores en su Sesión Nº 03-2005 de fecha 15-07-2005 acordó emitir el DICTAMEN Nº 1 FAVORABLE determinando que los aportes reglamentarios para parques zonales, renovación urbana y otros fines serán redimidos en dinero, agregando que deberá ejecutar las veredas de acuerdo al plano aprobado con el Nº L-02;

Que efectuada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que actualmente la sección de la Autopista Panamericana Sur no cumple con los 120.00 ml. oficiales, por lo que respecto del área bruta total del terreno es decir sobre los 41,172.80m2 se deberá descontar el área cedida por el concepto del derecho de vía y el área que ocupará en el futuro la vía de servicio, distribuyéndose el área antes mencionada de la forma siguiente:

- Área total bruta 41,172.80 m2
- Área para obras de carácter metropolitano 1,733.86 m2
- Área bruta por habilitar afecta a aportes 39,438.94 m2

Que, el expediente fue remitido a la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, la que emitió el Informe Nº 270-2005-MDSJM/GM-GSC-SGTOV mediante el cual aprueba y resuelve aspectos de transporte, tránsito, tráfico y vialidad;

Que, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas emite el Informe Técnico de fecha 10.07.05, indicando que la administrada ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por Ley, por lo que concluye que debe emitirse la resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con presentar el Estudio de Impacto Ambiental, el Estudio de Planeamiento Integral y habiéndose solucionado apropiadamente la interconexión vial Metropolitana, se ha cumplido como exigido por la Ordenanza Nº 745 MML;

Que, el expediente fue revisado por la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Esta, mediante Acta de Sesión Nº 03-2005-CTHU/MDSJM de fecha 15.07.05, acordó emitir el DICTAMEN Nº 1 FAVORABLE; determinando que los Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, Renovación Urbana y Otros Fines serán redimidos en dinero, de acuerdo con el Acuerdo de Concejo Nº 233 y la Ordenanza Nº 292, expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en dicha acta se determinó que la sección D-D de la calle denominada Pasaje La Cantera, será de 16.00 ml. de sección, con los siguientes elementos viales: partiendo la línea de propiedad de recurrente: acera 2.40 ml., berma 3.00 ml., calzada 7.20 ml., berma 2.20 ml. y acera 1.20 ml.;

Que, es importante señalar que la representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha participado en la sesión de la Comisión de Habilitación Urbana aprobando la habilitación urbana correspondiente, en su calidad de delegada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para proyectos de gran envergadura. Que por esta razón no es necesario que los presentes actuados administrativos sean enviados en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas;

Que, con fecha 12 de agosto del 2005 el Consejo Nacional de Tasaciones remitió el Oficio Nº 1768-2005-VIVIENDA-9321 en el que se informa que ha concluido con la pericia valuatoria a efecto redimir los aportes en dinero;

Que, estando a lo expuesto en conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 001112 del 20 de noviembre del 2003;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con el plano signado con el Nº L-02 el Planeamiento Integral para uso de Comercio Interdistrital C-7 aclarando que la sección vial D -D de la calle denominada Pasaje La Cantera, será de 16.00ml de sección, con los siguientes elementos viales: Partiendo la línea de propiedad de recurrente: acera 2.40 ml., berma 3.00 ml., calzada 7.20 ml., berma 2.20 ml. y acera 1.20 ml., de acuerdo a lo determinado por la Comisión.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR; a la administrada Logística y Distribución S.A.C. para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las obras de Habilitación Urbana con construcción simultánea de obras, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por Logística y Distribución S.A.C; teniendo en cuenta lo siguiente:

Diseño Urbano:

- Área total bruta 41,172.80 m2
- Área para obras de carácter metropolitano 1,733.86 m2
- Área bruta por habilitar afecta a aportes 39,438.94 m2

Aportes:

La Ordenanza Nº 292 MML de fecha 3 de diciembre del 2000 establece los aportes reglamentarios que deben ceder las Habilitaciones Urbanas en aplicación a lo cual los porcentajes de Aportes Reglamentarios que se redimen en dinero son:

APORTES REGAMENTARIOS	%	ÁREA m2	PROYECTO	OBSERVACIONES
Parques Zonales	5	1,971.95	-	Redimido en dinero
Renovación Urbana	3	1,183.17	-	Redimido en dinero
Otros Fines	2	788.78	-	Redimido en dinero
Total	10	3,943.90		

Artículo Tercero.- DISPONER que LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SAC, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN C. MONTALVO FIGUEROA
Gerente

17937

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Reglamento General de Licencias Municipales de Funcio- namiento

ORDENANZA N° 235-MSS

Santiago de Surco, 13 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia municipal de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, en virtud a ello, es necesario dictar una norma de carácter general que permita integrar y uniformizar la legislación existente, en materia de licencia municipal de funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 558-2005-GIPRI-GDCL-MSS, N° 573-2005-SGA-GIPRI-GDCL-MSS y N° 865-2005-OAJ-MSS emitidos por las Gerencias de Inversión Privada, la Subgerencia de Autorizaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con el visto bueno de la Gerencia Central de Desarrollo Local y el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos N° 005-2005-CDL-CAJ-MSS;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para la obtención la Licencia Municipal de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y profesional, sea lucrativa o no salvo las exceptuadas en el artículo 13° de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado o empresas, instituciones u organizaciones del Estado, regionales o municipales, que desarrollen dichas actividades en el distrito de Santiago de Surco, antes de proceder al inicio de la actividad. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) **ACTIVIDAD SOCIAL.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

b) **ANUNCIO.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.

c) **ARTISTA.-** Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretando ante el público.

d) **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA.-** Documento técnico que garantiza al inversionista, durante un determinado período, su inversión en el acondicionamiento del establecimiento y/o la adquisición o alquiler del mismo, manteniéndose las condiciones para la expedición de la licencia municipal de funcionamiento así se produzcan cambios en la normatividad.

Este Certificado consolida en un solo documento la información contenida en los Constancia de Zonificación y Certificado de Acondicionamiento, en consecuencia sustituye a ambos documentos para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El Certificado de Seguridad de Inversión Privada adicionalmente constituye la autorización para ejecutar el acondicionamiento en sustitución del "FOM" cuando las obras a ejecutar se encuentran dentro del marco de los literales d), e) e i) del artículo 51° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades

inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, para lo cual consignará la información correspondiente, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA.

e) **CESE DE ACTIVIDADES.**- Es el procedimiento que expresa la voluntad del conductor o titular de una licencia municipal de funcionamiento de no continuar desarrollando la actividad comercial, industrial o profesional autorizada ni ninguna otra actividad o la del propietario del establecimiento al demostrar que ha cambiado la situación jurídica mérito de la cual se otorgó el certificado de autorización municipal de funcionamiento.

f) **CONCESIONARIO.**- Otorgamiento que una empresa hace a otra o a un particular, para que esta última desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional dentro del espacio físico asignado a la empresa matriz.

g) **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.**- Unidad física donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios.

h) **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.**- Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas.

i) **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o la instalación determinada con carácter de permanente o temporal, en la que se desarrollan las actividades comerciales, artesanales y profesionales, que reúnen las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.

j) **EXPOSICIÓN.**- Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

k) **EXPOSITOR.**- Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

l) **FERIA.**- Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

m) **GIRO.**- Actividad comercial, industrial o profesional que se desarrolla dentro de un establecimiento.

n) **INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA.**- Inspección que realiza la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Santiago de Surco, para verificar en forma ocular el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad así como para identificar los peligros que ofrece la edificación o recinto en toda su área, determinando el equipo básico de seguridad con el que debe contar para hacer frente a posibles situaciones de emergencia.

o) **INSPECCIÓN TÉCNICA DE DETALLE.**- Inspección que realiza la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima - Callao (Segunda Región), para evaluar las condiciones de seguridad tanto físicas como espaciales que ofrece la edificación o recinto, determinando mediante pruebas simples si fueran necesarias, la vulnerabilidad de ésta frente a cualquier situación de emergencia.

p) **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.**- Autorización que se otorga para el desarrollo de uno o más giros de carácter permanente, temporal o provisional, según sea el caso, en un establecimiento en el cual se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye optativamente, según sea el caso, una autorización para un elemento de publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

q) **MÓDULO O STAND.**- Espacio acondicionado dentro del recinto ferial o en el lugar de la exposición y otorgado a un expositor o vendedor con la finalidad de que realice su actividad en el interior de éste.

r) **ORGANIZADOR.**- Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

s) **RECINTO FERIAL.**- Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el

tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

t) **RETIRO MUNICIPAL.**- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

u) **REUNIÓN SOCIAL.**- Es la concentración de carácter amical o familiar de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada la cual no tiene fines de lucro.

v) **TOLDO.**- Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.

Artículo 5º.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Según sus características existen tres (03) modalidades de licencias municipales de funcionamiento:

- 1.- Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- Licencia derivada de una licencia municipal existente.
- 3.- Licencia Municipal Temporal.

Artículo 6º.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO SEGÚN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU OTORGAMIENTO

De acuerdo a la zonificación, los niveles operacionales y los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos se han establecido hasta cuatro (04) tipos de procedimientos para tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento:

- 1.- Expedición Inmediata.
- 2.- Acondicionamiento Previo.
- 3.- Seguridad Preferente.
- 4.- Provisional (MYPE).

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EXISTENTE

Dada su finalidad, existen hasta tres (03) procedimientos para tramitar una autorización municipal derivada de una autorización municipal de funcionamiento ya existente:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada.
- 2.- Modificación del giro y/o Área del establecimiento.
- 3.- Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

- 1.- Campaña y/o Promoción.
- 2.- Desarrollo de Ferias o Exposiciones.
- 3.- Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos.
- 4.- Desarrollo de Actividades Sociales.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9º.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD
Compete a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

- 1.- Regular la licencia municipal de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 2.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
- 3.- Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias municipales de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 4.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Santiago de Surco.

5.- Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular respecto de la licencia municipal de funcionamiento otorgada, durante el plazo de vigencia de la autorización, según sea el caso.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- c) Exhibir en un lugar visible la licencia municipal de funcionamiento entregada.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- e) Obtener una nueva licencia municipal de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 38º de la presente Ordenanza.
- f) Presentar anualmente una Declaración Jurada de permanencia en el o los giros autorizados cuando la licencia municipal de funcionamiento tenga una vigencia indeterminada.
- g) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- h) Respetar los compromisos asumidos en la licencia municipal de funcionamiento.
- i) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Artículo 12º.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia municipal de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- c) Utilizar áreas comunes y la correspondiente al retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal. Únicamente se permite cerco perimétrico o frontal, techos de lona, acrílico u otro material liviano que no soporte el peso de una persona.
- e) Las prohibiciones que la ley establezca.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de la obtención de la licencia municipal de funcionamiento:

- 1.- Las instituciones dependientes del Gobierno Central, Local o Regional.
- 2.- Hospitales y centros médicos del sector público.
- 3.- Organismos internacionales oficiales.
- 4.- Dependencias destinadas a la Defensa Nacional o a la Policía Nacional que no tengan carácter comercial.
- 5.- Templos, monasterios y establecimientos similares de cualquier credo religioso.
- 6.- Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos

conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.

7.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

8.- Organizaciones políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.

9.- Entidades exoneradas de obtener Autorización Municipal de Funcionamiento por leyes especiales.

En todos los casos, las entidades exoneradas deben respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades debiendo, asimismo, acreditar que se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14º.- DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA

14.1 La obtención del Certificado de Seguridad de Inversión Privada es requisito previo para la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento en los procedimientos de Acondicionamiento Previo y de Seguridad Preferente, señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 6º de la presente Ordenanza.

14.2 Dicho documento además de constituir una seguridad jurídica para el inversionista contiene en detalle los parámetros requeridos para el adecuado acondicionamiento del establecimiento (requerimientos físicos mínimos indispensables para el adecuado funcionamiento del establecimiento en concordancia con la actividad propuesta), los niveles operacionales y el plano de ubicación.

14.3 La vigencia del Certificado de Seguridad de Inversión Privada es de tres (03) meses para el caso del Procedimiento de Acondicionamiento Previo, señalado en el numeral 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza y de seis (06) meses prorrogables por un máximo de seis meses adicionales para el caso del procedimiento de Seguridad Preferente, señalado en el numeral 3 artículo 6º de la presente Ordenanza. El plazo de vigencia es computado desde la fecha de su expedición.

14.4. El Certificado de Seguridad de Inversión Privada es irrecurrible, es decir, no admite recurso administrativo alguno una vez que es emitido. Asimismo, dicho documento no autoriza el funcionamiento del establecimiento.

14.5. El Certificado de Seguridad de Inversión Privada otorga al administrado el derecho al Informe de Conformidad del Acondicionamiento cuando éste se haya concluido a satisfacción, el que a su vez permite la entrega de la orden de pago y formato de solicitud para la ejecución de la inspección básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil.

Artículo 15º.- DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia Municipal de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o profesional en establecimientos ubicados en el distrito de Santiago de Surco. La otorga mediante Certificado la Subgerencia de Autorizaciones de la Gerencia de Inversión Privada a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Ese documento es personal e intransferible.

TÍTULO III

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

MODALIDADES

Artículo 16º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE EXPEDICIÓN INMEDIATA

Opera en el caso de actividades económicas que por la magnitud del establecimiento o por las características propias de la actividad no congregan una gran cantidad de personas o clientes de atención simultánea que amerite una infraestructura determinada en el establecimiento o la

provisión de servicios o seguridades especiales. Procede en los casos de:

- 1.- Tiendas interiores, Módulos, Stands o Kioscos en Galerías y Centros Comerciales.
- 2.- Puestos de Mercado.
- 3.- Establecimientos de hasta de 60.00 m² en zonas comerciales con niveles operacionales compatibles con C1 y C2.
- 4.- Establecimientos destinados a talleres con niveles operacionales compatibles con 11R4 y de hasta 60.00 m² de área ocupada.

Para el caso de los establecimientos a los que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, a efectos de iniciarse el procedimiento administrativo, necesariamente el establecimiento principal del que forman parte deberá contar con Licencia de Obra o de Remodelación, según sea el caso, indicando el uso comercial del mismo y el Informe aprobatorio de la inspección técnica de detalle emitido por la Dirección Regional de Defensa Civil Lima – Callao.

Artículo 17º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO PREVIO

Se otorga a los establecimientos que albergan actividades que requieren de la verificación previa en cuanto a su acondicionamiento, a fin de verificar el correcto funcionamiento del local y la seguridad de los clientes y personal que laboran en el mismo. Procede en los casos de:

- 1.- Establecimientos comerciales mayores de 60.00 m² en los que se lleven a cabo actividades económicas.
- 2.- Establecimientos comerciales con niveles operacionales compatibles a C3 o superiores.
- 3.- Establecimientos en los que se lleve a cabo la preparación y venta de comidas frías o calientes para consumir dentro del mismo, restaurantes, cafeterías y afines.
- 4.- Establecimientos en los que se prestan servicios relacionados con la salud humana, tales como clínicas, centros Médicos y postas médicas.
- 5.- Nidos, cunas y guarderías y colegios de pequeña magnitud de hasta 500.00 m² de área ocupada.

Artículo 18º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE SEGURIDAD PREFERENTE

Se aplica a todo establecimiento que requiera de inspección técnica de detalle, según la legislación vigente, en ese sentido, se aplica en los siguientes casos:

- 1.- Establecimientos destinados a centros educativos público o privados (primario, secundario, superior, academias e institutos), centros de salud, hospitales, clínicas, establecimientos penales, centros comerciales, mercados, ferias, locales de espectáculos (abiertos y cerrados tales cines, teatros, coliseos y afines), centros de recreación, establecimientos de hospedaje, estaciones de servicios, grifos, industrias livianas y medianas u otros de igual complejidad de más de 500.00 m² de área ocupada.
- 2.- Discotecas, casinos, bingos y afines.
- 3.- Restaurantes peña o con espectáculo.
- 4.- Establecimientos con un área mayor a los 500.00 m² de área ocupada.
- 5.- Establecimientos con un aforo mayor a las 3,000 personas en simultáneo.

Artículo 19º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (MYPE)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2003-TR, se otorga a los establecimientos que califiquen como Micro y Pequeña Empresa. Dadas las características de estos establecimientos en cuanto a magnitud (número de trabajadores o volumen de ventas anuales) y su incertidumbre de vigencia en el tiempo, la licencia municipal de funcionamiento que obtengan tendrá una vigencia de un (01) año luego del cual podrán proceder a obtener una licencia definitiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 32º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 20º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA

Son requisitos para obtener el Certificado de Seguridad de Inversión Privada:

- 1.- Formato Solicitud de Certificado de Seguridad de Inversión Privada.
- 2.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 3.- En los casos del procedimiento de licencia municipal de funcionamiento de Seguridad Preferente se deberá contar con Licencia de Obra o Declaratoria de Fábrica para el uso comercial del predio.
- 4.- Autorización del sector gubernamental correspondiente únicamente cuando una norma especial exija dicha autorización previa al otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento.

Artículo 21º.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 3.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 4.- Carta de responsabilidad firmada por profesional responsable en caso que el elemento sea del tipo luminoso o iluminado.

Artículo 22º.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA PROCEDIMIENTO

Adicionalmente a los requisitos generales señalados en el artículo 21º de la presente Ordenanza, según el tipo de procedimiento, se deberá presentar:

Procedimiento de Expedición Inmediata:

- 1.- Solicitud de inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 2.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 3.- Para el caso de ejercicio individual de la profesión se deberá presentar el Certificado de Habilidad profesional del titular del predio, otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.

Procedimiento de Acondicionamiento Previo:

- 1.- Certificado de Seguridad de Inversión Privada vigente.
- 2.- Certificado de inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 3.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

Procedimiento de Seguridad Preferente:

- 1.- Certificado de Seguridad de Inversión Privada vigente.
- 2.- Certificado de inspección técnica de detalle de Defensa Civil.
- 3.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

Artículo 23º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL PROVISIONAL (MYPE)

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional:

- 1.- Declaración jurada de calificar como MYPE.

2.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 24º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Son requisitos para obtener una nueva licencia municipal de funcionamiento cuando opere el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de Licencia Municipal original.
- 3.- Copia simple del Testimonio de Cambio de Denominación y/o Razón Social.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

En los casos que el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica conlleve la emisión de más de una Licencia (por funcionamiento, anuncio, toldo) se deberá abonar un monto establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente por licencia adicional.

Artículo 25º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

Son requisitos para obtener una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento cuando se de la modificación de giro y/o área del establecimiento:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de licencia municipal de funcionamiento original o denuncia policial por robo o similar.
- 3.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Según el tipo de procedimiento se deberá presentar:

Procedimiento de Expedición Inmediata:

- 4.- Solicitud de inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 5.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica de Defensa Civil.

Procedimiento de Acondicionamiento Previo:

- 4.- Certificado de Seguridad de Inversión Privada vigente.
- 5.- Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 6.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

Procedimiento de Seguridad Preferente:

- 4.- Certificado de Seguridad de Inversión Privada vigente.
- 5.- Certificado de la inspección técnica de detalle de Defensa Civil.
- 6.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

Artículo 26º.- LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

La Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento vigente y en el caso del uso del retiro municipal, se encuentren en zonificación residencial con frente a una avenida en una esquina. Se dará únicamente como ampliación de los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cerrar el local.

Artículo 27º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales:

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
- 3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 5.- Compromiso del conductor de retirar lo implementado al solo requerimiento de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 28º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA

Los pasos a seguir para la tramitación del Certificado de Seguridad de Inversión Privada son:

28.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto a la compatibilidad de uso con la zonificación vigente, el cuadro de niveles operacionales y los criterios técnicos reglamentarios.

28.2 De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Certificado de Seguridad de Inversión.

28.3 Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 20º de la presente Ordenanza se procederá a:

- Programar la inspección ocular administrativa de verificación del acondicionamiento del establecimiento, de encontrarse acondicionado el local, en su defecto la programación quedará abierta para cuando el inversionista confirme que el establecimiento se encuentra acondicionado,

- Emitir el Certificado de Seguridad de Inversión Privada para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.

- Entregar al inversionista el Certificado de Seguridad de Inversión Privada con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 29º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE EXPEDICIÓN INMEDIATA

Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia municipal de funcionamiento de Expedición Inmediata son:

29.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto a la compatibilidad de uso con la zonificación vigente, el cuadro de niveles operacionales y los criterios técnicos reglamentarios.

29.2 De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

29.3 Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en los artículos 21º y 22º de la presente Ordenanza y se procederá a:

- Programar la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil al establecimiento.

- Entregar al inversionista la orden de pago correspondiente a la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.

29.4 Efectuado el abono, el inversionista presentará el recibo del Banco de la Nación y la solicitud de la inspección de Defensa Civil, debidamente suscrita se procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.
- Entregar al inversionista la Licencia Municipal de Funcionamiento con lo que concluye el procedimiento.

29.5 La Subgerencia de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la licencia de funcionamiento) efectuará la inspección básica al establecimiento y remitirá el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Subgerencia de Autorizaciones para su registro. El incumplimiento de la subsanación de las observaciones formuladas por Defensa Civil dará origen a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 212-MSS, Régimen de Fiscalización y Control.

Artículo 30°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ACONDICIONAMIENTO PREVIO O SEGURIDAD PREFERENTE

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia Municipal de Funcionamiento de Acondicionamiento Previo o de Seguridad Preferente son:

30.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se presentarán los requisitos señalados en los artículos 21° y 22° de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se ingresarán los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento a ser suscrito por el inversionista.

30.2 Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y se procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.
- Entregar al inversionista la Licencia Municipal de Funcionamiento con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (MYPE)

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional (MYPE) son:

31.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto a la compatibilidad de uso con la zonificación vigente, el cuadro de niveles operacionales y los criterios técnicos reglamentarios.

31.2 De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

31.3 Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 23° de la presente Ordenanza y se procederá de acuerdo a los casos siguientes:

a) Si el establecimiento tiene las características señaladas en el artículo 16° (Aprobación Inmediata) se procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.
- Entregar al inversionista la Licencia Municipal de Funcionamiento con lo que concluye el procedimiento.

b) Si el establecimiento tiene las características señaladas en los artículos 17° o 18° (Acondicionamiento Previo o de Seguridad Preferente), la Subgerencia de Autorizaciones, luego de siete (07) días hábiles, en los que evaluará la documentación presentada, el acondicionamiento y las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento (mediante inspecciones de oficio por parte

de las Subgerencias de Autorizaciones y de Defensa Civil respectivamente) y de no haber observaciones procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.
- Entregar al inversionista la Licencia Municipal de Funcionamiento con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 32°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA (MYPE)

Luego de un año de vigencia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional y de no haber observación alguna por parte de la Municipalidad, la Micro o Pequeña Empresa estaría facultada para tramitar la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva.

La Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva se entrega de manera Automática presentándose:

1.- Informe aprobatorio de la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil si el establecimiento tiene las características señaladas en los artículos 16° o 17° (Aprobación Inmediata o de Acondicionamiento Previo) o de Detalle de la Segunda Región de Defensa Civil, si el establecimiento corresponde a uno de Seguridad Preferente (artículo 18°).

2.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 33°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Los pasos a seguir durante la tramitación del Cambio de la Denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada son:

33.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 24° de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se ingresarán los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento a ser suscrito por el inversionista.

33.2 Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y se procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.
- Entregar al inversionista la Licencia Municipal de Funcionamiento con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 34°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

Los pasos a seguir para la tramitación de modificación de giro y/o área del establecimiento son los mismos que los señalados para la licencia municipal de funcionamiento según la modalidad que corresponda. Si se tratara de reducción de área o de giro se aplicará el procedimiento de la licencia municipal de funcionamiento de aprobación inmediata.

Artículo 35°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales son:

35.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 26° de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se ingresarán los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud a ser suscrito por el inversionista.

35.2 Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y se procederá a:

- Emitir la licencia municipal para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.

- Entregar al inversionista la licencia municipal correspondiente con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 36º.- PROCEDIMIENTO GENERAL EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

En todos los procedimientos para tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento la Subgerencia de Autorizaciones, al término del día, vía correo electrónico, remitirá la relación de autorizaciones municipales de funcionamiento otorgadas a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Estudios de Medio Ambiente y Ecología de la Gerencia de Medio Ambiente y a la Subgerencia de Planificación y Catastro de la Gerencia Central de Desarrollo Local para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS

Artículo 37º.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia Municipal de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada con excepción de la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional, que cuenta con una fecha de vencimiento definida. Asimismo, la autorización de cualquier modalidad que se emita, autoriza además del funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o profesional lo siguiente:

1.- El desarrollo de hasta tres actividades comerciales, industriales o profesionales, afines, en el establecimiento autorizado. En caso fueran más de tres las actividades a autorizar se debe abonar los derechos correspondientes señalados en el numeral 2 del artículo 20º por cada tres giros adicionales.

2.- La colocación de un elemento de publicidad exterior sobre el toldo señalado en el numeral 3 de este artículo o, en su defecto, con las siguientes características:

- Alto: 1.20 metros.
- Largo: El frontis de la fachada no pudiendo exceder en ningún caso los 10.00 m² de área.
- La leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados.
- Adosado a la fachada frontal del establecimiento.
- No será variable.

3.- La colocación de un toldo sobre el ingreso del establecimiento autorizado con las siguientes características:

- Estructura metálica del tipo fijo o plegadizo.
- Material: Lona, vinílico o similar.
- Ancho: El 50% de la vereda en la vía pública a la que da frente, como máximo.
- Largo: El frontis de la fachada como máximo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 38º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar nueva Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos:

1.- Cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica ya autorizada.

2.- Modificación de giro y/o área del establecimiento.

3.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 39º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las

actividades que se realizan sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 40º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CONCESIONARIOS

En los casos de establecimientos instalados dentro de un predio matriz o principal y su actividad es distinta a la de promoción (muestra de bienes o productos) realizando una actividad comercial (girar o emitir notas de venta de los productos que se ofrecen para ser pagados en una caja registradora propia de dicho establecimiento o en la del establecimiento principal o matriz) están obligados a obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento independientemente de la del predio matriz.

Artículo 41º.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACION JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL O LOS GIROS AUTORIZADOS

El titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o quien cuente con poder de representación para dicho fin, deberá presentar ante la Subgerencia de Autorizaciones una Declaración Jurada Anual referida a la permanencia en el o los giros autorizados. La declaración Jurada se presenta sin costo alguno, en un formato previamente establecido.

Artículo 42º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37º de la Ley N° 27157 y el artículo 136º del Decreto Supremo N° 008-200-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969º del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente, adicionalmente al documento que acredite la legítima posesión del inmueble en los procedimientos señalados en los artículos 14º, 15º, 16º y 17º de la presente Ordenanza. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Artículo 43º.- TRAMITACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O TOLDO ADICIONAL AL AUTORIZADO

En caso que el titular de la autorización desee colocar elementos de publicidad exterior y/o toldos adicionales a los referidos en el artículo 37º de la presente Ordenanza, el inversionista deberá proceder a obtener las autorizaciones municipales correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable en cada procedimiento.

Artículo 44º.- FIN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Durante la vigencia de la Licencia Municipal para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales, si se produce el cese de las actividades comerciales o sobreviene la nulidad o revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento, automáticamente quedará sin efecto la Licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales debiéndose desocupar dicha área.

Artículo 45º.- ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL EN LAS CABINAS DE INTERNET

Los establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, en un 50% de las computadoras instaladas deben tener implementado o instalado un sistema o programa (software) que restrinja el acceso a las páginas Web que pudieran atentar con la moral, las buenas costumbres, contuvieran material pornográfico, violento o pudiera afectar el desarrollo psicológico del menor y adolescente, las que deberán estar debidamente señaladas como "COMPUTADORA APTA PARA EL USO DE MENORES DE EDAD".

De conformidad a lo señalado en los artículos 3º y 4º Ley N° 28530, Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con Discapacidad y de Adecuación del

espacio físico en cabinas públicas de Internet, y los artículos 43º y 44º de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 27920, los establecimientos dedicados a Cabinas de Internet deberán incorporar de manera progresiva y proporcional, de acuerdo a las posibilidades económicas del conductor, las medidas de adecuación para el acceso de las personas con discapacidad.

En el caso de establecimientos dedicados a juegos de video o de cómputo también rige la disposición emanada en este artículo en cuanto a la señalización.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, juegos de video o de cómputo será hasta las 23.00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o de un tutor.

Los conductores del establecimiento serán responsables si menores de edad utilizan otras computadoras que no sean las expresamente aptas para ellos haciéndose acreedores de las sanciones correspondientes.

TÍTULO IV

LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

PROCEDENCIAS

Artículo 46º.- PROCEDENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIÓN

La Licencia Municipal Temporal por Campañas y/o Promoción se otorgará únicamente cuando la finalidad del establecimiento sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio. Si el establecimiento está ubicado dentro de un centro comercial procederá la autorización dentro de las zonas denominadas áreas comunes si los planos de la Licencia de Construcción y/o Declaratoria de Fábrica prevén dicho uso.

Artículo 47º.- PROCEDENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES

La Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

Artículo 48º.- PROCEDENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

La Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos procede en los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o, en su defecto cuentan con informe aprobatorio de Defensa Civil.

Artículo 49º.- PROCEDENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES

La Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Actividades Sociales procede en establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o, en su defecto cuentan con informe aprobatorio de Defensa Civil y se encuentren acondicionados para tal fin.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 50º.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal Temporal los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia Municipal de Temporal.
- 2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 3.- Plano de distribución y Memoria descriptiva y de la actividad.

4.- Solicitud de inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.

5.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.

Artículo 51º.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA PROCEDIMIENTO

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 50º de la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento, deben presentarse:

Campañas o Exposiciones:

1.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

Ferias o Exposiciones:

1.- Recibo(s) de Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.

2.- Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos presentada ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.

4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.

5.- Autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera.

6.- Acreditar un (1) estacionamiento por cada 10.00 m² de área destinada al público asistente.

Espectáculos Públicos no Deportivos:

1.- Contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, de ser el caso.

2.- Autorización del APDAYC.

3.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/los artista(s) que conforma(n) el espectáculo.

4.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.

5.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.

6.- Autorización de la DICSCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.

7.- Copia simple de la solicitud de autorización de la Prefectura de Lima.

8.- Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos presentada ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

9.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

Actividades Sociales:

1.- Contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, de ser el caso.

2.- Autorización de la DICSCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.

3.- Autorización del APDAYC.

4.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 52º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIÓN

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal Temporal por Campañas y/o Promoción son:

52.1 En el módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la

misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto a la concordancia de la actividad a realizar y la finalidad del establecimiento de acuerdo con la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.

52.2 De ser procedente se procederá a:

- Entregar al inversionista la orden de pago correspondiente a la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.

- Programar la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil al establecimiento.

52.3 Posteriormente, se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia Municipal Temporal. Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en los artículos 50º y 51º de la presente Ordenanza.

52.4 La Subgerencia de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la licencia de funcionamiento) o la Segunda Región de Defensa Civil, según corresponda, efectuarán la inspección correspondiente al establecimiento y remitirán el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Subgerencia de Autorizaciones.

52.5 Con el informe favorable de Defensa Civil se procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal Temporal para el fin que se solicita, para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.

- Entregar al inversionista la Licencia Municipal Temporal con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 53º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales son:

53.1 Con una anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles a su realización (si se trata de un espectáculo público no deportivo y tres (03) si es una actividad social, el inversionista se acercará al módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) donde se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

53.2 De ser procedente se procederá a:

- Entregar al inversionista la orden de pago correspondiente a la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.

- Programar la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil al establecimiento.

53.3 Posteriormente, se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia Municipal Temporal. Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en los artículos 50º y 51º de la presente Ordenanza.

53.4 La Subgerencia de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la licencia de funcionamiento) o la Segunda Región de Defensa Civil, según corresponda, efectuarán la inspección correspondiente al establecimiento y remitirán el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Subgerencia de Autorizaciones.

53.5 Con el Informe favorable de Defensa Civil se procederá a:

- Emitir la Licencia Municipal Temporal para el fin que se solicita, para su suscripción por el Subgerente de Autorizaciones.

- Entregar al inversionista la Licencia Municipal Temporal con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 54º.- PROCEDIMIENTO GENERAL

En todos los procedimientos para tramitar la Licencia Municipal Temporal la Subgerencia de Autorizaciones, al término del día, vía correo electrónico, la Subgerencia de Autorizaciones remitirá la relación de autorizaciones municipales temporales otorgadas a la Subgerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 55º.- VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

La vigencia de la Licencia Municipal Temporal es, según corresponda:

1.- Campañas y/o Promoción: Treinta (30) días calendario, renovables.

2.- Ferias o Exposiciones: Treinta (30) días calendario.

3.- Espectáculos Públicos No Deportivos:

- Veinticuatro (24) horas.

- En el caso que el establecimiento cuente con Licencia Municipal de Funcionamiento que incluya un giro afín al de la realización de este tipo de espectáculos, la licencia para el desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo será definitiva.

4.- Actividades Sociales: Veinticuatro (24) horas.

Artículo 56º.- OBLIGACIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la licencia municipal de temporal:

1.- En el caso de una Feria o Exposición, cada recinto ferial o establecimiento en donde se realice la actividad necesariamente deberá contar con una oficina administrativa la cual se encargará de recibir las quejas y administrar el mobiliario del recinto. Dicha oficina deberá estar indicada en el Plano de distribución y memoria descriptiva de las instalaciones.

2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 57º.- PROHIBICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TEMPORAL

Se encuentra terminantemente prohibido:

1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.

2.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el ingreso de espectadores llevando todo tipo de bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga. Asimismo, personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

3.- El uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

4.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el contar con la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.

5.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

6.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

7.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 8º y los Anexos 01 y 02 del Decreto Supremo N° 014-IN, Reglamento de la Ley N° 27718.

Artículo 58º.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de licencia municipal temporal:

1.- Las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Público No Deportivos y Actividades Sociales organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura.

2.- Las reuniones sociales que se realicen fuera del domicilio del que la realiza y no involucren una actividad social con fines de lucro del dueño del domicilio. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada 48 horas antes de la realización de la misma. En caso de falsedad se procederá a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente sin perjuicio de formularse la denuncia penal.

TÍTULO V

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 59º.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías. En el caso de Bodegas y Minimarkets sin consumo ni cateo dentro del establecimiento.

2.- Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de Restaurantes o afines (como giro complementario al principal).

3.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales, Restaurantes turísticos y Pubs.

4.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 60º.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas y de los establecimientos dedicados a la venta de abarrotos y similares de venta de productos de primera necesidad.

2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 59º de la presente Ordenanza.

5.- Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario señalado en los artículos 61º y 66º de la presente Ordenanza, según corresponda. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.

Artículo 61º.- CONDICIÓN GENERAL

Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el artículo 59º de la presente Ordenanza deberán sujetarse a los horarios establecidos en el artículo 66º de la presente Ordenanza con excepción de las Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios, Licorerías y afines cuyo horario para la venta de bebidas alcohólicas será entre las 06:00 y las 23:00 horas.

TÍTULO VI

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 62º.- PROCEDENCIA DEL CESE DE ACTIVIDADES

Todo establecimiento que cuente con Licencia Municipal de Funcionamiento al momento en que cese o finalice sus actividades comerciales, industriales o profesionales, deberá tramitar el cese de las mismas.

Artículo 63º.- REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DEL CESE DE ACTIVIDADES

Son requisitos para tramitar el Cese de Actividades:

1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada.

2.- Documento que acredite legítimo interés cuando el solicitante no sea el titular. De ser el propietario (del predio) se solicitará una constancia policial.

3.- Devolución de la licencia municipal original o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar.

4.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

Artículo 64º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CESE DE ACTIVIDADES

Los pasos a seguir durante la tramitación del Cese de Actividades son:

64.1 El inversionista se acercará al módulo del Servicio de Asesoría Personalizada (SAP) en donde presentará los requisitos señalados en el artículo 63º de la presente Ordenanza. El asesor ingresará los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud Declaración Jurada de Cese a ser suscrito por el inversionista.

64.2 Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y posteriormente el asesor procederá a la emisión del Certificado de Cese de Actividades a ser firmada por el Subgerente de Autorizaciones. Si el solicitante no es el titular la emisión del Certificado de Cese de Actividades se hará una vez que se evalúe la documentación presentada.

64.3 Al término del día, vía correo electrónico, la Subgerencia de Autorizaciones remitirá la relación de autorizaciones municipales de funcionamiento otorgadas a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

TÍTULO VII

DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 65º.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes, para expedir los Certificados y las Resoluciones Subgerenciales o Gerenciales, según corresponda, en los procedimientos administrativos de Licencia Municipal de Funcionamiento, Licencia Municipal Temporal y Cese de Actividades, y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1.- **Procedimientos Administrativos:** Las solicitudes de licencia en todos los casos serán tramitadas y expedidas, en primera instancia por la Subgerencia de Autorizaciones de la Gerencia de Inversión Privada una vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo.

En los casos de las Licencias Municipales de Funcionamiento que se encontrara alguna observación que motive su nulidad será la Gerencia de Inversión Privada quien emita la Resolución Gerencial de nulidad.

2.- Órganos que resuelven recursos administrativos:

a) **Reconsideración.-** Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá Resolución Subgerencial o Gerencial, según corresponda.

b) **Apelación.-** Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución Gerencial.

3.- **Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos:** Se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VIII

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 66º.- HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO

Queda establecido como horario máximo de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Discoteca, Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub y Pub, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- Viernes y sábados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.
- Vísperas de feriados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.

TÍTULO IX

HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 67º.- HORARIO RESTRICTIVO Y VÍAS COMPRENDIDAS

Desde las 07:30 horas hasta las 09:30 horas y desde las 17:00 horas hasta las 19:00 horas se encuentra restringidas actividades relacionadas con el abastecimiento de carga y descarga en los establecimientos comerciales del distrito, en cualquier tipo de vehículo de transporte, en las siguientes vías públicas:

- a) Avenida Jorge Chávez en toda su extensión.
- b) Jirón El Sol en toda su extensión.
- c) Avenida La Encalada en toda su extensión.
- d) Avenida Angamos (Primavera) en toda su extensión.
- e) Avenida Caminos del Inca en toda su extensión.
- f) Avenida Higuera en toda su extensión.
- g) Avenida Alfredo Benavides en toda su extensión.
- h) Avenida Tomás Marsano (Santiago de Surco) en toda su extensión.
- i) Avenida Aviación en toda su extensión.

Artículo 68º.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL

Los establecimientos que expendan gas licuado de petróleo a granel deberán respetar el horario restrictivo de carga y descarga establecido en el artículo 67º de la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 22º del Decreto Supremo N° 01-94-EM, Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, los artículos 3º, 5º y 6º inciso g) del Decreto Supremo N° 019-97-EM, Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor – Gasocentros, y la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

TÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 69º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad a través de la Subgerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en los artículos 16º, 17º, 18º, 19º y 63º de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

Artículo 70º.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS

Las Licencias Municipales de Funcionamiento, las Licencias Municipales Temporales y el Cese de Actividades, de conformidad con la presente Ordenanza, están sujetas a ser verificadas por la Municipalidad a través de la Subgerencia de Inspecciones y de Defensa Civil, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 71º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con el Régimen de Fiscalización y Control vigente de la Municipalidad, constituyendo autoridad instructora la Subgerencia de Inspecciones y decisoria la Subgerencia de Control de Sanciones, siendo última instancia la Gerencia de Fiscalización.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 72º.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular del establecimiento que realiza la actividad comercial, industrial o de profesional es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte será el responsable ante la Municipalidad.

Artículo 73º.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores de las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo de los mismos así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 74º.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

N°	INFRACCIÓN	SANCIONES	
		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
030.04.1	Por carecer del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.2	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
030.04.3	Por ampliar, reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con licencia municipal de funcionamiento.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.4	Por utilizar la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA.
030.04.5	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	10%	
030.04.6	Por no presentar la Declaración Jurada Anual de permanencia en el giro autorizado.	10%	
030.04.7	Por alterar o modificar el texto de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA.
030.04.8	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad en el vecindario.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA.
030.04.9	Por permitir el ingreso de escolares con uniforme o, aunque no lo tuvieran, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.10	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.11	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
030.04.12	Por incumplimiento de los compromisos asumidos ante la Municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.13	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con licencia municipal.	25%	RETIRO.
030.04.14	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con licencia municipal.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.15	Por permitir el conductor del establecimiento de carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
030.04.40	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro de Cabinas de Internet.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA.
030.04.41	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
030.04.42	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabinas de Internet.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
030.04.43	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas Web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
030.04.44	Por permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.45	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.46	Por la realización de ferias o exposiciones temporales en centros comerciales o en propiedad privada sin contar con licencia municipal.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.

Nº	INFRACCIÓN	SANCIONES	
		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
030.04.47	Por realizar actividades comerciales en un módulo o stand de una feria o exposición sin contar con licencia municipal.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.48	Por realizar actividades dentro del módulo o stand de una feria o exposición distinta a la autorizada.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
030.04.49	Por no respetar el horario establecido para el funcionamiento de la feria o exposición.	50%	
030.04.50	Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido (discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comidas, snack bar, karaoke, pub y video pubs).	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
030.04.51	Por realizar actividades sociales, sin contar con licencia municipal.	50%	SUSPENSIÓN.
030.04.52	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con licencia municipal: a) Con artistas nacionales. b) Con artistas extranjeros.	2 UIT 5 UIT	SUSPENSIÓN. SUSPENSIÓN.
030.04.53	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o alteren el orden público: a) Si es espectáculo público. b) Si es actividad social.	1 UIT 50%	SUSPENSIÓN. SUSPENSIÓN.
030.04.54	Por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	50%	SUSPENSIÓN.
030.04.55	Por permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores: a) Si es espectáculo público. b) Si es actividad social.	1 UIT 50%	SUSPENSIÓN. SUSPENSIÓN.
030.04.56	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del establecimiento ni la lista de precios del espectáculo en el caso que la venta de entradas se realice en dicho lugar.	40%	
030.04.57	Por no cumplir con los horarios establecidos para el inicio, intermedio ni final del espectáculo público.	30%	
030.04.58	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad.	50%	SUSPENSIÓN.
030.04.59	Por vender productos adulterando el peso a través de medidas no operativas o balanzas y/o pesas fraudulentas.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
030.04.60	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el mercado	5%	
030.04.61	Por no conducir el titular su puesto adjudicado o por un ayudante no autorizado en el mercado	10%	CLAUSURA DEFINITIVA
030.04.62	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en en el mercado	30%	CLAUSURA DEFINITIVA
030.04.63	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el Mercado.	30%	CLAUSURA DEFINITIVA
030.04.64	Por ausentarse más de ocho (08) días del puesto del Mercado sin haberlo comunicado a la Municipalidad.	5%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
030.04.65	Por no respetar el horario de funcionamiento del Mercado.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
030.04.66	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA

Artículo 75°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo de la presente Ordenanza, la máxima autoridad de la Municipalidad podrá revocar, dejando sin efecto, cualquiera de las autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1.- En caso que la Subgerencia de Control de Sanciones determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

4.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

TÍTULO XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primera.- Los procedimientos administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° 203-MSS ampliada por la Ordenanza N° 224-MSS se adecuarán, en lo que más les favorezca, al procedimiento administrativo de la Licencia Municipal de Funcionamiento de Aprobación Inmediata.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Deróguense las Ordenanzas N° 1, N° 004-96-O-MSS, N° 009-96-O-MSS, N° 005-99-MSS, N° 86-MSS, N° 150-MSS, N° 152-MSS, N° 162-MSS, 167-MSS, N° 188-MSS, N° 189-MSS, N° 197-MSS y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos a los mismos correspondientes a los trámites señalados en los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 27°, 50°, 51° y 63° de la presente Ordenanza.

Cuarta.- El Subgerente de Autorizaciones queda facultado para delegar la función de suscribir los Certificados de Licencia Municipal de Funcionamiento.

Quinta.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 174-MSS, incorpórense al mismo las infracciones codificadas del 030.04.1 al 030.04.15 y del 030.04.40 al 030.04.66 contenidas en el artículo 74° de la presente Ordenanza y déjese sin efecto las infracciones codificadas del 030.02.1 al 030.02.12.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Inversión Privada, Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Autorizaciones, Subgerencia de Inspecciones y Subgerencia de Defensa Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

PORTANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

17862

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN CRISTÓBAL****Exoneran de proceso de selección la adquisición de volquete****ACUERDO DE CONCEJO
N° 21-2005-MDSCC**

San Cristóbal, Calacoa 14 de octubre del 2005.

VISTO:

El informe presentado por el secretario técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital San Cristóbal Calacoa, el Informe Legal N° 06-2006-MDSCC, El Acuerdo de Concejo N° 20-2005-MDSCC y el Decreto Supremo N° 076-2005-PCM, en sesión extraordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2005-MDSCC, de fecha 8 de octubre del 2005, se ha aprobado la exoneración del proceso de Selección para la adquisición de un Volquete de 15 metros cúbicos y un cargador Frontal, todo ello en mérito a la situación que vive el distrito y al Decreto Supremo N° 076-2005-PCM, que ha declarado en Estado de Emergencia por desastre natural a diversos distritos de la provincia de Mariscal Nieto Moquegua, estando comprendido nuestro distrito;

Que, estando a los requerimientos de la Oficina de Desarrollo Urbano, en adquirir un volquete más, ya que la situación lo amerita, por cuanto sería de mucha utilidad en los diversos anexos que conforman nuestro distrito, ya que con un solo volquete no podría atenderse la emergencia, y que luego pasaría a conformar la unidad operativa de equipo mecánico, y habiendo recibido el informe de la Oficina de Planificación y presupuesto, sobre la disponibilidad presupuestal, es que en sesión de la fecha se ha tomado la decisión de adquirir un volquete más y así contar con dos unidades;

Que el inciso c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sanciona que todas las exoneraciones se aprobarán mediante acuerdo de concejo tratándose de Gobiernos Locales, siendo esta facultad indelegable y que será publicado en el Diario Oficial El Peruano, por lo que al amparo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, por estado de Emergencia para la adquisición de un Volquete de capacidad de 15 metros cúbicos.

Artículo Segundo.- Facultar al Comité Especial a proceder conforme al artículo 148 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCIAL CONDORI CUAYLA
Alcalde

17934

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MATEO DE OTAO****Prohíben edificaciones que infrinjan ancho de faja mínimo de servidumbre y las distancias mínimas de seguridad que establece el Código Nacional de Electricidad****ORDENANZA N° 05-05/MDSMO-L**

San Mateo de Otao, 1 de junio del 2005

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MATEO DE OTAO

POR CUANTO:

EL CONSEJO DISTRITAL DE SAN MATEO
DE OTAOVisto, en Sesión extraordinaria de Consejo de la fecha
27 de mayo del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195° inciso 8) y 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobiernos local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 27972, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de licencia del gobierno local, dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble;

Que, en ese sentido la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 3.6 del artículo 79°, que es función exclusiva de las municipalidades distritales normar la construcción, remodelación o demolición de inmuebles, en concordancia con la normatividad marco establecida por la propia ley. Así el artículo 90° establece que la construcción de cualquier inmueble se sujete a al cumplimiento de la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y los reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil;

Que, el numeral P-II.2.1 del Título Preliminar del Reglamento Nacional de Construcciones estipula que los Consejos Distritales tienen la facultad de dictar

disposiciones administrativas complementarias para que las obras de construcción reúnan las condiciones necesarias de función, higiene, seguridad, comodidad y estética;

Que, es interés de la población que el servicio público de electricidad sea proporcionado a la totalidad de la población del distrito, motivo por el que la Comunidad Campesina de San Mateo de Otao aprobó el otorgamiento de una servidumbre de electroducto de media tensión (22,9 kv) a favor del concesionario Luz del Sur S.A.A. y la prohibición de la ejecución de edificaciones que afectan las áreas de servidumbres;

Que, la estrechez de los caminos y la vegetación existente dificultan el cumplimiento de los anchos mínimos de las fajas de servidumbres, que de conformidad al Código de Electricidad (CNE Parte 2 Sección 22 regla 219.A) es de 11 metros de ancho;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Consejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la edificación de construcciones que infrinjan el ancho de faja mínimo de servidumbre y las distancias mínimas de seguridad que establece el Código Nacional de Electricidad.

Artículo Segundo.- Toda edificación existente que infrinja lo dispuesto en la regla 219.A del Código Nacional de Electricidad deberá ser modificada o demolida dentro del término de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

Artículo Tercero.- Culminado el plazo señalado se iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente para ejecutar la demolición de las edificaciones irregulares existentes.

Artículo Cuarto.- El poseedor y/o propietario que realice edificaciones que infrinjan la prohibición establecida en el Código Nacional de Electricidad y en la presente ordenanza será sancionado con la multa ascendente al 50% de la UIT vigente sin perjuicio de la sanción de demolición.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Obras, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FAUSTO DE LA CRUZ GONZALES
Alcalde

17935

**El Peruano**
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe